

REPARTO TUTELA No 1386972 / CARMEN MARCILLO / SEC. 985

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspsocendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/04/2023 9:59

Para: Juzgado 03 Familia - Nariño - Pasto <j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lucy ortiz <lucyAortizC@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

3 FAMILIA SEC - 985.pdf;

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

IMPORTANTE: Antes de radicar el asunto en su despacho favor revisar que el acta de reparto sí corresponda a esa unidad judicial, y en caso de que se haya remitido a ese destino por error, por favor informar de manera inmediata a Oficina Judicial – Sección Reparto y devolver los documentos tal cual fueron recibidos, a través de este mismo medio.

FAVOR REVISAR LINK AL FINAL DEL CUERPO DEL MENSAJE.

Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Al presente, adjunto acta de reparto donde informa el Juzgado que le correspondió su proceso. En adelante, para cualquier trámite relacionado con el asunto, incluyendo número de radicación, retiro de la demanda, adiciones o correcciones, y todo lo relacionado con el proceso, contactarse directamente con el referido despacho.

Si a usted le ha llegado esta comunicación, es porque el asunto ya fue sometido a reparto y ya fue remitido a la unidad judicial que correspondió; de allí que todo trámite posterior deba realizarse ante el despacho judicial y no ante esta oficina. Una vez surtido el trámite, esta oficina no puede atender solicitud de anulación de reparto a petición del usuario.

AVISO IMPORTANTE:

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta.

Para más información comunicarse

a: tutelasyhabeascorpuspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ZANEY RIOS HERNANDEZ
Asistente Administrativo
Reparto Asuntos Constitucionales Pasto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto
Oficina Judicial
ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 11:19

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lucy ortiz <lucyAortizC@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1386972

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1386972

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Accionante: CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES Identificado con documento: 59830298

Correo Electrónico Accionante : lucyaortizc@hotmail.com

Teléfono del accionante : 5753165765592

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO- Nit: 8912800003,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San Juan de Pasto. Abril 10 del 2.023

Señor:

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Asignaciones

E. S. D.

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA articulo 86 C.P. y decreto-ley 2591 de 1.991.
ACCIONANTE:	CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES
ACCIONADO:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPTAL. DE PUTUMAYO - SECRETARIA MUNICIPAL DE PASTO -COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES mayor de edad, vecina del municipio de Pasto, identificado con la Cédula de ciudadanía número 59.830.298 expedida en Pasto, por medio del presente escrito de manera respetuosa, me permito presentar **ACCION DE TUTELA**, en contra de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO, SECRETARIA MUNICIPAL DE PASTO y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Porque considero se me violan los derechos fundamentales; al derecho de petición, derecho a la salud, seguridad social, administración de justicia, a la igualdad, al derecho al trabajo, a los derechos fundamentales del núcleo familiar en conexidad con los derechos de la tercera edad. Al no aprobar el Traslado por salud, no sujeto a proceso ordinario.

HECHOS FACTICOS:

PRIMERO: nacida el 12 de marzo de 1.975 en el municipio de Pasto y residente del mismo.

SEGUNDO: mi núcleo familiar está compuesto por mi compañero permanente **SANDRO ROSERO** y mis padres de la tercera edad, **MARIA CONCEPCION DE MARCILLO BENAVIDES** de 89 años de edad, y mi padre **MIGUEL ANGEL MARCILLO BENAVIDES** de 87 años de edad.

TERCERO: mi persona y mi núcleo familiar tenemos nuestro domicilio permanente en el municipio de Pasto, de donde somos oriundos.

CUARTO: mis padres se encuentran con un precario estado de salud, por lo tanto, los dos dependen económicamente de mi trabajo, mi madre depende de manera permanente de una bala de oxígeno.

QUINTO: Ingeniera Agro Industrial, Especialista en Administración de la Informática Educativa y Magister en Gestión De La Tecnología Educativa.

SEXTO: escalafonada en el Grado 3AM, según el decreto 1278 de 2002 y demás normas vigentes y aplicables. Con excelente evaluación del desempeño.

SÉPTIMO: para lograr la carrera administrativa aprobé el concurso de méritos organizado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Por lo cual genera derechos adquiridos para los docentes, en especial el derecho a solicitar el traslado de su sede de trabajo, siendo decreto 520 del 2.010 aplicado, que rige para todo el país. Cuando participe en el concurso de méritos, como docente, la convocatoria decía cargo de docente en zona posconflicto.

OCTAVO: he laborado como docente en el área Técnica Agro Industrial y Ciencias Naturales nombrada en provisionalidad por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, mediante Resolución 069 del 26 de abril de 2004, donde laboré por 17 años hasta 2021, en la IE Municipal Agustín Agualongo, como consta en el tiempo de servicio expedido por la Fiduprevisora.

NOVENO: nombrada en periodo de prueba mediante Resolución 0820 del 25 de febrero de 2021, como docente de aula, Grado 3 AM en primaria para la I.E.R Las Perlas, Municipio de Puerto Guzmán Putumayo. Actualmente ubicada en la vereda Galilea por necesidad del servicio.

DECIMO: nombrada, en propiedad, en el cargo de docente básica primaria por la secretaria de Educación Departamental de Putumayo, de acuerdo con la Resolución 0683 del 8/02/2022, de Inscripción en el Escalafón.

HECHOS JURIDICOS:

DÉCIMO PRIMERO: a finales del mes de 2.021, en la vereda galilea, zona rural del municipio de Puerto Guzmán Putumayo. Siendo un día normal de trabajo, Me levante para presentarme a la escuela a cumplir mis labores educativas, atendiendo un llamado a la puerta en casa de mi compañera Mercy Basante. Al abrir eran insurgentes pertenecientes a los grupos guerrilleros ubicados en la zona, nos obligaron a salir a los profesores que ahí nos alojábamos (Santiago Pachón, Herald Meneses y mi persona) en pijama a la plaza del pueblo, ahí estaba toda la gente y unos hombres uniformados y armados rodeaban el sitio. Nos tuvieron retenidos alrededor de una hora, instigando y amenazando a quien colabore o hable con otros grupos insurgente.

DÉCIMO SEGUNDO: dentro de mis labores educativas, es mi deber estar en contacto con padres de los menores de edad estudiantes, ya sea por trabajos tareas o necesidades escolares, por lo tanto, a diario tenía comunicación con la comunidad de la vereda.

DÉCIMO TERCERO: El día viernes 29 de julio cerca de las tres (3.30 pm) había llegado a casa, de pronto sentí que golpearon la puerta, Salí a ver y era un señor, con un buso de manga larga de color verde, y en el brazo alcanzo a ver que llevaba colgada un arma larga, también usaba botas pantaneras... en ese momento retrocedí... y le dije: sí... Dígame miro alrededor y me dijo: "mire profesora a la gente ya se le ha dicho que si siguen colaborando con quien NO DEBEN, entonces YA SABEN LO QUE TIENEN QUE HACER, ahora SE LO DECIMOS A USTED, nosotros no nos responsabilizamos de su integridad física si usted sigue recibiendo a ese tipo de personas en su casa, la vamos a matar, ENTENDIÓ PROFESORA

DÉCIMO CUARTO: como consecuencia de los hechos violentos vividos en la zona donde laboraba, tuve que Iniciar tratamiento con psicología. Porque sentí tristeza, impotencia, frustración de ver como mis enseñanzas sobre el éxito, amor, el respeto a la vida, la posibilidad de un mundo mejor, amar a los animales y respetar desde el insecto más pequeño, se venía abajo frente a la realidad que se vive en ese contexto.

DÉCIMO QUINTO: Me atiende por psicología la Doctora Vanessa Alejandra Acosta (R.M 231900), quien ve prudente iniciar proceso psicológico terapéutico durante 10 sesiones inicialmente y pone como condición no volver al sitio de trabajo. Di diagnóstico es trastorno de ansiedad generalizada y me dice que de manera urgente hay que enfocarse en mi bienestar porque podría desencadenarse una enfermedad más grave con efectos psicológicos de por vida y medicación permanente.

DÉCIMO SEXTO: Más adelante; me atiende el Psiquiatra Víctor Hugo Acosta me entrevista sobre la repetición en la mente de pensamientos negativos, la sudoración, dolor del tórax, y la fatiga, también hablamos sobre la desmotivación persistente frente a todo tipo de actividades, con diagnóstico anhedonia y abulia, insomnio, confrontación por el actuar porque las enseñanzas se han visto desdibujadas por el contexto. Mucha preocupación por la situación laboral y económica. Nuevamente me incapacitan ahora por más tiempo treinta (30) días. Me receta medicamentos (sertralina y trazodona y me envía a valoración por medicina laboral. Me envía nueva cita para el control el 30 de septiembre.

DÉCIMO SEPTIMO: me diagnosticaron TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA-Hipotiroidismo NO ESPECIFICADO, TRASTORNO DE ADAPTACION, TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD EMOCIONALMENTE INESTABLE, PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL CONFLICTO DEL ROL SOCIAL.

DÉCIMO OCTAVO: fui valorada por RIESGOS LABORALES, quien emitió el siguiente concepto médico, suscrito por PROSERVANDA UNIDAD TEMPORAL DE RIESGOS LABORALES EN CONVENIO CON LA EPS UT SERVISALUD SAN JOSÉ (ARL RÉGIMEN ESPECIAL), el cual adjunto, hace las siguientes recomendaciones:

“Continuar con el manejo psicoterapéutico para fortalecer sus estrategias de afrontamiento y manejo adecuado del tiempo laboral, ocio y recreación”.

“Genere actividades de tiempo libre de ocio, lúdico recreativas, familiares y fortalecimiento de redes de apoyo”.

“Reportar oportunamente a su médico tratante la presencia de síntomas asociados a alteraciones cognitivas y en el comportamiento (alteraciones en la memoria, conductas repetitivas de riesgo”. “No realizar actividades extralaborales que generen incremento de la sintomatología del cuadro clínico de base”

“Asista a todos los controles médicos y de rehabilitación”.

DÉCIMO NOVENO: DICTAMEN DE MEDICINA LABORAL

“Evitar asignaciones de tareas diferentes a las del cargo de vinculación”.

“Estimular el fortalecimiento de relaciones interpersonales a nivel institucional”.

“Incluir al paciente en el programa de vigilancia epidemiológica de factores psicosociales y permitir su participación activa”, “promover la participación del docente en las capacitaciones y diferentes actividades sobre riesgo psicosocial y generar los espacios de participación al interior del colegio”.

“La revisión del cumplimiento de las recomendaciones médico laborales corresponde al COPAST y al área encargada del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo”.

PARA EL ENTE NOMINADOR: “Por parte del ente nominador facilitar cambio de ubicación laboral, que le permita la cercanía con núcleo familiar y el adecuado seguimiento de las recomendaciones para prevenir la exposición a factores que exacerban la sintomatología en el colegio actual”.

VIGÉSIMO: *En el último reporte por parte del psiquiatra Víctor Hugo Acosta (Médico Psiquiatra Univalle C.C No. 94.061.930. R.M 760 375-08) del hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, emitido el dos (2) de diciembre de 2022, se recomienda “NO ENVIAR A ZONAS DE CONFLICTO ARMADO, UBICAR CERCA DEL VINCULO FAMILIAR Y CENTROS DONDE RECIBE TRATAMIENTO”.*

VIGÉSIMO PRIMERO: *el día 3 de marzo del 2.023, me presenté a consulta con psiquiatra, y por mi condición de salud, fui hospitalizada en el Hospital PERPETUO SOCORRO de Pasto.*

VIGÉSIMO SEGUNDO: *En el último reporte por parte del psiquiatra Víctor Hugo Acosta (Médico Psiquiatra Univalle C.C No. 94.061.930. R.M 760 375-08) del hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, emitido el dos (2) de diciembre de 2022, se recomienda “NO ENVIAR A ZONAS DE CONFLICTO ARMADO, UBICAR CERCA DEL VINCULO FAMILIAR Y CENTROS DONDE RECIBE TRATAMIENTO”.*

VIGÉSIMO TERCERO: *en la actualidad me encuentro en hospital día en el hospital del PERPETUOP SOCORRO DE PASTO.*

VIGÉSIMO CUARTO: igualmente hay que aclarar que el tratamiento se está realizando en hospital día, y el departamento del Putumayo, no cuenta con una entidad psiquiátrica especializada para el manejo de mis problemas psiquiátricos con hospitalización parcial, u hospital día.

VIGÉSIMO QUINTO: de acuerdo a la historia clínica emitida por la doctora **MARIA ALEJANDRA ALBA**, “no enviar a zona de conflicto armado, además de estar cerca al núcleo familiar y a los centros de atención donde recibe tratamiento médico.

VIGÉSIMO SEXTO: con incapacidad hasta el 30 de abril del 2.023, en atención hospitalaria parcial, con asistencia psiquiátrico y psicológico medio día.

VIGÉSIMO SEPTIMO: reconocida como víctima por DESPLAZAMIENTO FORZADO con resolución -2.023 - 18029 del 27 de febrero del 2.023 por la UNIDAD ESPECIAL PARA ATENCION A VICTIMAS DEL CONFLICTO.

VIGÉSIMO OCTAVO: presente acción de tutela para que se haga traslado por proceso no ordinario, que correspondió **al JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS**, el cual en su fallo RADICADO 2023-00025.

“ Segundo: Ordenar a la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, adelante todos los trámites pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.4., que se refiere al reconocimiento temporal de amenazada de la docente demandante, y profiera en el término ahí consignado, subsiguiente a las 48 horas, el acto administrativo que defina su situación y continúe con los trámites administrativos consecuenciales y, de ser procedente, suscriba el convenio interadministrativo pertinente, en acatamiento de las alternativas que presente la accionante (artículo 2.4.5.2.2.5 ibidem). Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que pueda adelantar la accionante, respecto de la situación de desplazamiento, a la que se ha hecho alusión en la parte motiva de esta sentencia.”

VIGÉSIMO NOVENO: en el fallo de tutela el señor juez no tuvo en cuenta la solicitud de traslado por salud, porque en su argumento dice que no había hecho la solicitud a la SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO el día 30 de marzo del 2.023. Por lo tanto, vuelvo a presentarla con cumplimiento a ese requisito.

TRIGÉSIMO: de acuerdo a información, obtenida de manera telefónica por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DE PUTUMAYO, ya se envió el convenio a SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO.

TRIGÉSIMO PRIMERO: a la fecha de presentación de la tutela la Secretaria de Educación de Pasto, no ha dado respuesta al derecho de petición.

PETICIONES:

PRIMERA: *Tutelar mis derechos Fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, a la igualdad, a la vida en condiciones dignas, derecho al trabajo, a la salud, derechos fundamentales del núcleo familiar que están siendo vulnerados al negarse a hacer el traslado al municipio de Pasto Nariño.*

SEGUNDA: *En consecuencia, de lo anterior solicito se ordene a SECRETARIA DE EDUCACION DEL PUTUMAYO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO a través de un acuerdo interadministrativo se emita orden traslado no ordinario por SALUD, en mi favor, a una institución educativa del Municipio de Pasto Nariño, de acuerdo a la lista de vacantes presentada por la Secretaria de educación de Pasto el día 22 de marzo del 2.023.*

TERCERA: *En consecuencia, de lo anterior solicito se ordene a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, expida resolución de traslado y nombramiento a una de las plazas ofertadas, de acuerdo a la lista de plazas presentada por la Secretaria de educación de Pasto.*

CUARTO: *Se ordene a la entidad accionada que, por el principio de inmediatez, las entidades accionadas inicien los trámites en un término no superior de 48 horas.*

ARGUMENTOS JURIDICOS:

De acuerdo a los hechos narrados anteriormente, estimo que la entidad está violando entre otros derechos fundamentales, al derecho de petición, el derecho a la salud, el de la vida digna, Frente a lassituaciones antes expuestas, se tornan en fundamentales susceptibles de protección mediante la Acción de Tutela, tal como sucede en este caso, en esta circunstancia tan especial, es de tal trascendencia que se constituyen en derechos fundamentales innegables. y lo estipulado en el Decreto 1075 de 1015 y en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1º—*Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales,*

democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2º—*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes.*

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sociales del Estado y de los particulares.*

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

ARTÍCULO 25; *de la Constitución Política describe como derecho fundamental, el que “toda persona tiene derecho a tener un trabajo en condiciones dignas y justas”,*

ARTÍCULO 29: *de la Constitución Política establece que el debido proceso “se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, y enumera una serie de garantías que hacen parte del núcleo esencial de ese derecho fundamental, entre las que se encuentra el derecho a “impugnar la sentencia condenatoria”.*

LA LEY 715 DE 2001:

ARTÍCULO 22. *Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.”

EL DECRETO 1278 DE 2002 PRECISA:

“ARTÍCULO 52. *Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.*

ARTÍCULO 53. *Modalidades de traslado. Los traslados proceden:*

- a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*
- b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas.*
- c. Por solicitud propia.”*

EL DECRETO 1075 DE 2015:

ARTÍCULO 2.4.5.1.5: *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

(...)” Negrillas y subrayas fuera del texto original.

EN CONCEPTO 144801 DE 2019 EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PRECISÓ:

REFERENCIA: MOVIMIENTO DE PERSONAL – TRASLADO - Procedimiento y competencia para traslado de docentes. Radicación No. 20192060082822 del 05 de marzo de 2019, precisó:

*“Este procedimiento de traslado no sujeto al proceso ordinario y que se da en cualquier época del año lectivo, en casos específicos establecidos en la norma, los cuales hacen referencia a: necesidades del servicio de carácter académico o administrativo que son resueltas discrecionalmente por la autoridad nominadora para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo; **razones de salud del docente o directivo***

docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud; y la necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Como puede observarse en las normas arriba enunciadas, una de las causales para que proceda el traslado de un docente es por razones de salud del docente el cual debe estar fundamentado en el dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.”

SENTENCIA T-042/14

TRASLADO DE DOCENTES-*Procedencia excepcional para la protección de derechos fundamentales. En términos generales, la Corte ha avalado la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando con la aceptación o negación de un traslado se afectan los derechos fundamentales del servidor público. Concretamente, en el caso de traslados de docentes esta corporación ha reafirmado la procedencia de la acción de tutela cuando se afectan tales derechos fundamentales. En suma, corresponde al juez constitucional para definir la procedencia de la acción de tutela evaluar en cada caso si se vulneran o amenazan los derechos fundamentales, generalmente, la salud, la integridad física y mental, la vida y/ola unidad familiar, del docente o los miembros de su núcleo familiar.*

EJERCICIO DEL IUS VARIANDI EN EL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACION

El Ministerio de Educación expidió el Decreto 520 de 2010, mediante el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes. En esta reglamentación se sujeta el ius variandi, es decir, la posibilidad del empleador de determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que el empleado ejercerá su labor a dos posibilidades: i) al proceso ordinario de traslados y ii) a los traslados no sujetos al proceso ordinario.

Reiteración de jurisprudencia. Normas que regulan el ejercicio del ius variandi en el servicio público de educación.

El Ministerio de Educación expidió el Decreto 520 de 2010, mediante el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes. En esta reglamentación se sujeta el ius variandi, es decir, la posibilidad del empleador de determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que el empleado ejercerá su labor a dos posibilidades: i) al proceso ordinario de traslados y ii) a los traslados no sujetos al proceso ordinario.

En el primer evento, con la ayuda de un cronograma y el reporte anual de vacantes elaborado por las entidades territoriales, se debe expedir un acto administrativo que contenga: “las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el

proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.”. Así la autoridad administrativa, en aras de cumplir con la prestación del servicio educativo, en términos de calidad y cobertura, puede adelantar una convocatoria para suplir las vacantes que requiere. Este proceso está mediado por la publicidad y la participación de los docentes y directivos docentes en razón a los criterios de priorización legalmente definidos.

En segundo lugar, en los traslados no sujetos al proceso ordinario, el artículo 5° del mencionado decreto, señaló que la autoridad nominadora efectuará el correspondiente traslado mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, cuando el mismo se origine en:

“1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

- 1. Razones de seguridad fundadas en la valoración de riesgo adoptada con base en la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional.*
- 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.*
- 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

En suma, como lo reconoció la sentencia T-664 de 2011, en los traslados de docentes existen criterios objetivos y particulares que debe verificar tanto la autoridad administrativa a quien se le solicita como el juez de tutela que conoce el caso: “(...) la potestad discrecional de la administración para ordenar traslados de docentes no puede ser arbitraria sino que se encuentra limitada, de una parte por elementos objetivos que responden a necesidades reales en el servicio de educación, y por otra por elementos particulares que atienden a las necesidades personales del docente y/o su núcleo familiar. De esta manera, en las solicitudes que estudie la administración pública de traslado de personal perteneciente al servicio público educativo y de forma residual el juez de tutela al momento de revisar una solicitud de amparo, deberán verificarse los elementos descritos, para satisfacer la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y de los derechos del trabajador y de su núcleo familiar.^[9]”

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL NÚCLEO FAMILIAR:

SENTENCIA T-292-2016

La familia es una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, “toda la comunidad se beneficia de sus virtudes, así como se perjudica por los conflictos que surjan de la misma”. Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sostenimiento y la educación de los hijos. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad deben propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación. Lineamientos que permearon su reconocimiento político y jurídico en la Constitución de 1991. El constituyente reguló la institución familiar como derecho y núcleo esencial de la sociedad en el artículo 42 Superior. De acuerdo con esta disposición, la familia “se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. En todo caso, el Estado y la sociedad deben garantizarle protección integral.

DERECHO A LA SALUD:

El artículo 5.3 del decreto 520 de 2010 expresa que una razón de traslado es

“Razones de salud del docente o directivo docente” Referente al traslado por razones de salud la Corte Constitucional ha expresado que:

“Unode los escenarios en los que se origina el traslado extraordinario es con base en las circunstancias de salud de los docentes. Lo anterior, en consecuencia, busca la materialización del derecho a la salud consagrado en la Constitución. De manera particular, el artículo 49 de la Carta contempla el derecho a la salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas su acceso junto con los servicios de promoción, protección y recuperación conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. De conformidad con este artículo, la salud tiene una doble connotación: (i) como derecho fundamental del que son titulares todas las personas; y (ii) como servicio público de carácter esencial cuya prestación es responsabilidad el Estado”. (Corte constitucional colombiana Sentencia T-376/17 (9 de junio de 2017), Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO)

La salud no solo involucra el tener un estado de bienestar físico o funcional, pues también debe comprender un bienestar psíquico, emocional y social. Ello, toda vez que todos esos elementos permiten proporcionarle a una persona el desarrollo de su vida en condiciones dignas y de calidad. (Corte constitucional colombiana Sentencia T-003/19)

EN LA SENTENCIA T 760 DE 2008: *hace referencia al derecho a la salud el cual está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC, en el que se consagró como derecho el “disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, y también se hizo referencia a la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Corte Constitucional se basó en dichas normas internacionales para reconocer el derecho a la salud como fundamental; pues en aquella observación se estipuló que la salud es “un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos”. Asimismo, destacó la necesidad de crear un sistema de protección orientado a garantizarle a las personas*

iguales oportunidades para el “disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud”

No obstante, lo expuesto anteriormente, el referido derecho no es ilimitado, habida cuenta que su materialización depende de los recursos disponibles para la prestación del servicio requeridos por los ciudadanos. Ello llevó a que el Comité estableciera cuatro criterios esenciales dirigidos a garantizar un nivel mínimo de satisfacción del derecho, a saber: (i) disponibilidad, (ii) accesibilidad, (iii) aceptabilidad y (iv) calidad. Al ser conceptos muy amplios, señaló la responsabilidad de cada Estado de concretar e implementar el contenido de cada uno de los elementos antes señalados a través de su legislación interna (Op. Cit.

Sentencia T-003/19) *La corte constitucional ha expresado que “la potestad Discrecional de la administración para ordenar traslados de docentes... se encuentra limitada, de una parte, por elementos objetivos que responden a necesidades reales en el servicio de educación, y por otra por elementos particulares que atienden a las necesidades personales del docente y/o su núcleo familiar. De esta manera, en las solicitudes que estudie la administración pública de traslado de personal perteneciente al servicio público educativo..., deberán verificarse los elementos descritos, para satisfacer la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y de los derechos del trabajador y de su núcleo familiar.” (Corte constitucional colombiana Sentencia T-042/14 (31 de enero de 2014), magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva). Además de esto la corte Constitucional en sentencia T-316 de 2016 dispone: “aun cuando en principio esta facultad es discrecional del empleador, en todo caso su ejercicio debe atender a las circunstancias específicas del trabajador. En otras palabras, para adoptar esta determinación existe la carga de consultar el estado de salud, el escenario familiar, el lugar y tiempo de trabajo, las condiciones salariales, el rendimiento demostrado, entre otras variables relevantes para garantizar el trabajo en condiciones dignas. Precisamente, la Corte ha señalado que este poder de subordinación debe ser empleado sin generar una afectación desproporcionada de los derechos fundamentales del trabajador...”*

DERECHO AL TRABAJO:

La Constitución Política de Colombia establece: “Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

LA SENTENCIA T-007/19, *hace precisión sobre el derecho al trabajo en condiciones dignas: “La Corte Constitucional ha indicado que la dignidad humana equivale al merecimiento de un trato acorde con su condición humana, constituyéndose en un principio fundante del Estado colombiano, el cual tiene un valor absoluto en el ordenamiento jurídico, de manera que no puede ser limitado como otros derechos, en ninguna circunstancia, con base en la aplicación de doctrina jurídica o filosófica alguna, o a partir de ninguna aplicación exceptiva. Precizando su alcance y contenido en el ordenamiento jurídico colombiano, la Corte ha señalado que tiene una triple naturaleza*

jurídica al ser un valor, un principio y un derecho fundamental autónomo: “(...) una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión ‘dignidad humana’ como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo ‘dignidad humana’, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).

La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.” 6.1.2. Ahora bien, en el campo de las relaciones laborales, la Corte ha establecido que, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política, el derecho al trabajo no se limita a acceder a un empleo y permanecer en él, sino que incluye la garantía de ser realizado en condiciones dignas y justas, protección que se extiende a todas las modalidades de trabajo, y que se predica para toda persona sin discriminación alguna y corresponde no solo a la garantía de los principios mínimos establecidos en el artículo 53 de la Constitución, sino que además comprende la garantía de otros derechos fundamentales en el ámbito laboral, como lo son el derecho a no ser perseguido laboralmente, el derecho a la integridad tanto física como moral, el derecho a la igualdad y a no ser discriminado, a la intimidad, al buen nombre, y a la libertad sexual, entre otros. 6.1.3. Es importante resaltar que el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas no solo debe ser garantizado por las autoridades públicas (de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política), sino que también debe ser respetado por todos los particulares que se encuentren inmersos en cualquier tipo de relación laboral, pues estos también están sujetos a la Constitución y obligados a realizar sus principios. Lo anterior, como una manifestación de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales (Drittwirkung der Grundrechte) que, esencialmente, hace alusión a la aplicación de esos derechos en las relaciones entre particulares. Un claro ejemplo de ello es lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006 (que se analizará detenidamente infra, fundamento jurídico N.º 6.3.2.), pues dispone que ninguna persona que esté inmersa en una relación laboral puede cometer conductas de acoso laboral: “(...) se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno”

SENTENCIA T-405 DE 2015 se sostuvo que: “la regla que desarrolla el principio de subsidiariedad no es absoluta, ya que excepcionalmente y con carácter extraordinario la acción de tutela se muestra como el mecanismo apto para la protección inmediata, “cuando quiera que se involucren los derechos de sujetos que se encuentran en estado de

debilidad manifiesta o de aquellos que tienen derecho a la estabilidad laboral reforzada.” La Corte Constitucional en sentencia T-041 de 2019 estableció y acogió, como supuestos de debilidad manifiesta, los siguientes: “Además se precisó que circunstancias como: (i) la Edad del sujeto, (ii) su desocupación laboral, (iii) no percibir ingreso alguno que permita la subsistencia de su familia y la propia, y (iv) la condición médica padecida, son supuestos representativos de un estado de debilidad manifiesta (artículo 13 superior).” (...) “Al respecto, esta Corporación ha establecido que un trabajador que: “i) pueda catalogarse como persona con discapacidad, ii) con disminución física, síquica o sensorial en un grado relevante, y (iii) en general todas aquellos que (a) tengan una afectación grave en su salud; (b) esa circunstancia les ‘impida[a] o dificulte[e] sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares’, y (c) se tema que, en esas condiciones particulares, pueden ser discriminados por ese solo hecho,³ está en circunstancias de debilidad manifiesta y, por tanto, tiene derecho a la ‘estabilidad laboral reforzada.’”⁴ Negrillas fuera del original.”

TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO:

EL ARTÍCULO 86: *dispone que la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En armonía con este precepto, el numeral primero del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la tutela no procederá “cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante” ...competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

Considero que aun existiendo otros mecanismos de defensa, en la solución de nuestro problema, es procedente la tutela porque como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional, “ la regla general de procedencia de la acción de tutela, indica que cuando se da la violación o amenaza de un derecho fundamental, y el titular del derecho violado o amenazado cuenta con un medio de defensa judicial diferente a la tutela, ha de preferirse este otro medio de defensa y, la acción de tutela solo procede “como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”(CN, art. 86).

Sin embargo, parece razonable exigir que el otro medio de defensa judicial para la protección del otro derecho violado o amenazado, sea al menos tan eficaz para la defensa del derecho como lo es la tutela; en caso contrario, la acción de tutela pierde su carácter de procedimiento subsidiario y se convierte en vía procesal preferente, pues no solo el Juez de tutela sino toda la Rama Judicial y el Estado, tienen como fin esencial de su actuación y razón de su existencia: “...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”(C.N. art. 2º)(Sentencia T-100 Marzo 9 de 1994 Mg. Ponente, Carlos Gaviria Díaz).”

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable

Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesaria además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala de Revisión manifestó:

“Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que aduce el artículo 86 debe poseer necesariamente cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, que por naturaleza tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burla y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de derechos y con desconocimiento absoluto del querer expuesto del constituyente”. Además, la presente acción se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución Política, decreto 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000. Artículo 11, artículo 79, derechos de vigencia inmediata.

INMEDIATEZ COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA:

De acuerdo a la jurisprudencia constitucional, el principio de inmediatez constituye un requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por lo que su interposición debe ser oportuna y razonable con relación a la ocurrencia de los hechos que originaron la afectación o amenaza de los derechos fundamentales invocados. La petición ha de ser presentada en un tiempo cercano a la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos. Si se limitara la presentación de la demanda de amparo constitucional, se afectaría el alcance jurídico dado por el Constituyente a la acción de tutela, y se desvirtuaría su fin de protección actual, inmediata y efectiva de tales derechos.

Por lo tanto, la inactividad o la demora del accionante para ejercer las acciones ordinarias, cuando éstas proveen una protección eficaz, impide que resulte procedente la acción de tutela. Del mismo modo, si se trata de la interposición tardía de la tutela, igualmente es aplicable el principio de inmediatez, según el cual la falta de ejercicio oportuno de los medios que la ley ofrece para el reconocimiento de sus derechos no puede alegarse para el beneficio propio del sujeto de la omisión o la tardanza.

En este caso particular, dada mi situación de salud, no puedo esperar indefinidamente para optar por un traslado, más aún cuando cada día me siento disminuido en mi movilidad y aquejado por el dolor constante. Además, existen en este momento plazas docentes cercanas a mi domicilio donde se puede concretar el traslado.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

SENTENCIA T-246/15:

-Debe ponderarse bajo el criterio del plazo razonable y oportuno

La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

No existe en el ámbito jurídico nacional, ningún otro mecanismo de defensa que tenga la eficacia y celeridad de la acción de tutela para obtener el resultado pretendido, por ende, ni siquiera por asomo se pide este amparo constitucional como mecanismo transitorio, porque la orden que en su momento deberá proferir el juez de tutela.

COMPETENCIA:

En razón de la calidad jurídica de la entidad accionada, así como por el factor territorial relacionado con el lugar donde ocurrió el quebranto, es usted señor Juez, el funcionario con competencia constitucional para conocer de la acción de tutela de que trata este escrito.

JURAMENTO:

En mi nombre manifiesto a usted, señor juez, que presente tutela de forma anterior radicado con número 5200131210022023002500, el cual fue tutelada por amenazas y no por salud. Puesto que el juez de tutela argumento de que no había requerido a la entidad accionada de manera formal para realizar el traslado.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

DOCUMENTALES:

Adjunto a la presente acción de tutela los siguientes documentos soporte de prueba.

1. Copia de cedula
2. Resolución de nombramiento Resolución 0820/21
3. Historia clínica.

4. Dictamen de medicina Laboral por parte de la entidad Prestadora de Salud UNIMAP (convenio con entidades de ARL).
5. certificado de hospitalización.
6. Incapacidades 2.022
7. incapacidad abril 2.023
8. Resolución condición de amenazada.
9. UNIDAD DE VICTIMAS. resolución -2.023 – 18029/23
10. Certificado de Residencia ciudad de Pasto (Alcaldía de Pasto)
11. Concepto de seguridad secretaria de Gobierno del Putumayo.
12. derecho de petición a SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO.
13. Respuesta CNSC.
14. Oficio de vacantes expedido por Secretaria de Educación de Pasto.

NOTIFICACIONES:

Las entidades accionadas

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO: Calle 28 No. 16- 18 San Juan de Pasto – teléfono; 7244326 – correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO: Carrera. 8 #17-34, Mocoa, Putumayo

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 25 No. 19- 12 oficina 302- casa Navarrete del Municipio de Pasto, teléfono 3165765592- correo lucyAortizC@hotmail.com

Atentamente:


CARMEN ALICIA MARCELLO BENAVIDES
C.C. 59.830.298 de Pasto

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **59.830.298**
MARCILLO BENAVIDES

APELLIDOS
CARMEN ALICIA

NOMBRES

Carmen Alicia Benavides
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAR-1975**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.47
ESTATURA

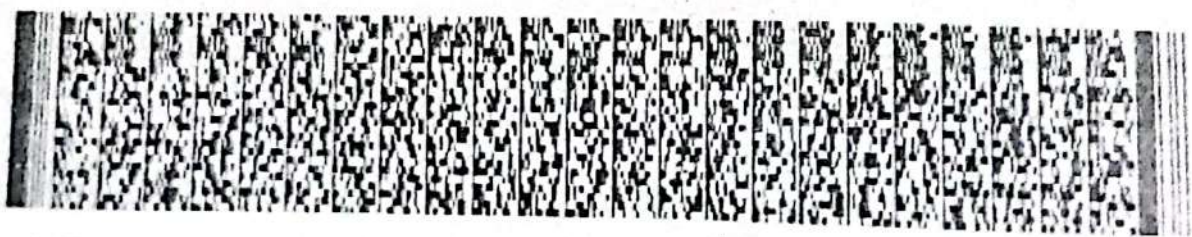
O+
G.S. RH

F
SEXO

28-OCT-1993 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00157638-F-0059830298-20090527

0011820015A 1

32585086



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



RESOLUCIÓN NÚMERO 0683
(08 FEBRERO DE 2022)

Por la cual se inscribe a un educador regido por el decreto 1278/2002 en el Escalafón nacional docente

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 305 del 18 de agosto del 2021, y 307 de 10 de noviembre de 2020, expedido por la Gobernación del Putumayo,

CONSIDERANDO

Que según Decreto No. 305 del 18 de agosto de 2021 se realizó un nombramiento en el cargo de Secretaria de Despacho – Secretaria de Educación, Código 020, Grado 03 de la Planta de Personal de la Gobernación de Putumayo.

Que según Decreto No. 324 de 19 de agosto de 2021, por medio del cual se realiza una delegación de competencias para la ordenación del gasto en el Secretario de Educación Departamental del Putumayo.

Que según Decreto No. 307 de 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se realiza una delegación de funciones en el Secretario de Educación Departamental del Putumayo.

Que el artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007).

Que los artículos 12 y 18 del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002 reglamentario de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, señalan que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente, una vez aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón docente. Normatividad compilada en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 915 de 2016.

Que en el numeral 6.2.15 del Art.6 de la Ley 715 de 2001, dispone que, para efectos de inscripción, actualización y ascensos en el Escalafón Nacional Docente, la entidad territorial determinara la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el gobierno nacional.

Que mediante Resolución No.5058 del 30 de diciembre de 2013, se determinó la Instancia de repartición organizacional de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo.

Que la comisión nacional del servicio civil a través del acuerdo No.20181000002766 del 24 de Julio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria Zona Rural Pos conflicto - Proceso de Selección No. 613 de 2018.

Que a través de la resolución No. 11692 del 12 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional de Servicio Civil conforma la lista elegible registrada bajo Opec. No. 83156 para directivos docentes y docentes Población Mayoritaria Zona Rural pos conflicto en el marco de la convocatoria No. 613 de 2018.

Que mediante Resolución No. 820 de 25 de febrero de 2021 se nombró en periodo de prueba dentro del Sistema de Carrera Docente a la señora CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES identificada (o) con cedula de ciudadanía No.59830298, dentro de la planta Global de Cargos docentes la Secretaría de Educación Departamental Putumayo, para desempeñar el cargo de Docente de primaria, grado 3AM en el CENT EDUC RUR LAS PERLAS Municipio de PUERTO GUZMAN, departamento del Putumayo.

Que el(la) señor(a) CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES, identificado(a) con la C.C.No.59830298 obtuvo un puntaje de 89.16%, superando la evaluación de periodo de prueba, y cumpliendo con los requisitos para ser inscrito(a) en el Escalafón Nacional Docente.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INSCRIBIR al educador(a) CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES, identificado(a) con la C.C.No.59830298 en el Grado 3AM en el Escalafón Nacional Docente.

ARTICULO SEGUNDO. –Que el presente acto administrativo surte efectos fiscales a partir del 01/01/2022.

PARAGRAFO. –La Fecha a tener en cuenta para ascenso o reubicación de nivel salarial será a partir del 03/22/2021, fecha en la cual se posesionó en periodo de prueba.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



RESOLUCIÓN NUMERO 0683
 (08 FEBRERO DE 2022)

Por la cual se inscribe a un educador regido por el decreto 1278/2002 en el Escalafón nacional docente

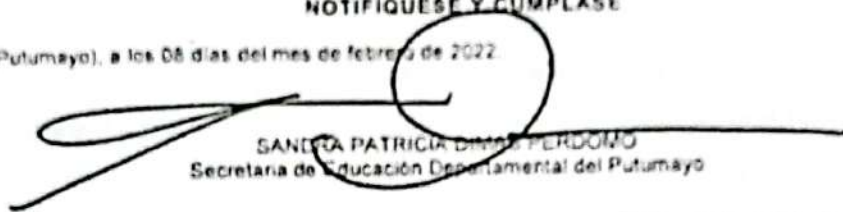
ARTICULO TERCERO - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo y el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativo y de los Contenciosos Administrativo.

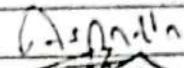


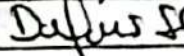
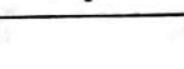
ARTICULO CUARTO - Remitir copia del presente auto administrativo a la oficina de historias laborales para su incorporación a la hoja de vida del docente

ARTICULO QUINTO - La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a los 08 días del mes de febrero de 2022.


 SANDRA PATRICIA DÍAZ PERDOMO
 Secretaria de Educación Departamental del Putumayo

Elaboro	Daniel Asprilla Valencia	Lider de Carrera	
Reviso	Fulvio A. Herrera Olaya	Coordinador Administrativa SED	
Reviso	Mary Stella Erazo Vallejo	Lider de Talento Humano	
Reviso	Daniel Córdoba	Abogado Esp. Despacho	
Reviso	Daloris V. Solano Campo	Abogada Esp. Talento Humano	

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ se hizo presente-
 _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía
 No _____, con el fin notificarse de la Resolución No. _____ de
 _____ por la cual se reconoce inscripción en el Escalafón Nacional Docente a un
 docente. Se entrega copia de la presente resolución al notificado.


 Firma Notificado


 Firma Notificador

Ciudad donde labora: PUERTO GUZMAN (Putumayo).



INCAPACIDADES Y REPORTES MÉDICOS

Último reporte de psiquiatría

<http://192.168.0.16:8282/enova/paginas/leg>

Hermanas Hospitalarias

eMail: gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
Nit 860007760-1 Código de Habilitación: 520010111401
Teléfonos 7235684-7235685 Fax 7238947
Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

HISTORIA N°: CC59830298

CLIENTE: CC59830298 Marcillo Benavides Carmen Alicia
ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU
DIRECCION: Cra 25 5 sur 31
FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12 AUTOR: CC94061930
INCAPACIDAD MEDICA [No 2246000]

HISTORIA N°: CC59830298
TIPO USUARIO: S Otro
FECHA INGRESO: 2022-08-30
MUNICIPIO: Pasto Nariño
FECHA ELABORO: 2022-12-02 09:04:46H

Datos de la Incapacidad: Datos de su núcleo familiar y centros donde recibe tratamiento

Recomendaciones laborales: no enviar a zonas de conflicto armado

Observaciones adicionales:

Este certificado no valida la autenticidad de la incapacidad o licencia transcrita, ni implica el reconocimiento de la prestación económica. Para vincular el estudio del estado del derecho al reintegro económico al empleador o reintegro al empleador independiente debe presentar la solicitud por escrito ante la EPS (Art. 24 Decreto 4023 del 28 de octubre de 2011).


Victor Hugo Acosta Quintero
Médico Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
MÉDICO PSICUATRA UNIMAP
C.C. 94.061.930
R.M. 160 315-08



Hermanas Hospitalarias

HOSPITAL GENERAL
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

eMail gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
Nit 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC59830298 Marcillo Benavides Carmen Alicia
ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU
DIRECCION: Cra 25 5 sur 31
FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12

AUTOR: CC101367757

MUNICIPIO: Pasto Nariño

FECHA ELABORO: 2023-03-17 101223H

HISTORIA No: CC59830298
TIPO USUARIO: 5 Otro
FECHA INGRESO: 2023-03-03

EPICRISIS DE SALIDA [No 2326204]

ANALISIS

Paciente femenina, ya conocida en nuestra institución, por cuadro clínico de larga data de síntomas afectivos, en seguimiento en consulta externa por trastorno de adaptación, desencadenante descrito por la paciente a nivel laboral, en relación con traslado de ciudad donde se evidencia reactivación sintomática, que se exacerba en los últimos meses por cuadro clínico consistente en insomnio de conciliación y mantenimiento, asociado a labilidad emocional, hipobulia, ideas de minusvalía, desesperanza y fatilidad. En el momento con síntomas afectivos y cognitivos reactivos, esperables y proporcionales a su situación actual, con persistencia de ideas en torno a estresores psicosociales. Considero si bien los síntomas afectivos en el momento no parecen configurar un trastorno mayor del afecto si representan una molestia subjetiva importante para el paciente constituyendo un trastorno adaptativo, con ánimo deprimido y ansiedad mixta. Durante la estancia se ha evidenciado que predominan síntomas como hiperreflexividad, y síntomas de corte ansioso, los cuales se han disminuido. En la última semana se ha evidenciado a la paciente más receptiva a las actividades grupales, incluso ayudando en el auto cuidado de otras pacientes y durante las valoraciones permitiendo explicar y ampliar la información en relación al diagnóstico y acuerdos en relación al seguimiento de citas de control y el manejo farmacológico, también se explica la importancia de continuar el manejo en hospitalización día. Por lo anterior y considerando adecuada red de apoyo, adecuada introspección en relación a cuadro actual, y no presencia de ideación de muerte o suicidio, se indica manejo ambulatorio y continuando el manejo ambulatorio con quetiapina y sertralina para favorecer mejor patrón del sueño y control sintomático. Se da orden de proceso de psicoterapia con el servicio de psicología e incapacidad médica intramural y prórroga extramural. Se explica claramente al paciente recomendaciones y signos de alarma de consulta. Se dan signos de alarma para consultar o acercarse a centro de salud más cercano, con el fin de evitar complicaciones descritas dadas por nuevos episodios o alto riesgo de suicidio. Se explica la condición clínica y la conducta médica, paciente quien refiere entender y aceptar. Nuevamente, se reitera la importancia de no enviar a zona de conflicto armado, además de estar cerca al núcleo familiar y a los centro de atención donde recibe tratamiento medico.

PLAN DE MANEJO:

Egreso con la llegada del familiar - Cita por consulta externa en 15 días - Continuar manejo psicoterapéutico por psicología - Continuar proceso en hospitalización día (orden ya entregada) - Sertralina tab 50 g, 8 a.m durante 30 días - Quetiapina tab 50 mg vo cada 24 horas, a las 6 p.m, durante 30 días - Control con medicina interna, con control en 2 meses con TSH - Incapacidad médica intra mural y prórroga extramural - Recomendaciones laborales: no enviar a zona de conflicto armado, además de estar cerca al núcleo familiar y a los centro de atención donde recibe tratamiento medico. - Signos y síntomas de alarma para reconsultar por servicio de urgencias de psiquiatría: Síntomas emocionales que se encuentren presentes la mayor parte de los días y comprometan la funcionalidad. Ideas de muerte persistentes, elaboración de un plan suicida, realización de un intento de suicidio, alteraciones comportamentales graves. - Medidas de higiene del sueño: mismos horarios de sueño, luz solar diurna, oscuridad y ambiente tranquilo nocturno, no bebidas energizantes o con cafeína, solo estar en la cama al momento de dormir, no realizar otras actividades en la cama, evitar siestas diurnas, comidas livianas en la noche.

:: Diagnosticos Del Paciente En Este Documento ::

ICD10	CIE	Tipo	Clase
E039	Hipotiroidismo, no especificado	Confirmado nuevo	Principal
F432	Trastornos de adaptacion	Impresión diagnóstica	Principal
F603	Trastorno de la personalidad emocionalmente inestable	Confirmado nuevo	Relacionado
Z735	Problemas relacionados con el conflicto del rol social, no clasificados en otra parte	Confirmado nuevo	Relacionado

:: Ordenes De Medicamentos ::

Item	Intervalo	via	Dosis	Duración	Cantidad	Indicaciones
Sertralina 50 mg tableta	Cada día	Oral	1 Unidades a las ocho de la mañana	30 Dias	30 [Unidad :: 1]	TOMAR UNA TABLETA EN LA MAÑANA
Quetiapina xr 50 mg	Cada día	Oral	1 Unidades a las seis de la tarde	30 Dias	30 [Unidad :: 1]	TOMAR UNA TABLETA A LAS 06:00 PM
Levotiroxina Sodica 50 mcg tableta	Cada día	Oral	1 Unidades a las seis de la mañana	30 Dias	30 [Unidad :: 1]	en ayunas

Maria Alejandra Alba

Alba Guitierrez Maria Alejandra
C.C: 101367757
RM: 101367757 Psiquiatría
Universida Javeriana

Maria Alejandra Alba

PSIQUIATRIA
Pontificia Universidad Javeriana
RM: 101367757

:: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL ::
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero de solicitud: 2326204 - 183107 Fecha: 2023-03-17 092039H

Informacion del Prestador

Nombre: **Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón :: Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro** Nit 860007760-1
 Codigo 520010111401 Direccion del Prestador: Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque
 Teléfono 7227094 Departamento: Nariño Municipio: San Juan de Pasto

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA(PAGADOR): RES004 Unimap EU

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento	Numero Documento	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
CC	CC59830298	Marcello	Benavides	Carmen	Alicia

Cama	Tipo Usuario	Fecha Nacimiento	Direccion	Municipio Departamento	Telefonos
HSP	5 Otro	1975-03-12	Cra 25 5 sur 31	Pasto Nariño	3104024014 3204325883

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atencion	Tipo de servicio solicitado	Prioridad de la atencion	Manejo integral segun la guia de
Enfermedad general	Servicios electivos	Prioritaria	Guia de psiquiatria

:: Ordenes De Procedimientos Y Laboratorios ::

Codigo	Nombre	Cantidad	Descripcion
904902	Hormona estimulante del tiroides [CUPS 904902]	1	EN DOS MESES

:: JUSTIFICACION CLINICA ::

ORDENES AMBULATORIAS

:: Diagnosticos Activos Del Paciente ::

idCIE	CIE	Tipo	Clase
F432	Trastornos de adaptacion	Impresión diagnostica	Principal
E039	Hipotiroidismo, no especificado	Confirmado nuevo	Principal
F603	Trastorno de la personalidad emocionalmente inestable	Confirmado nuevo	Relacionado
Z735	Problemas relacionados con el conflicto del rol social, no clasificados en otra parte	Confirmado nuevo	Relacionado

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Maria Alejandra Alba

Alba Gutierrez Maria Alejandra
 C.C: 1013677757
 RM: 1013677757 Psiquiatria
 Universida Javeriana

Maria Alejandra Alba

PSIQUIATRIA
 Pontificia Universidad Javeriana
 RM: 1013677757

Telefono: 7235684



Hermanas Hospitalarias

HOSPITAL MENTAL
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

eMail: gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
Nit 860007760-1. Código de Habilitación 520010111401
Teléfonos 7235684 7235685 Fax 7238947
Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC59830298 Marciflo Benavides Carmen Alicia
ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU
DIRECCION: Cra 25 5 sur 31
FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12

AUTOR: CC101367757
MUNICIPIO: Pasto Nariño

HISTORIA No: CC59830298
TIPO USUARIO: 5 Otro
FECHA INGRESO: 2023-03-03
FECHA ELABORO: 2023-03-17 101249H

INCAPACIDAD MEDICA [No 2326207]

:: Datos de la Incapacidad ::

INCAPACIDAD MEDICA INTRAMURAL DESDE EL DÍA 03-03-2023 HASTA EL DÍA 17-03-2023

:: Observaciones adicionales ::

Este certificado no valida la autenticidad de la incapacidad o licencias transcritas, ni implica el reconocimiento de la prestación económica. Para iniciar el estudio del derecho al reconocimiento económico el empleador o trabajador independiente debe presentar la solicitud por escrito ante la DPS. (Art. 24 Decreto 4023 del 23 de octubre de 2011).

:: Diagnosticos Del Paciente En Este Documento ::

ICD10	CIE	Tipo	Class

Maria Alejandra Alba

Alba Gutierrez Maria Alejandra
C.C: 101367757
RM: 101367757 Psiquiatría
Universida Javeriana

Maria Alejandra Alba
PSIQUIATRIA
Facultad Universidad Javeriana
RM: 101367757



Hermanas Hospitalarias

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

eMail: gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
 Nit 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
 Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
 Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC59830298 Marcello Benavides Carmen Alicia
 ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU
 DIRECCION: Cra 25 5 sur 31
 FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12

AUTOR: CC1013677757
 MUNICIPIO: Pasto Nariño

HISTORIA No: CC59830298
 TIPO USUARIO: 5 Otro
 FECHA INGRESO: 2023-03-03
 FECHA ELABORO: 2023-03-17 10:23:7H

INCAPACIDAD MEDICA [No 2326298]

:: Datos de la Incapacidad ::

INCAPACIDAD MEDICA EXTRAMURAL DESDE EL DÍA 18-03-2023 HASTA EL DÍA 31-03-2023

:: Observaciones adicionales ::

SE OTORGARÁ PRORROGA, SEGÚN ORDEN DE HOSPITALIZACIÓN DÍA O SEGUIMIENTO EN CONSULTA EXTERNA Indicaciones laborales: no enviar a zonas de conflicto armado. Ubicar cerca de su núcleo familiar y centros donde recibe tratamiento

Este certificado no valida la autenticidad de la incapacidad o licencia tras-reserva, ni implica el reconocimiento de la prestación económica. Para iniciar el estudio del derecho al reconocimiento económico el empleador o trabajador independiente debe presentar la solicitud por escrito ante la EPS. (Art. 24 Decreto 4023 del 28 de octubre de 2011).

:: Diagnosticos Del Paciente En Este Documento ::

IdCIE	CIE	Tipo	Clase

María Alejandra Alba

Alba Gutierrez María Alejandra
 C.C: 1013677757
 RM: 1013677757 Psiquiatría
 Universidad Javeriana

María Alejandra Alba

PSIQUIATRA
 Pontificia Universidad Javeriana
 RM: 1013677757

:: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL ::
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero de solicitud: 2326204 - 183105 Fecha: 2023-03-17 091907H

Informacion del Prestador

Nombre: Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón :: Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorre Nit 860007760-1

Codigo 520010111401 Direccion del Prestador: Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque

Teléfono 7227094 Departamento: Nariño Municipio: San Juan de Pasto

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA(PAGADOR): RES004 Unimap EU

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento	Numero Documento	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
CC	CC59830298	Marcillo	Benavides	Carmen	Alicia

Cama	Tipo Usuario	Fecha Nacimiento	Direccion	Municipio Departamento	Telefonos
HSP	5 Otro	1975-03-12	Cra 25 5 sur 31	Pasto Nariño	3104024014 3204325883

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atencion	Tipo de servicio solicitado	Prioridad de la atencion	Manejo integral segun la guia de
Enfermedad general	Servicios electivos	Prioritaria	Guia de psiquiatria

:: Ordenes De Procedimientos Y Laboratorios ::

Codigo	Nombre	Cantidad	Descripcion
890384	Consulta de control o de seguimiento por especialista en psiquiatria [CUPS 890384]	1	CITA CONTROL EN 20 DIAS DE MANERA PRIORITARIA
890266	Consulta de primera vez por especialista en medicina interna	1	CON REPORTE DE TSH
890397	consulta de control o de seguimiento por otras especialidades de psicologia	1	CITA CONTROL EN 20 DIAS DE MANERA PRIORITARIA
943102	Psicoterapia individual por Psicologia [CUPS 943102]	8	PRIORITARIA

:: JUSTIFICACION CLINICA ::

ORDENES AMBULATORIAS

:: Diagnosticos Activos Del Paciente ::

idCIE	CIE	Tipo	Clase
F432	Trastornos de adaptación	Impresión diagnostica	Principal
E039	Hipotiroidismo, no especificado	Confirmado nuevo	Principal
F603	Trastorno de la personalidad emocionalmente inestable	Confirmado nuevo	Relacionado
Z735	Problemas relacionados con el conflicto del rol social, no clasificados en otra parte	Confirmado nuevo	Relacionado

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Alba Gutierrez Maria Alejandra

Alba Gutierrez Maria Alejandra
 C.C: 1013677757
 RM: 1013677757 Psiquiatria
 Universida Javeriana

Maria Alejandra Alba

PSIQUIATRIA
 Pontificia Universidad Javeriana
 RM: 1013677757

Telefono: 7235684



**Hermanas
Hospitalarias**

HOSPITAL MENTAL
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

eMail gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
Nit 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: Marcillo Benavides Carmen Alicia
ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU
DIRECCION: Cra 25 5 sur 31
FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12

AUTOR: CC101367757
MUNICIPIO: Pasto Nariño

HISTORIA No: CC59830298
TIPO USUARIO: 5 Otro
FECHA INGRESO: 2023-03-03
FECHA ELABORO: 2023-03-17 10:24:9H

:: RECETA DE MEDICAMENTOS :: [No 2326207]

:: Diagnósticos Activos Del Paciente ::			
idCIE	CIE	Tipo	Clase
F432	Trastornos de adaptación	Impresión diagnóstica	Principal
E039	Hipotiroidismo, no especificado	Confirmado nuevo	Principal
F603	Trastorno de la personalidad emocionalmente inestable	Confirmado nuevo	Relacionado
Z735	Problemas relacionados con el conflicto del rol social, no clasificados en otra parte	Confirmado nuevo	Relacionado

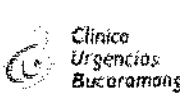
:: Ordenes De Medicamentos ::						
Item	Intervalo	via	Dosis	Duracion	Cantidad	Indicaciones
Sertralina 50 mg tableta	Cada día	Oral	1 Unidades a las ocho de la mañana	30 Días	30 [Unidad :: 1] :: treinta	TOMAR UNA TABLETA EN LA MAÑANA
Quetiapina xr 50 mg	Cada día	Oral	1 Unidades a las seis de la tarde	30 Días	30 [Unidad :: 1] :: treinta	TOMAR UNA TABLETA A LAS 06:00 PM
Levotiroxina Sodica 50 mcg tableta	Cada día	Oral	1 Unidades a las seis de la mañana	30 Días	30 [Unidad :: 1] :: treinta	en ayunas
Vigencia de la formulación		Treinta días			[30]	

Maria Alejandra Alba

Alba Gutiérrez María Alejandra
C.C: 1013677757
RM: 1013677757 Psiquiatría
Universidad Javeriana

Maria Alejandra Alba

PSIQUIATRIA
Pontificia Universidad Javeriana
RM: 1013677757

 PROSERVANDA UNIÓN TEMPORAL RIESGOS LABORALES 2020	SUBDIRECCIÓN SERVICIOS DE SALUD		Página 1 de 2
			Revisión: 02
	DICTAMEN MÉDICO LABORAL		Fecha emisión: 19/10/2020
	RECOMENDACIONES		PM-ML-FM.01

DATOS GENERALES

CIUDAD	BOGOTA	FECHA	2/11/22
--------	--------	-------	---------

INFORMACION DEL PACIENTE

NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARCILLO BENAVIDES CARMEN ALICIA		
EDAD	47 AÑOS	SEXO	FEMENINO
		CEDULA	59830298
EPS	U.T SERVISALUD SAN JOSE	ARL	REGIMEN ESPECIAL
ACUERDO COMERCIAL	UNION TEMPORAL RIESGOS LABORALES 2020		
SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION DE PUTUMAYO		
INSTITUCION EDUCATIVA	IE RURAL LAS PERLAS		
TIPO EVALUACION	RECOMENDACIONES TRASLADO		
CORREO ELECTRONICO	ruthyelena@hotmail.com		

DICTAMEN MEDICO

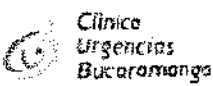
- EVITE TOMAR CAFÉ Y/O BEBIDAS CON CAFEINA U OTRAS BEBIDAS ESTIMULANTES
 - NO CONSUMA ALCOHOL, NI NICOTINA DADO QUE EMPÉORARÁN LOS SINTOMAS DE ESTRÉS A MEDIANO PLAZO
 - HIDRATASE ADECUADAMENTE
 - TOMÉ UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, EVITE COMIDAS PESADAS RICAS EN GRASA, INTRODUZCA EN SU DIETA, FRUTAS VERDURAS, YOGURT, ALIMENTOS ANTIOXIDANTES, QUE APARTE DE DAR ENORMES BENEFICIOS A SU SALUD REFORZARAN SUS DEFENSAS PARA COMBATIR EL ESTRÉS
 - CONTINUAR EL MANEJO PSICOTERAPÉUTICO PARA FORTALECER SUS ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO Y MANEJO ADECUADO DEL TIEMPO LABORAL, OCIO Y RECREACION
 - GENERE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DE OCIO, LUDICO RECREATIVAS, FAMILIARES Y FORTALECIMIENTO DE REDES DE APOYO
 - BUSCAR MECANISMOS DE ADAPTACION PERSONALES A LAS CONDICIONES FISICAS, GEOGRAFICAS, *COMUNICACION* CULTURALES Y SOCIO_DEMOGRAFICAS QUE SON INHERENTES A SU SITIO DE VIVIENDA Y DE LABOR
 - IMPLEMENTE ADECUADA HIGIENE DEL SUEÑO, DURMIENDO DE 7 A 8 HORAS DIARIAS, EN CASO DE TENER PROBLEMAS PARA DORMIR CONSULTE AL MÉDICO
 - REALICE ACTIVIDAD FISICA PERIODICA, MINIMO TREINTA MINUTOS TRES VECES A LA SEMANA
 - APLICAR TECNICAS DE RELAJACION Y RESPIRACION, APRENDIDAS EN LAS CAPACITACIONES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, IMPARTIDOS EN LOS COLEGIOS
 - REPORTAR OPORTUNAMENTE A SU MEDICO TRATANTE LA PRESENCIA DE SINTOMAS ASOCIADOS A ALTERACIONES COGNITIVAS Y EN EL COMPORTAMIENTO (ALTERACIONES EN LA MEMORIA, CONDUCTAS REPETITIVAS DE RIESGO)
 - NO REALIZAR ACTIVIDADES EXTRALABORALES QUE GENEREN INCREMENTO DE LA SINTOMATOLOGIA DEL CUADRO CLINICO DE BASE
 - ASISTA A TODAS SUS CONTROLES MEDICOS Y DE REHABILITACIÓN
- EL AUTOCUIDADO ES EL ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA EVITAR LA PROGRESIÓN DE LA ENFERMEDAD

PARA EL DOCENTE

DICTAMEN DE MEDICINA LABORAL

- SE TIENE EN CUENTA CONCEPTO DE PSIQUIATRIA**
- EVITAR ASIGNACION DE TAREA DIFERENTES A LAS DEL CARGO DE VINCULACION
 - ESTIMULAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES A NIVEL INSTITUCIONAL
 - INCLUIR AL PACIENTE EN EL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE FACTORES PSICOSOCIALES Y PERMITIR SU PARTICIPACION ACTIVA
 - PROMOVER LA PARTICIPACION DEL DOCENTE EN LAS CAPACITACIONES Y DIFERENTES ACTIVIDADES SOBRE RIESGO PSICOSOCIAL Y GENERAR LOS ESPACIOS DE PARTICIPACION AL INTERIOR DEL COLEGIO
 - GENERAR ESTRATEGIAS DE APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS FUERA DEL AULA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA, QUE CORRESPONDEN A SU HORARIO LABORAL
 - LA REVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES CORRESPONDE AL COPAST Y AL AREA ENCARGADA DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Sede Administrativa
 Diagonal 45D 20-22, Barrio Palermo

 <p>Clínica Urgencias Bucaramanga UNIÓN TEMPORAL RIESGOS LABORALES 2020</p>	<p>SUBDIRECCIÓN SERVICIOS DE SALUD</p>	Página 2 de 2
		Revisión: 02
	<p>DICTAMEN MÉDICO LABORAL RECOMENDACIONES</p>	Fecha emisión: 19/10/2020
		PM-ML-FM.01

• POR PARTE DEL ENTE NOMINADOR FACILITAR CAMBIO DE UBICACIÓN LABORAL, QUE LE PERMITA LA CERCANÍA CON NÚCLEO FAMILIAR Y EL ADECUADO SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PARA PREVENIR LA EXPOSICIÓN A FACTORES QUE EXACERBAN LA SINTOMATOLOGÍA EN EL COLEGIO ACTUAL

comités

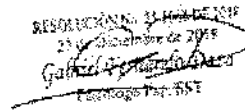
PARA EL ENTE NOMINADOR

NOTA: SE ACLARA QUE ESTAS RECOMENDACIONES SON DE CARÁCTER MÉDICO; POR LO TANTO, ES DE VITAL IMPORTANCIA CONTEMPLAR JUNTO CON EL PACIENTE Y LAS DIRECTIVAS DE LA INSTITUCIÓN LAS POSIBILIDADES LOGÍSTICAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS RECOMENDACIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO: El presente dictamen se fundamenta en: GATISO. Ley 100 de 1993 Sistema de Seguridad Social Integral, Ley 1562 2014 Sistemas de Riesgos Laborales Decreto 1477 de 2014 tabla de Enfermedades Laborales, Decreto 1352 2013 reglamenta el Funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación



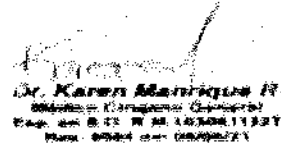
DR. DIEGO USECHE SILVA



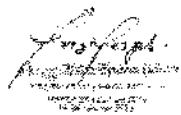
DR. GABRIEL DAZA CORONADO



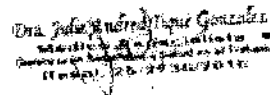
DR. ERICK ARIZA CARDOZO



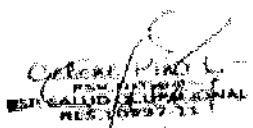
DRA. KAREN MANRIQUE RUBIANO



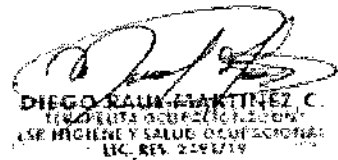
DRA. MELIDA ESPINOSA CUBILLOS



DRA. JULIE ANDREA TIQUE GONZALEZ



DRA. CELENÉ PINO LOPEZ



DR. DIEGO MARTINEZ COLMENARES



Hermanas Hospitalarias

HOSPITAL MENTAL
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

eMail: gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
Nit 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC59830298 Marcollo Benavides Carmen Alicia
ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU
DIRECCION: Cra 25 5 sur 31
FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12
AUTOR: CC94061930
MUNICIPIO: Pasto Nariño
HISTORIA No: CC59830298
TIPO USUARIO: 5 Otro
FECHA INGRESO: 2022-08-30
FECHA ELABORO: 2022-12-02 08:14:34H

VALORACION DE CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALISTA [No 2245955]

Antecedentes Clínicos

paciente quien coemnat que se encuentra trabajando dentro de la secretaria de educacion, comenta que alla la han llegado noticias acerca de los eventos de orden publico en la zona dodne tarbajaba, dice que que tiene dificultades en asumir algunos eventos estersantes, peroe sta recibiendo apyo espirtual

Examen Físico y Neurológico

se revisa con medidas de proteccion bata, gafas y tapabocas, previo lavado de manos y sin establecer contacto fisico, a la inspeccion general sin signos de dificultad respiratoria ni signos de irritacion meningea

Examen Mental

paciente deambualndo por sus propios medios, aspecto personal organizado, euquientico, a fecto eutimico cohermete, relvante, sin deliriso, niega ideas de muerte o suicidio, forma logica niega alucianaciones e ilusiones sensorio conservado

Análisis

paciente quien se encuentra con recuperacion parcial d esue stado emocional, considero por ahora dejar igual tartamiento, se da recomendacion de no enviar a zona de conflicto armado, ademas de estar cocerca al nucleo familiar y a los centro de atencion donde recibe tartamiento

Conducta

sertralina 50 mg(1-1-0) difenhidramina 50 mg(0-0-1) control en 1 mes recoemndaicones laborales: no enviar a zona de conflicto armado y ubicar cerca del nucleo finailair y centro donde esta recibiendo tartamiento

:: Diagnosticos Del Paciente En Este Documento ::

idCIE	CIE	Tipo	Clase
F432	Trastornos de adaptacion	Impresión diagnostica	Principal

:: Ordenes De Medicamentos ::

Item	Intervalo	via	Dosis	Duracion	Cantidad	Indicaciones
Sertralina 50 mg tableta	Cada día	Oral	1 Unidades a las ocho de la mañana 1 Unidades a las doce del medio dia	60 Días	120 [Unidad :: 1]	
Difenhidramina 50 mg capsulas	Cada día	Oral	1 Unidades a las ocho de la noche	60 Días	60 [Unidad :: 1]	

V. Acosta
Victor Hugo Acosta Quintero
Médico Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
MEDICO PSIQUIATRA UNIVALLE
C.C. 94.061.930
R.M 760 375-98

:: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL ::
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD
 Numero de solicitud: 2245955 - 176884 Fecha: 2022-12-02 090326H

Informacion del Prestador

Nombre: Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón :: Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro Nit 860007760-1
 Codigo 520010111401 Direccion del Prestador: Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque
 Teléfono 7227094 Departamento: Nariño Municipio: San Juan de Pasto

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA(PAGADOR): RES004 Unimap EU

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento	Numero Documento	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
CC	CC59830298	Marcillo	Benavides	Carmen	Alicia

Cama	Tipo Usuario	Fecha Nacimiento	Direccion	Municipio Departamento	Telefonos
CEX	5 Otro	1975-03-12	Cra 25 5 sur 31	Pasto Nariño	3104024014 3204325883

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atencion	Tipo de servicio solicitado	Prioridad de la atencion	Manejo integral segun la guia de
Enfermedad general	Posterior a la atencion inicial de urgencias	Prioritaria	Guia de psiquiatria

:: Ordenes De Procedimientos Y Laboratorios ::

Código	Nombre	Cantidad	Descripcion
890384	Consulta de control o de seguimiento por especialista en psiquiatria [CUPS 890384]	1	control en 1 mes

:: JUSTIFICACION CLINICA ::

paciente quien se encuentra con recuperacion parcial de su estado emocional, considero por ahora dejar igual tratamiento, se da recomendacion de no enviar a zona de conflicto armado, ademas de estar cerca al nucleo familiar y a los centro de atencion donde recibe tratamiento

:: Diagnosticos Activos Del Paciente ::

idCIE	CIE	Tipo	Clase
F432	Trastornos de adaptacion	Impresión diagnostica	Principal

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA


 Victor Hugo Acosta Quintero
 Médico Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
 MEDICO PSICUIATRA UNIVALLE
 C.C. 94.061.930
 R.M. 760 375-08

Teléfono: 7235684



Hermanas Hospitalarias

HOSPITAL MENTAL
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

eMail gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
Nit 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: Marcillo Benavides Carmen Alicia
ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU
DIRECCION: Cra 25 5 sur 31

MUNICIPIO: Pasto Nariño

HISTORIA No: CC59830298
TIPO USUARIO: 5 Otro
FECHA INGRESO: 2022-08-30

FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12

AUTOR: CC94061930

FECHA ELABORO: 2022-12-02 081434H

:: RECETA DE MEDICAMENTOS :: [No 2245955]

:: Diagnosticos Activos Del Paciente ::						
idCIE	CIE			Tipo		Clase
F432	Trastornos de adaptacion			Impresión diagnostica		Principal
:: Ordenes De Medicamentos ::						
Item	Intervalo	via	Dosis	Duracion	Cantidad	Indicaciones
Sertralina 50 mg tableta	Cada día	Oral	1 Unidades a las ocho de la mañana :: 1 Unidades a las doce del medio dia	60 Dias	120 [Unidad :: 1] :: ciento veinte ::	
Difenhidramina 50 mg capsulas	Cada día	Oral	1 Unidades a las ocho de la noche	60 Dias	60 [Unidad :: 1] :: sesenta ::	
Vigencia de la formulacion	Treinta días					[30]


Victor Hugo Acosta Quintero
Médico Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
MÉDICO PSIQUIATRA UNIVALLE
C.C. 94.061.33U
R.M. 760 375-08



**Hermanas
Hospitalarias**

HOSPITAL MENTAL
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

eMail gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
Nit 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC59830298 Marcillo Benavides Carmen Alicia

ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU

DIRECCION: Cra 25 5 sur 31

FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12

AUTOR: CC94061930

MUNICIPIO: Pasto Nariño

HISTORIA No: CC59830298

TIPO USUARIO: 5 Otro

FECHA INGRESO: 2022-08-30

FECHA ELABORO: 2022-12-02 090446H

INCAPACIDAD MEDICA [No 2246000]

:: Datos de la Incapacidad ::

recomendaciones laborales: no enviar a zonas de conflicto armado. ubicar cerca de su nucleo familiar y centros donde recibe tratamiento

:: Observaciones adicionales ::

Este certificado no valida la autenticidad de la incapacidad o licencia transcrita, ni implica el reconocimiento de la prestación económica. Para iniciar el estudio del derecho al reconocimiento económico el empleador o trabajador independiente debe presentar la solicitud por escrito ante la EPS. (Art. 24 Decreto 4023 del 28 de octubre de 2011)


Victor Hugo Acosta Quintero
Médico Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
MÉDICO PSQUIATRA UNIVALLE
C.C. 94.061.330
R.M. 760.375-08



Hermanas Hospitalarias

HOSPITAL MENTAL
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

eMail gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
Nit 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC59830298 Marcillo Benavides Carmen Alicia	HISTORIA No: CC59830298
ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU	TIPO USUARIO: 5 Otro
DIRECCION: Cra 25 5 sur 31	FECHA INGRESO: 2022-08-30
FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12	AUTOR: CC94061930
MUNICIPIO: Pasto Nariño	FECHA ELABORO: 2022-11-01 133838H

VALORACION DE CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALISTA [No 2223761]

Antecedentes Clínicos

asiste a control, refiere sentirse mas tranquila, con el ajuste de la medicacion ha podido dormir mejor, hizo un curso de coaching, dice que se siente más animada, hizo el trámite frente a la defensoría del pueblo para documentar su caso y otros trámites relativos a su trabajo, la vio medicina laboral le dio restricción de regresar a zona de conflicto armado, el apetito tiene algunas fluctuaciones.

Examen Físico y Neurológico

se revisa con medidas de protección bata, gafas y tapabocas, previo lavado de manos y sin establecer contacto físico, a la inspección general sin signos de dificultad respiratoria ni signos de irritación meningea

Examen Mental

paciente deambulando por sus propios medios, aspecto personal organizado, euquémica, afecto eutímico coherente, relevante, sin delirios, niega ideas de muerte o suicidio, forma lógica niega alucinaciones e ilusiones sensorio conservado

Análisis

paciente con mejoría clínica notoria, se considera por ahora dejar igual manejo farmacológico, se levanta incapacidad pero se da restricción laboral por 90 días para no enviar a zona de conflicto armado.

Conducta

sertralina 50 mg(1-1-0) difenhidramina 50 mg(0-0-1) control en 1 mes restricción laboral: no enviar a zonas de conflicto armado

:: Diagnosticos Del Paciente En Este Documento ::

CIE	CIE	Tipo	Clase
F.42	Trastornos de adaptación	Impresión diagnóstica	Principal

:: Ordenes De Medicamentos ::

Item	Intervalo	via	Dosis	Duracion	Cantidad	Indicaciones
Sertralina 50 mg tableta	Cada día	Oral	1 Unidades a las ocho de la mañana 1 Unidades a las doce del medio día	60 Días	20 [Unidad : 1]	
Difenhidramina 50 mg capsulas	Cada día	Oral	1 Unidades a las ocho de la noche	60 Días	60 [Unidad : 1]	

[Signature]
Hugo Acosta Quintero
Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
MÉDICO PSIQUIATRA UNIVALLE
C.C. 94.061.930
R.M. 760.375.08

:: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL ::
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero de solicitud: 2223761 - 174950 Fecha: 2022-11-01 134649H.

Informacion del Prestador

Nombre: **Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón :: Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro** Nit 860007760-1
 Codigo 520010111401 Direccion del Prestador: Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque
 Teléfono 7227094 Departamento: Nariño Municipio: San Juan de Pasto

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA(PAGADOR): RES004 Unimap EU

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento	Numero Documento	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
CC	CC59830298	Marcillo	Benavides	Carmen	Alicia

Cama	Tipo Usuario	Fecha Nacimiento	Direccion	Municipio Departamento	Telefonos
CEX	5 Otro	1975-03-12	Cra 25 5 sur 31	Pasto Nariño	3104024014 3204325883

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atencion	Tipo de servicio solicitado	Prioridad de la atencion	Manejo integral segun la guia de
Enfermedad general	Posterior a la atencion inicial de urgencias	Prioritaria	Guia de psiquiatria

:: Ordenes De Procedimientos Y Laboratorios ::

Codigo	Nombre	Cantidad	Descripcion
890384	Consulta de control o de seguimiento por especialista en psiquiatria [CUPS 890384]	1	control en 1 mes

:: JUSTIFICACION CLINICA ::

pacienet con mejroia clinica notoria, se considera por ahora dejar igual manejo farmaocologico, se levanta incaapacidad pero se da restriccion laboral por 90 dias para no enviar a zona de conflicto armado.

:: Diagnosticos Activos Del Paciente ::

idCIE	CIE	Tipo	Clase
F432	Trastornos de adaptacion	Impresión diagnostica	Principal

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA


 Victor Hugo Acosta Quintero
 Médico Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
 MEDICO PSIQUIATRA UNIVALLE
 C.C. 94.061.930
 R.M. 760 375-08

Telefono: 7235684



**Hermanas
Hospitalarias**

HOSPITAL MENTAL
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

eMail: gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
Nit 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
Teléfonos 7235684 7235685 Fax 7238947
Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC59830298 Marcillo Benavides Carmen Alicia

HISTORIA No: CC59830298

ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU

TIPO USUARIO: 5 Otro

DIRECCION: Cra 25 5 sur 31

MUNICIPIO: Pasto Nariño

FECHA INGRESO: 2022-08-30

FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12

AUTOR: CC94061930

FECHA ELABORO: 2022-11-01 134847H

INCAPACIDAD MEDICA [No 2223776]

:: Datos de la Incapacidad ::

restriccion laboral no enviar a zonas de conflicto armado , restriccion pro 90 dias (01-11-2022 alñ 30-01-2023)

:: Observaciones adicionales ::

restriccion laboral

Este certificado no valida la autenticidad de la incapacidad o licencia transcrita, ni implica el reconocimiento de la prestación económica. Para iniciar el estudio del derecho al reconocimiento económico el empleador o trabajador independiente debe presentar la solicitud por escrito ante la EPS. (Art. 24 Decreto 4023 del 28 de octubre de 2011).


Victor Hugo Acosta Quintero
Médico Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
MEDICO PSIQUIATRA UNIVALLE
C.C. 94.061.930
R.M. 760 375-08



**Heranias
Hospitalarias**

HOSPITAL PSYCHIAL
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

eMail: gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
Nit: 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC59830298 Maroillo Benavides Carmen Alicia	HISTORIA No: CC59830298'
ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU	TIPO USUARIO: 5 Otro
DIRECCION: Cra 25 5 sur 31	FECHA INGRESO: 2022-08-30
FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12	MUNICIPIO: Pasto Nariño
AUTOR: CC94061930	FECHA ELABORO: 2022-11-01 134847H

INCAPACIDAD MEDICA [No 2223776]	
:: Datos de la Incapacidad ::	
restriccion laboral no enviar a zonas de conflicto armado , restriccion pro 90 dias (01-11-2022 añ 30-01-2023)	
:: Observaciones adicionales ::	
restriccion laboral	
Este certificado no valida la autenticidad de la incapacidad o licencia transcrita, ni implica el reconocimiento de la prestación económica. Para iniciar el estudio del derecho al reconocimiento económico el empleador o trabajador independiente debe presentar la solicitud por escrito ante la EPS. (Art. 24 Decreto 4023 del 28 de octubre de 2011).	


Victor Hugo Acosta Quintero
Médico Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
MEDICO PSIQUIATRA UNIVALLE
C.C. 94.061.930
R.M. 760.375-08



eMail gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
 Nit 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
 Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
 Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC59830298 Marcillo Benavides Carmen Alicia
 ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU
 DIRECCION: Cra 25 5 sur 31
 FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12 AUTOR: CC94061930 MUNICIPIO: Pasto Nariño
 HISTORIA No: CC59830298 TIPO USUARIO: 5 Otro
 FECHA INGRESO: 2022-08-30
 FECHA ELABORO: 2022-10-03 134005H

VALORACION DE CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALISTA [No 2204783]

Antecedentes Clinicos
 asiste a control, refiere que epersiste con sintomas ansioso, rrumiaicond eideas, incertidumbre por el futuro, su caso esta en estudio pro aprte dlemagisterio, dcie que no toelro, al trazodona, se siente con astenia, abulia y anhedonia, dice que cofrcieron irse a puerto asis pero aun no le han dado un concepto ni han visto su casa por medicina laboral, no esta durmiendo bien, tiene varios esperates en la noche, dice que no tolero la trazodona. esta asistiendo a psicoterapia por psicologia

Examen Fisico y Neurologico
 se revisa con medidas de proteccion bata, gafas y tapabocas, previo lavado de manos y sin establecer contacto fisico, a la inséccion general sin signos de diifcultad respriatoria ni signos de irritacion meningea

Examen Mental
 pacienet ambulante, con presentacion perosnal organizada, euquientica, afecto ansioso coehrenet, relevante, sin delirios, preocupaicon pro elfuturo, logica niega alucinaciones e ilusiones sensorio conservado

Analisis
 pacienet quien presenta aun persistencia de sintomas, se oconsidera ajustar dosis de sertralina 50 mg(1-1-0) adema sspendo trazodona e inicio difenhidramian, se daincapacidad pro 30 dias mientras es valorada por medicina general, se da incapacidad por 30 dias a partir de hoy

Conducta
 sertralina 50 mg(1-1-0) difenhidramina 50 mg(0-0-1) control en 1 mes incaapcidad por 30 dias a partir del

:: Diagnosticos Del Paciente En Este Documento ::

idCIE	CIE	Tipo	Clase
F432	Trastornos de adaptacion	Impresión diagnostica	Principal

:: Ordenes De Medicamentos ::

Item	Intervalo	via	Dosis	Duración	Cantidad	Indicaciones
Sertralina 50 mg tableta	Cada dia	Oral	1 Unidades a las ocho de la mañana :: 1 Unidades a las doce del medio dia	60 Dias	120 [Unidad :: 1]	
Difenhidramina 50 mg capsulas	Cada dia	Oral	1 Unidades a las ocho de la noche	60 Dias	60 [Unidad :: 1]	

Victor Hugo Acosta Quintero
 Médico Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
 MED. O. PSIQUIATRA UNIVALLE
 C. 94.061.930
 R.M. 760 375-08

:: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL ::
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD
 Numero de solicitud: 2204783 - 173377 Fecha: 2022-10-03 133933H

Informacion del Prestador

Nombre: Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón :: Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro Nit: 860007760-1
 Codigo: 520010111401 Direccion del Prestador: Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque
 Teléfono: 7227094 Departamento: Nariño Municipio: San Juan de Pasto

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA(PAGADOR): RES004 Unimap EU

DATOS DEL PACIENTE					
Tipo Documento	Numero Documento	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
CC	CC59830298	Marillo	Benavides	Carmen	Alicia
Cama	Tipo Usuario	Fecha Nacimiento	Direccion	Municipio Departamento	Telefonos
CEX	5 Otro	1975-03-12	Cra 25 5 sur 31	Pasto Nariño	3104024014 3204325883

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atencion	Tipo de servicio solicitado	Prioridad de la atencion	Manejo integral segun la guia de
Enfermedad general	Posterior a la atencion inicial de urgencias	Prioritaria	Guia de psiquiatria

:: Ordenes De Procedimientos Y Laboratorios ::

Codigo	Nombre	Cantidad	Descripcion
890384	Consulta de control o de seguimiento por especialista en psiquiatria [CUPS 890384]	1	control en 1 mes

:: JUSTIFICACION CLINICA ::

pacient quien asiste a control on perisistencia de sintomas,se considera ajustar dosis deemdciaicon y citar a control en 1 mes

:: Diagnosticos Activos Del Paciente ::

idCIE	CIE	Tipo	Clase
F432	Trastornos de adaptacion	Impresión diagnostica	Principal

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA


 Victor Hugo Acosta Quintero
 Médico Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
 MEDICO PSIQUIATRA UNIVALLE
 C.C. 94.061.930
 R.M 760 375-08

Telefono: 7235684



**Heranias
Hospitalarias**

HOSPITAL MENTAL
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

eMail gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
Nit 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC59830298 Marcillo Benavides Carmen Alicia	HISTORIA No: CC59830298
ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU	TIPO USUARIO: 5 Otro
DIRECCION: Cra 25 5 sur 31	FECHA INGRESO: 2022-08-30
FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12	FECHA ELABORO: 2022-10-03 134030H
AUTOR: CC94061930	MUNICIPIO: Pasto Nariño

INCAPACIDAD MEDICA [No 2204792]

:: Datos de la Incapacidad ::

incapacidad por 30 dias a partir del 03-10-2022 hasta el 01-11-2022

:: Observaciones adicionales ::

incapacidad total

Este certificado no valida la autenticidad de la incapacidad o licencia transcrita, ni implica el reconocimiento de la prestación económica. Para iniciar el estudio del derecho al reconocimiento económico el empleador o trabajador independiente debe presentar la solicitud por escrito ante la EPS. (Art. 24 Decreto 4021 del 28 de octubre de 2011).

:: Diagnosticos Del Paciente En Este Documento ::

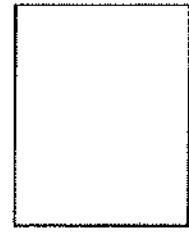
idCIE	CIE	Tipo	Clase
F432	Trastornos de adaptacion	Impresión diagnostica	Principal


Victor Hugo Acosta Quintero
 Médico Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
 MEDICO PSIQUIATRA UNIVALLE
 C.C. 94.061.930
 R.M. 760.375-08



NIT. 900035387-0
 Carrera 37 No 18-107 BARRIO PALERMO
 Cel. 3158446587 - 3122735378 - Tel. 7237743
 E-mail. praxispasto@gmail.com



PSICOLOGÍA

DATOS PERSONALES		N° Atención: 6,064
Ciudad: <u>PASTO (NARIÑO, COLOMBIA)</u>	Fecha Atención: <u>20/09/2022</u>	
CC: <u>59830298</u>	Nombres y Apellidos: <u>MARCILLO BENAVIDES CARMEN ALICJ</u>	Fecha de Nacimiento: <u>Edad: 46 AÑOS 10 ME</u>
Genero: <u>FEMENINO</u>	Estado Civil: <u>SOLTERO(A)</u>	Dirección: <u>CRA 25 NO 5 SUR 31</u>
Entidad: <u>PARTICULARES</u>	Ocupación: <u>NO APLICA</u>	Teléfono: <u>310402401</u> Celular: <u>3104024014</u>
Teléfono del Acudiente: <u>0</u>	Parentesco: <u>0</u>	Acudiente: <u>0</u>

DATOS DE LA CONSULTA	
Motivo de la Consulta	Enfermedad Actual (Historico)
<p>PACIENTE DE 46 AÑOS DE EDAD REMITIDA DESDE MEDICINA GENERAL A TRATAMIENTO PSICOLÓGICO CON DIAGNÓSTICO MÉDICO F411 (TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA)</p>	<p>PACIENTE DE SEXO FEMENINO CON DIAGNÓSTICO ANOTADO EN HISTORIA CLÍNICA, DE 41 AÑOS DE EDAD CRONOLÓGICA, DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA EN ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO HASTA HACE APROXIMADAMENTE MES Y MEDIO DONDE POSTERIOR A CRISIS DE ANSIEDAD PRESENTADA, SE ENCUENTRA CON INCAPACIDAD MÉDICA. AL MOMENTO DE EXAMEN MENTA SE EVIDENCIAN ADECUADAS CONDICIONES DE PRESENTACIÓN PERSONAL, COLABORADORA Y CON ESCUCHA ACTIVA, PERCEPTIVA, RECEPTIVA Y PARTICIPATIVA EN VALORACIÓN PSICOLÓGICA. EUPROSÉXICA, ALERTA, ORIENTADA EN SUS TRES ESFERAS (PERSONA, TIEMPO Y LUGAR) SIN ALTERACIONES EN PROSODIA Y SIN TAXIS, AFECTO PLANO CON TONO ANSIOSO, PENSAMIENTO DE ORIGEN LÓGICO, PRESENCIA DE CONTACTO VISUAL PERMANENTE, MEMORIA (INMEDIATA, RECIENTE Y REMOTA) CONSERVADA SIN ALTERACIÓN, JUICIO DE REALIDAD CONSERVADA, SU INTELIGENCIA IMPRESIONA PROMEDIO NORMAL ACORDE A SU NIVEL EDUCATIVO Y CULTURAL, INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN PARCIAL. AFECTO PLANO CON PRESENCIA DE LABILIDAD EMOCIONAL. USUARIA QUE SE TORNA TRISTE CON LLANTO FÁCIL AL HABLAR DE SU SITUACIÓN, AFECTO PLANO CON TONO TRISTE, LENGUAJE CON TONO NORMAL, ES COHERENTE, CON LÉXICO AMPLIO, ESTABLECE TÓPICO CONVERSACIONAL, LO INICIA CON EMISIÓN, PROGRESIÓN, Y CONTENIDO SIN ALTERACIONES, BUENA PRODUCCIÓN VERBAL, SENSOPERCEPCIÓN SIN ALTERACIONES, NO HAY ALTERACIÓN EN LA CONDUCTA MOTORA. MANIFIESTA MEJORA PARCIAL EN CONDUCTA ALIMENTARIA AUNQUE PERSISTE PÉRDIDA PROGRESIVA Y CONSIDERABLE DE APETITO, ALTERACIONES DE SUEÑO, REFIERE EVOLUCIÓN EN PATRÓN DEL SUEÑO, AÚN DESPIERTA EN ALTAS HORAS DE LA NOCHE DESPIERTA SOBRESALTADA CON GANAS DE LLORAR SIN RAZÓN APARENTE.</p> <p>USUARIA A NIVEL EMOCIONAL REFIERE EVOLUCIÓN POSTIVA EN CUANTO A ESTADOS DE ÁNIMO Y MANEJO EN CRISIS DE ANSIEDAD, AUNQUE PERSISTEN ESPISODIOS ESPORÁDICOS DE DIFICULTAD EN MANEJO DE IMPULSOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.</p> <p>SE EVIDENCIA AÚN AFECTACIÓN EN ESFERA EMOCIONAL, MIEDO CONSTANTE POR RECUERDOS CONSTANTES DE ESCENAS DE VIOLENCIA, TEMOR POR ENFRENTARSE NUEVAMENTE A SU TRABAJO EN ZONA RURAL, IMPOTENCIA Y MANEJO DE ALTOS NIVELES DE ANSIEDAD, REFIERE SÍNTOMAS DEPRESIVOS COMO MELANCOLÍA, TRISTEZA PROFUNDA, DESINTERÉS EN ACTIVIDADES SIGNIFICATIVAS.</p> <p>PACIENTE QUE RECONOCE MOTIVO DE PSICOTERAPIA APLICADA Y NECESIDAD DE LA MISMA CON PLANES CONCRETOS A FUTURO.</p>

DESARROLLO DESCRIPTIVO DE LA SESIÓN

PACIENTE DE GENERO FEMENINO DE 46 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA EN MODALIDAD DE ATENCIÓN DIRECTA, CON ADECUADA DISPOSICIÓN EN LA TERAPIA CON DIAGNOSTICO PRINCIPAL F411 (TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA). USUARIA COLABORADORA Y MUY RECEPTIVA A INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA, LOGRA SEGUIR INSTRUCCIONES ADECUADAMENTE LO CUAL PERMITE ESTABLECER FORTALEZAS Y DEBILIDADES EN CUANTO A PROCESOS DE REFORZAMIENTO DE PROCESOS MENTALES SUPERIORES, MEMORIA Y ATENCIÓN. PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA SE TOMA EN CUENTA TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA TALES COMO: -OBSERVACIÓN CLÍNICA -ENTREVISTA INDIVIDUAL A PACIENTE - SE REFUERZA EL ÁREA COGNITIVA, EMOCIONAL EN LA PACIENTE. USUARIA RESPONDE A PREGUNTAS Y SOLICITUDES DE MANERA ACERTADA ESTABLECIENDO BUENA CONEXIÓN CON TERAPEUTA. SE REFUERZA EL ÁREA COGNITIVA, EMOCIONAL EN LA PACIENTE. A NIVEL EMOCIONAL REFIERE EVOLUCIÓN POSTIVA EN CUANTO A ESTADOS DE ÁNIMO Y MANEJO EN CRISIS DE ANSIEDAD, AUNQUE PERSISTEN ESPISODIOS ESPORÁDICOS DE DIFICULTAD EN MANEJO DE IMPULSOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. SE EVIDENCIA MEJORA EN CUIDADO DE PRESENTACIÓN Y APRIENCIA FÍSICA. USUARIA QUE RECONOCE NECESIDAD DE CONTINUIDAD CON PSICOTERAPIA APLICADA, CON PLANES CONCRETOS A FUTURO.

CODIGO	DIAGNOSTICO	ORIGEN	TIPO	RELACION
F411	TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA	ENFERMEDAD GENERAL	1 - IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	PRINCIPAL

PROCEDIMIENTO A SEGUIR / PRÓXIMOS CONVOCADOS

USUARIA QUE PRESENTA MUY BUENA EVOLUCIÓN, SE RECOMIENDA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO CON EL OBJETIVO DE CONTINUAR PROCESO DE DESEQUILIBRIO EMOCIONAL, SE HACE NECESARIA LA CONTINUIDAD DE TRABAJAR EN FORTALECIMIENTO DE AUTOESTIMA, MOTIVACIÓN, MANEJO DE EMOCIONES, ACEPTACIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Y TRABAJAR EN ÁREAS MENTALES SUPERIORES, ORIENTACIÓN EN HABILIDADES SOCIALES, FORTALECIMIENTO EN ÁREAS ASOCIADAS A MEMORIA CORTO PLAZO Y ATENCIÓN SOSTENIDA. SE RECOMIENDA CONTINUAR CON EL PROCESO TERAPÉUTICO PARA SEGUIR FORTALECIENDO ÁREAS COGNITIVA SUPERIORES PARA MEJORAR CONTROL DE IMPULSOS, INHIBICIÓN DE ESTÍMULOS IRRELEVANTES Y MEJORA SU CAPACIDAD PARA RETENER INFORMACIÓN, ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LAS ALTERACIONES EMOCIONALES, CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO, DETERMINAR SU FASE EVOLUTIVA Y REESTRUCTURAR EL PLAN DE INTERVENCIÓN, ENTRENAMIENTO DE HABILIDADES ESPECÍFICAS Y ESTRATEGIAS METACOGNITIVAS, BRINDAR ASESORAMIENTO Y HERRAMIENTAS PSICOLÓGICA PARA SU CORRECTA APLICACIÓN Y MANEJO.

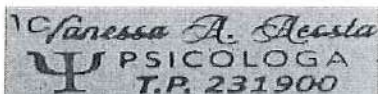
* SE SUGIERE CONTINUIDAD DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, DOCE (12) SESIONES

DESCRIPCIÓN DE LA FAMILIA

USUARIA CON ADECUADA RED DE APOYO FAMILIAR, EN UNIÓN LIBRE HACE 18 AÑOS, HIJA DE MATRIMONIO, OCUPA EL ÚLTIMO LUGAR DE 6 HERMANOS. ACTUALMENTE RESIDE EN LA CIUDAD DE PASTO POR INCAPACIDAD MÉDICA, SE ENCUENTRA EN CASA FAMILIAR Y CON QUIENES MANEJA BUENAS RELACIONES DE CONVIVENCIA. SE EVIDENCIA UNA RED DE APOYO ADECUADA CONFIGURADA POR SUS FAMILIARES (ESPOSO, PADRES, HERMANOS). QUIENES HAN ESTADO FRENTE AL CUIDADO DE LA USUARIA, ATIENDEN SUS NECESIDADES Y ESTÁN AL TANTO DE LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON SU SALUD. SE IDENTIFICA QUE LOS MISMOS REPRESENTAN UN SOSTÉN EMOCIONAL PARA ELLA, PUES SON QUIENES SE ENCARGAN DE BRINDARLE EL CUIDADO Y AFECTO REQUERIDO. USUARIA REFIERE RELACIÓN SENTIMENTAL AFECTADA EN ALGUNOS DE LOS CONTEXTOS DEBIDO A SOBRECARGA EMOCIONAL. NO REFIERE ANTECEDENTES PSICOLÓGICOS EN LA FAMILIA.

MÉDICO

Firma:



Vanessa A. Acosta
PSICOLOGA
T.P. 231900

Nombre: ACOSTA CARATAR VANESSA ALEJANDRA

R. M.: 231900

Código de Seguridad
F675L39R375

PACIENTE

Firma:



Nombre: MARCILLO BENAVIDES CARMEN ALICIA

CC: 59830298

EPICRISIS Y/O CONTRARREFERENCIA
Nº104112

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 07/agosto/2022 05:41 p. m. **Ingreso:** 292146 **Confirmado**
Médico: VICENTE ROSERO VICENTE ROSERO MALTE
Información Paciente: CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES **Tipo Paciente:** Otro **Sexo:** Femenino
Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **Número:** 59830298 **Edad:** 47 Años / 4 Meses / 26 Días **F. Nacimiento:** 12/03/1975
E.P.S: RES005 UNIMAP EU
Cama:

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Servicio de Ingreso: Urgencias **Fecha Ingreso:** 07-08-22 13:25 **Fecha Hospitalización:**
Servicio de Egreso: Ninguna **Fecha Egreso:** 07-08-22 17:41 **Estado Paciente:** VIVO

Motivo Consulta:

LOS NERVIOS ALTERADOS.

Enfermedad Actual:

PACIENTE DE 47 AÑOS DE EDAD OCUPACION: DOCENTE RESIDENTE: VEREDA GALILEA PUERTO GUZMAN QUIEN REFIERE SIENDO 04/08/2022 7 AM SALE DE DESPLAZAMIENTO DE SU VIVIENDA " LO QUE PASA ALLA LOS GRUPOS ARMADOS MANDAN YO COMO DOCENTE LA GENTE LLEGA A MI CASA PARA TODO ME PIDEN FAVORES PARA HACER DOCUMENTO, IBAN A REPASAR A MI CASA, MI CASA ES EL CENTRO DE TODAS LAS COSAS, RESULTA EL DIA 03/08/2022 UNA SEÑORA DE NOMBRE CRISTINA LLEGO CON SU HIJA SOFIA, ME PIDIO QUE LA REFUGIE EN LA CASA PORQUE IBAN A MATAR EL ESPOSO, LA HICE HOSPEDAR, TAMBIEN FUE LA SEÑORA MARTHA QUE ES LA HERMANA, QUE TAMBIEN LO DESPLAZARON AL ESPOSO, EL 29/07/2022 GRUPOS ARMADOS LE LLAMARON LA ATENCION QUE NO ESTE COLABORAND PERSONA DE OTRAS BANDOS PORQUE YA SABE LO QUE TIENEN QUE HACER EL 03/08/2022 LLAMO AL RECTOR NARRANDO DICIENDOLE YO SALI Y PUSE LA DENUNCIA EN PUERTO GUZMAN EL CUAL REFIERE QUE VUELVA Y SIGA CON SUS LABORES NORMALES QUE NO SE REALICE CON NADA. YO NO LE PODIA DECIR NO A LA SEÑORA, Y ME DABA SUSTO QUE LLEGARAN A MATARNOS. VUELVE LLAMAR AL RECTOR Y QUIEN LE INDICA SALGA Y SUSPENDA CLASES PRESENCIALES. EMPAQUE MI MALETA SALI A MOCOA ME DESPLAZA A SECRETARIA DE EDUCACION, PROFE TIENE QUE PONER LA DEMANA EN PERSONAERIA DEFENSORIA O FISCALIA. AL VIERNES FUI A FISCALIA Y PUSE LA DENUNCIA QUIEN LE DIJERO QUE NO PUEDE VOLVER A LA ZONA. ME CONTARON QUE HABIAN ASESINADO EL SABADO AL PAPA DE KEILER GARCIA Y TENIA RELACION CON EL Y OTRAS PERSONAS CERCANAS.

Revisión del Sistema:

Respiratorio:NO REFIEREGastrointestinal:NO REFIEREPiel y Faneras:NO REFIEREPsicossocial:NO REFIEREOrganos de los Sentidos:NO REFIEREGenitourinario:NO REFIEREOsteomuscular:NO REFIERELinfático:NO REFIERECardiovascular:NO REFIERENeurológico:NO REFIEREEndocrino:NO REFIEREOtro:NO REFIERE

Indica Med/Conducta:

PACIENTE DE 47 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO DESCRITO A MOMENTO CON ESTRES POSTRAUMATICO CRISIS DE ANSIEDAD SECUNDARIO A AMENAZAS POR GRUPOS ARMADOS POR LO CUAL SE INGRESA PARA DAR PRIMEROS AUXILIOS MENTALES. PSICOTERAPIA. AL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORAL.

Estado Ingreso:

Antecedentes:

Tipo:Médicos Fecha: 07/08/2022 02:26 p. m.Detalle: NIEGATipo:Alérgicos Fecha: 07/08/2022 02:26 p. m.Detalle: TRIMETOPRIM METOCLOPRAMIDA. Tipo:Quirúrgicos Fecha: 07/08/2022 02:26 p. m.Detalle: NIEGATipo:Farmacológicos Fecha: 07/08/2022 02:26 p. m.Detalle: NIEGA

Resultado Procedimientos:

Condiciones Salida:

Indicación y Recomendaciones del Paciente:

Examen Físico:

- FC:65- Diastólica:83,0000- TAM:99- Signos Vitales: TA131,0000CABEZA: NORMOCEFALO, NO MASAS, NO HUNDIMINOTOS, NO DEFORMIDADES. OJOS: PUPILAS FOTOREACTIVAS, FONDO DE OJO DENTRO DE LO NORMAL ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS. BOCA: MUCOSAS HUMEDAS, AMIGDALAS ESUTROFICAS SIN EXUDADOS OTOSCOPIA: SIN DEFICIT. MEMBRANA TIMPANICA INDEMNEMUELO MOVIL SIN MASAS PULSOS CAROTIDEOS CONSERVADOS NO ININGRITACION YUGULAR TORAX : NORMOEXPANSIVO, NO TIRAJES. NO DEFORMIDADES NI ALTERACIONES EN LA CONTINUIDAD CORAZON; RITMICO, NO SOPLOS, NO GALOPE NO FREMITO PULMONES: MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, BIEN VENTILADOS, NO RONCUS, NO ESTERTORES, NO SIBILANCIAS, NO SOBREGREGADOS.ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE, PERCUSION SIN ALTERACIONES, NO DOLOROSO, NO VICEROMEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO BLUMBERG, NO MC BURNEY, NO MURPHY NO PSDAS NO OBTURADOR PERISTALTISMO POSITIVO. PUNTOS URETERALES NEGATIVOS PIEL : TURGENTE, AFEBRIL AL TACTO SIN LESIONES LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS NO DESCAMACIONES GENITAL: NORMOCONFIGURADOS, PUÑO PERCUSION LUMBAR NEGATIVA BILATERAL PUNTOS PIELURETERALES NEGATIVOS EXTREMIDADES : SIMETRICAS EUTROFICAS SIN EDEMA PULSOS PERIFERICOS SIMETRICOS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 3 SEGUNDOS, FUERZA 5/5 REFLEJOS CONSERVADOS LASSEGE NEGATIVO, BRAGARD NEGATIVO SNC: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, GLASGOW 15/15 MENTAL: INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS VESTIMENTA ADECUADA, ESTABLECE CONTACTO VISUAL AUDITIVO, FONDO MODULADO FONDO ANSIOSO LLANTO FACIL, PENSAMIENTO LOGICO, NO IDEAS DELIARTENES. MEMORIA ANTEROGRADA Y CONSERVADA INSTROPECCION CONSRVAA, PROSPECCION NULA.

Justificación:

EPICRISIS Y/O CONTRARREFERENCIA
Nº104112

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 07/agosto/2022 05:41 p. m. **Ingreso:** 292146 **Confirmado**
Médico: VICENTE ROSERO VICENTE ROSERO MALTE
Información Paciente: CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES **Tipo Paciente:** Otro **Sexo:** Femenino
Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **Número:** 59830298 **Edad:** 47 Años / 4 Meses / 26 Días **F. Nacimiento:** 12/03/1975
E.P.S: RES005 UNIMAP EU
Cama:
 PACIENTE DE 47 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE:
 1. ESTRES POSTRAUMATICO
 2. CRISIS DE ANSIEDAD.

S/ REFIERE ESTAR MAS TRAUQUILA, AFEBRIL, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA.

EXAMEN FISICO

TA: 120/80 FC: 80 FR: 20 T: 36.5 SATO2:96% AL AMBIENTE
 NORMOCEFALICO, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS, NARIZ PERMEABLE, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUUELLO MOVIL NO ADENOPATIAS, TORAX: SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE, CARDIOPULMONAR: RUJDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO NO SOBREGREGADO, ABDOMEN: RUJDOS HIDROAEREOS POSITIVOS BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL O PROFUNDA, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL (MURPHY NEGATIVO, MCBURNEY NEGATIVO, PSOAS NEGATIVO, ROVSING NEGATIVO, BLOMBERG NEGATIVO), NO DOLOR A LA PALPACION DE PUNTOS PIELOURETERALES, PUÑOPERCUSION BILATERAL NEGATIVO, EXTREMIDADES: MOVILES NO EDEMA, PERFUSION DISTAL CONSERVADA, SNC: GLASGOW 15/15 NO DEFICIT FOCAL SENSITIVO O MOTOR. EXAMEN MENTAL INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS VESTIMENTA ADECUADA, ESTABLECE CONTACTO VISUAL AUDITIVO, FONDO MODULADO FONDO ANSIOSO, PENSAMIENTO LOGICO, NO IDEAS DELIARTENES. MEMORIA ANTEROGRADA Y CONSERVADA INSTROPSECCION CONSRVAA, PROSPECCION NULA.

ANALISIS: PACIENTE CON CRISIS DE ANSIEDAD SECUENDARIO A ESTRES POSTRAUMATICO POR VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO CON MEJORIA A MANEJO MEDICO AL MOMENTO ESTABLE, SE BRINDAN SUS PRIMEROS AUXILIOS MENTALES SE INDICA CONTINUAR MANEJO MEDICO CON PSICOLOGIA POR CONSULTA EXTERNA

PLAN

RECOMENDACIONES

REPOSO
 APOYARSE EN SUS SERES QUERIDOS
 DORMIR BIEN.
 DIETA RICA EN FRUTAS Y VERDURAS BAJA EN GRASAS Y SAL
 REALIZAR EJERCICIO 1 VEZ AL DIA.

FORMULA MEDICA

DIFENHIDRAMINA 50 MG CAPSULA NOCHE POR 5 NOCHES

INCAPACIDAD POR 5 DIAS.

VALORACION POR PSICOLOGIA DE MANERA AMBULATORIA DE MANERA PRIORITARIA.

Resultado Examen:

Justificación Muerte:

DIAGNÓSTICO EGRESO

CÓDIGO	NOMBRE	HC
F411	TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA	<input checked="" type="checkbox"/>
SERVICIOS		
CÓDIGO	NOMBRE	HC
890208 - 35102	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	<input checked="" type="checkbox"/>
MEDICAMENTOS		
CÓDIGO	NOMBRE	HC
R06002	DIFENHIDRAMINA CLORHIDRATO 50 MG CAPSULA	<input checked="" type="checkbox"/>

Profesional VICENTE ROSERO MALTE
Especialidad 385 - MEDICINA GENERAL

Tarjeta Profesional 1086895844

Usuario: VICENTE ROSERO

Página 2/2

Fecha Actual : domingo, 07 agosto 2022

clínica Pabón y hispano urgencias.
 diag. univento.

... a 35 N° 17-67. Banno Manidiaz. diag. a clinilater. Ed.
 IP:



COMPañIA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA S.A.S.
CARRERA 41 NO 19 D 147 AV. PANAMERICANA - (602) 7374465
NIT 900335691-2

INDICACION MEDICA
REVALORACION MEDICA

Nº Historia Clínica: 59830298

Nº Folio: 2 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES
Fecha Nacimiento: 12/marzo/1975 Edad Actual: 47 Años / 4 Meses / 26 Días
Dirección: CARRERA 25 #5-SUR -31 BARRIO SANTA ISABEL
Procedencia: PASTO

Identificación: 59830298 Sexo: Femenino
Estado Civil: UnionLibre
Teléfono: 3184024014-3204325883
Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: UNIMAP EU
Plan Beneficios: UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO UNIMAP
Finalidad Consulta: No_Aplica

Régimen: Regimen_Simplificado
Nivel - Estrato: CUBRE 100%
Causa Externa: Otra

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Urgencias_Observacion
Detalle: PLAN

RECOMENDACIONES
REPOSO
APOYARSE EN SUS SERES QUERIDOS
DORMIR BIEN.
DIETA RICA EN FRUTAS Y VERDURAS BAJA EN GRASAS Y SAL
REALIZAR EJERCICIO 1 VEZ AL DIA.

FORMULA MEDICA
DIFENHIDRAMINA 50 MG CAPSULA NOCHE POR 5 NOCHES

INCAPACIDAD POR 5 DIAS.

VALORACION POR PSICOLOGIA DE MANERA AMBULATORIA DE MANERA PRIORITARIA.



COMPAÑIA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA S.A.S.
CARRERA 41 NO 19 D 147 AV. PANAMERICANA - (602) 7374465
Nit 900335691-2

INCAPACIDAD MÉDICA
Nº56421

INFORMACIÓN GENERAL

Médico: VICENTE ROSERO VICENTE ROSERO MALTE
Información Paciente: CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES **Tipo Paciente:** Otro **Sexo:** Femenino
Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **Número:** 59830298 **Edad:** 47 Años / 4 Meses / 26 Días **F. Nacimiento:** 12/03/1975
Entidad: RES005 UNIMAP EU
Cama:

DETALLE DE LA INCAPACIDAD

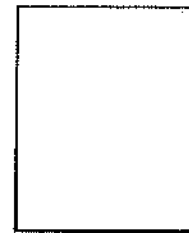
Días de Incapacidad: 5 **Fecha Inicial:** 07/agosto/2022 **Fecha Final:** 11/agosto/2022
Diagnóstico: F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
APARTIR DEL DIA DE HOY.

Profesional VICENTE ROSERO MALTE
Especialidad 385 - MEDICINA GENERAL
Identificación 1086895844

Tarjeta Profesional 1086895844



NIT. 900936382-0
 Carrera 37 No 18-107 BARRIO PALERMO
 Cel. 3158446587 - 3122735378 - Tel. 7237743
 E-mail. praxispasto@gmail.com



HISTORIA CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA POR ENFERMEDAD GENERAL

DATOS PERSONALES		Atención N°: 762
Ciudad y Fecha: <u>PASTO (NARIÑO, COLOMBIA) 22/08/2022 - 02:49 P. M.</u>		Empresa: <u>PARTICULARES</u>
Tipo Evaluación Médica: <u>CONSULTA MEDICINA GENERAL</u>		Cargo: <u>NO APLICA</u>
Nombres y Apellidos: <u>MARCILLO BENAVIDES CARMEN ALICIA</u> CC: <u>59830298</u> de <u>PASTO</u>		Fecha de Nacimiento: <u>12/11/1975</u>
Edad: <u>46 AÑOS 9</u> Lugar de Nacimiento: <u>PASTO (NARIÑO, COLOMBIA)</u>		Dir. Residencia: <u>CRA 25 NO 5 SUR 31</u>
Estudios: <u>SECUNDARIA</u> Estado Civil: <u>SOLTERO(A)</u> E.P.S.: <u>UNIMAP</u>		A.F.P.: <u>NO REFIERE</u> A.R.L.: <u>NO REFIERE</u>

MOTIVO DE LA CONSULTA

"ESTOY MAL"

SE REALIZA CONSULTA MEDICA CON ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL DANDO CUMPLIMIENTO A PROTOCOLOS INSTAURADOS POR LA INSTITUCIÓN Y MINISTERIO DE SALUD

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINA DE 46 AÑOS DE EDAD, SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA QUIEN REFIERE DIFICULTAD PARA CONCILIAR EL SUEÑO Y DUERME POR PERIODOS CORTOS, SE ENCUENTRA EN TERAPIA POR PSICOLOGIA POR ANSIEDAD, ADEMAS SE PERCIBE A ESTRES POST TRAUMA YA QUE PACIENTE TRABAJA EN LUGAR DE CONFLICTO ARMADO REFIERE PACIENTE "HAN MATADO A VARIOS PADRES DE MIS ALUMNOS CON LA QUE COMPORTIA MUCHO, ADEMAS MIRE EL CADAVER DE MI VECINA QUE SE SUICIDO" PACIENTE CON LLANTO FACIL. "TENGO MIEDO DE VOLVER A MI TRABAJO"

NIEGA TENER SÍNTOMAS PARA COVID 19 TALES COMO: TOS, DISNEA, ODINOFAGIA, RINORREA, FIEBRE, OSTEOMIALGIAS Y ARTRALGIAS, TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, NIEGA CONTACTO CON PACIENTES SOSPECHOSOS O POSITIVOS PARA SARS COV 2

ANTECEDENTES FAMILIARES

Item	Observación
HIPERTENSIÓN ARTERIAL	MADRE
DIABETES	NO REFIERE
CÁNCER	NO REFIERE
OTROS	MADRE ARTROSIS

ANTECEDENTES PERSONALES

Item	Observación
HTA	NO REFIERE
DIABETES	NO REFIERE
ENF RENAL	NO REFIERE
ENF ARTICULAR	NO REFIERE
TBC	NO REFIERE
VENEREAS	NO REFIERE
SIND CONVULSIVO	NO REFIERE
INMUNOLOGICOS	NO REFIERE
HOSPITALIZACIONES	NO REFIERE
TOXICOS ALERGICOS	NO REFIERE
TRAUMATICO	NO REFIERE
QUIRURGICOS	OSTEOSINTESIS DE PELVIS, COLELAP
ESCLEROTERAPIA PREVIA	NIEGA
PLANIFICACIÓN	NIEGA
FACTORES AGRAVANTES	NO REFIERE
OTRO	NO REFIERE

GINECO OBSTÉTRICOS	
Item	Observación
MENARQUIA	NO REFIERE
CICLO MENSTRUAL	NO REFIERE
GESTACIONES	0
PARTOS	NO REFIERE
GEMELARES	NO REFIERE
ECTÓPICOS	NO REFIERE
MOLAS	NO REFIERE
ABORTOS	NO REFIERE
CESAREAS	NO REFIERE
FUR	20/08/2022
FUP	NO REFIERE
FUC	NO REFIERE
MENOPAUSIA	NO REFIERE

REVISIÓN POR SISTEMAS	
Nombre del Sistema	Hallazgo
PRESENTA EPILEPSIA O CONVULSIONES	NO
MANIFIESTA TENER DEFORMIDADES AMPU	NO
CARDIOVASCULAR	ASINTOMÁTICO
DERMATOLÓGICO	ASINTOMÁTICO
DIGESTIVO	ASINTOMÁTICO
GENITOURINARIO	ASINTOMÁTICO
NEUROLÓGICO	ASINTOMÁTICO
OCULAR	ASINTOMÁTICO
OTORRINOLARINGOLÓGICO	ASINTOMÁTICO
OSTEOMUSCULAR	ASINTOMÁTICO
RESPIRATORIO	ASINTOMÁTICO
OTROS SISTEMAS	
OBSERVACIONES	

ACTIVIDAD FÍSICA					
Habito	Observación	Refiere	Cant	Frecuencia	
ACTIVIDADES MANUALES	NO APLICA	NO	0	HORAS A LA SEMANA	
EJERCICIOS O DEPORTES	NO APLICA	NO	0	HORAS A LA SEMANA	
DEPORTES DE CHOQUE	NO APLICA	NO	0	HORAS A LA SEMANA	
OFICIOS DOMÉSTICOS	NO APLICA	NO	0	HORAS A LA SEMANA	

HÁBITOS TÓXICOS					
Habito	Observación	Refiere	Cant	Frecuencia	
CONSUMIDOR DE ALCOHOL	AÑOS DE CONSUMO	NO	0	NINGUNO	
FUMADOR ACTUAL	AÑOS DE CONSUMO	NO	0	CONSUMO POR DÍA	
EX FUMADOR	AÑOS DE CONSUMO	NO	0	CONSUMO POR DÍA	
USA SUSTANCIA PSICOACTIVAS	¿CUALES? AÑOS DE CONSUMO	NO	0	NINGUNO	

SIGNOS VITALES					
Tension Arterial:	120 / 70	Frecuencia Cardíaca:	83 x minuto	Frecuencia Respiratoria:	18 x minuto
Temperatura:	36.00 °C	Peso:	kg	Talla:	147 cm
Perímetro Abdominal:	cm	IMC:		Lateralidad Dominante:	DIESTRO
		Interpretación:			

EXAMEN FÍSICO	
Tegumentario	Hallazgo
ATROFIA	NO SE OBSERVA
Cuello	Hallazgo

ADENOPATIAS	NO
INGURGITACION YUGULAR	NO
MASAS	NO
MOVILIDAD	NORMAL
Tórax Hallazgo	
EXPANSIÓN TORÁCICA	SIMÉTRICA NORMAL
GANGLIOS AXILARES	NEGATIVO
MAMAS Y PEZÓN	NORMALES
Cabeza Hallazgo	
CUERO CABELLUDO	NORMAL
Cardio Pulmonar Hallazgo	
AUSCULTACION PULMONAR	RUIDOS RESPIRATORIOS NORMALES SIN AGREGADOS
RUIDOS CARDIACOS	RITMICOS, BIEN TIMBRADOS, SIN SOPLOS
Abdomen Hallazgo	
AUSCULTACION	RUIDOS INTESTINALES PRESENTES NORMALES
INSPECCIÓN	NORMAL
PALPACIÓN	BLANDO, NO DOLOROSO, NO MASAS, NO MEGALIAS
Genitales Hallazgo	
GENITALES EXTERNOS	NORMAL
TACTO VAGINAL	NO APLICA
Ojos Hallazgo	
ESCLERAS COLOR	ANICTERICAS
ESTRABISMO	NO
HIPEREMIA CONJUNTIVAL	NO
PUPILAS - NORMORREACTIVA A LA LUZ	SI
Neurológico Hallazgo	
FUERZA MUSCULAR	NORMAL
SENSIBILIDAD	CONSERVADA NORMAL
Oídos Hallazgo	
AUDICIÓN	NORMAL
OTOSCOPIA	NORMAL
PABELLÓN	NORMAL
Nariz Hallazgo	
RINORREA	NO
SANGRADO (EPISTAXIS)	NO
TABIQUE	NORMAL
Boca Hallazgo	
DENTADURA	COMPLETA
MUCOSA ORAL	HÚMEDA
Extremidades Hallazgo	
DEFORMIDAD	NO
EDEMAS	NO
INSPECCION	SIMÉTRICAS, EUTROFICAS
Osteomuscular Hallazgo	
ARTICULACIONES	NORMAL
Otros Hallazgos Hallazgo	
OBSERVACIONES	SE REALIZA HIGIENIZACIÓN DE MANOS PREVIA VALORACIÓN DEL PACIENTE PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES PIEL ÍNTEGRA SIN LESIONES, PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA CABEZA NORMOCÉFALO, SIN LESIONES NI DEFORMIDADES CRANEALES OJOS PUPILAS ISOCÓRICAS NORMORREACTIVAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTÉRICAS MUCOSAS ROSADAS Y HÚMEDAS OTOSCOPIA NORMAL FARINGE Y AMÍGDALAS SIN ALTERACIONES

CUELLO CENTRAL MÓVIL SIMÉTRICO SIN MASAS NI ADENOPATIAS TÓRAX NORMOEXPANSIBLE, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN PRESENCIA DE SOBREGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS ABDOMEN RUIDOS HIDROAÉREOS PRESENTES, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADOS DIURESIS POSITIVA ESPONTÁNEA, PUÑO PERCUSIÓN BILATERAL NEGATIVA EXTREMIDADES MÓVILES, SIMÉTRICAS SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR 2 SEGUNDOS, PULSOS DISTALES PRESENTES REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS CONSERVADOS NEUROLÓGICO CONSCIENTE, ALERTA ORIENTADO, GLASGOW 15/15 NO DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE MENTAL AFECTO NO MODULADO, MEMORIA CONSERVADA, PENSAMIENTO LÓGICO, LENGUAJE COHERENTE, SIN ALUCINACIONES, TRISTE, ANSIOSA

CONSULTAS REALIZADOS

Examen Paraclínico y/o Procedimiento	Valor	Resultado
ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR MEDICINA GENERAL PA	N	NO APLICA

CIE 10	DIAGNÓSTICO	ORIGEN	TIPO
D649	ANEMIA DE TIPO, NO ESPECIFICADO	ENFERMEDAD GENERAL	PRINCIPAL
F41	OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD	ENFERMEDAD GENERAL	PRINCIPAL

ORDEN DE MEDICAMENTOS N° 0

NOMBRE DEL MEDICAMENTO	POSOLOGÍA	CANT	FECHA CREACIÓN
NO APLICA	NO APLICA	0	NO APLICA

ORDEN A SERVICIOS N° 1

NOMBRE DEL SERVICIO	OBSERVACIONES	CANT	FECHA CREACIÓN
HEMOGRAMA TIPO IV		1	22/08/2022 03:17:35p. m.

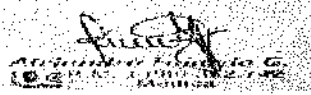
ORDEN DE REMISION A ESPECIALISTA N° 1

NOMBRE DE LA ESPECIALIDAD	MOTIVO DE LA REMISIÓN	FECHA CREACIÓN
PSIQUIATRIA	PACIENTE CON SIGNOS DE ESTRES POSTRAUMA ASOCIADO A ANSIEDAD POR LO CUAL SE SOLICITA VALORACION POR ESPECIALIDAD	22/08/2022 03:11:38p. m.

ORDEN DE INCAPACIDAD N° 1

MOTIVO DE LA INCAPACIDAD	DIAS	TIPO	FECHA CREACIÓN
PACIENTE QUIEN REQUIERE REALIZAR PSICOTERAPIA POR ESTRES POST TRAUMA ASOCIADO A ANSIEDAD DE RESCATE Y SE DEBE REALIZAR DE FORMA CONTINUA YA QUE SE ASOCIA QUE DICHA CLINICA ES POR LUGAR DE TRABAJO POR LO CUAL SE DA INCAPACIDAD MEDICA POR 10 DIAS PARA LOGRAR MAYOR ESTABILIDAD EMOCIONAL Y VALORAICON POR ESPECIALIDAD.	10	NO APLICA	22/08/2022 03:16:39p. m.

MÉDICO

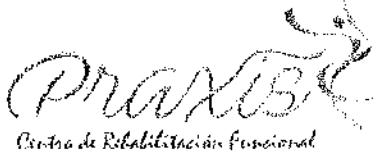
Firma: 
 Nombre: FAJARDO GARCIA KARINA ALEJANDRA
 R. M.: 1086362742



Código de Seguridad
N675T6Z762

PACIENTE

Firma: _____
 Nombre: MARCILLO BENAVIDES CARMEN ALICIA
 CC: 59830298



NET. 900936 102-0
 Carrera 37 No 18-107 BARRIO PALERMO
 Cel. 3158446587 - 3122735378 - Tel. 7237743
 E-mail. praxispasta@gmail.com

REMISIONES

22	08	2022
----	----	------

R# Identificación: 59830298	Nombre del Paciente: MARCILLO BENAVIDES CARMEN ALICIA	Edad: 45 AÑOS	EPS: UNIMAP
CIE 10: [D649] ANEMIA DE TIPO, NO ESPECIFICADO, [F41] OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD			

[CUI'S], Nombre de la Remisión, Motivo de la Remisión

B/

1. [890284] PSIQUIATRIA

PACIENTE CON SIGNOS DE ESTRES POSTRAUMA ASOCIADO A ANSIEDAD POR LO CUAL SE SOLICITA VALORACION POR ESPECIALIDAD



Código de Seguridad
 Q675W11C762



FAJARDO GARCIA KARINA ALEJANDRA
 R.M. 1086362742 - Firmado Electronicamente

22	08	2022
----	----	------

N° identificación: 59830298	Paciente: MARCILIO BENAVIDES CARMEN A. ICIA	Edad: 48 AÑOS 9 MESES 9 DÍAS
Eps: UNIMAP		
CIE 10: [D649] ANEMIA DE TIPO, NO ESPECIFICADO, [F41] OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD		

Motivo de la Incapacidad, Fecha Inicial, Fecha Final, Días, Tipo de Incapacidad

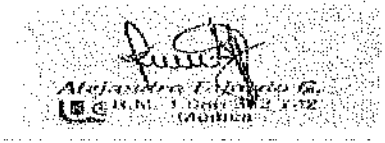
P.

PACIENTE QUIEN REQUIERE REALIZAR PSICOTERAPIA POR ESTRES POST TRAUMA ASOCIADO A ANSIEDAD DE RESCATE Y SE DEBE REALIZAR DE FORMA CONTINUA YA QUE SE ASOCIA QUE DICHA CLINICA ES POR LUGAR DE TRABAJO POR LO CUAL SE DA INCAPACIDAD MEDICA POR 10 DIAS PARA LOGRAR MAYOR ESTABILIDAD EMOCIONAL Y VALORACION POR ESPECIALIDAD.
NO APLICA

Desde 22/08/2022 Hasta 31/08/2022 10 Días



Código de Seguridad
X675D12J762



FAJARDO GARCIA KARINA ALEJANDRA
R.M. 1066362742

RECIBIDO POR
Fecha: 22-08-2022
[Signature]



NIT: 908946382-0
 Carrera 37 No. 12-107 BARRIO PALERMO
 Cel. 3158446527 - 3122735378 - Tel. 7237743
 E-mail: paxispasto@gmail.com

ORDEN A SERVICIOS

22	08	2022
----	----	------

N° Identificación: CC 59830298	Nombre del Paciente: MARCILLO BENAVIDES CARMEN ALICIA	Edad: 46 AÑOS	EPS: UNIMAP
CIE 10: [D649] ANEMIA DE TIPO, NO ESPECIFICADO, [F41] OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD			

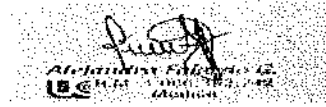
[CUPS], Nombre del servicio, Presentación, Cantidad Prescrita

Handwritten mark

I [902210] HEMOGRAMA TIPO IV (1)



Código de Seguridad
 Y675E10K762



FAJARDO GARCIA KARINA ALEJANDRA
 R.M. 1096362742 - Firmado Electrónicamente.

EPICRISIS Y/O CONTRARREFERENCIA
Nº105007

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 16/agosto/2022 10:26 a. m. Ingreso: 294863 Confirmado
Médico: JENNY TORRES JENNY MARCELA TORRES ERASO
Informacion Paciente: CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES Tipo Paciente: Otro Sexo: Femenino
Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía Número: 59830298 Edad: 47 Años / 5 Meses / 5 Días F. Nacimiento: 12/03/1975
E.P.S: RES005 UNIMAP EU
Cama:

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Servicio de Ingreso: Urgencias Fecha Ingreso: 16-08-22 10:01 Fecha Hospitalización:
Servicio de Egreso: Ninguna Fecha Egreso: 16-08-22 10:26 Estado Paciente: VIVO

Motivo Consulta:

" ESTOY CON PSICOLOGIA"

Enfermedad Actual:

PACIENTE FEMENINA DE 47 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA SECUNDARIO A DESPLAZAMIENTO A CONFLICTO ARMADO EN ZONA DONDE LABORA, PACIENTE EN SEGUIMIENTO CON PSICOLOGIA ACTUALMENTE RESIDE EN PASTO ESPERANDO PROCESO A SEGUIR, REFIERE HABER ASISTIDO A TERAPIA PSICOLOGICA QUE INDIKA 10 SESIONES DE TERAPIA MAS, AHORA IMPIDIENDO SU DESPLAZAMIENTO A ZONA A DONDE LABORA POR AMENAZAS, REFIERE QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO SU VIDA, REFIERE QUE ADEMÁS VOLVER A DICHA ZONA ES DIFÍCIL POR LA VIOLENCIA QUE HA ENCONTRADO EN ESTE LUGAR NO SOLO HACIA ELLA, SINO TAMBIÉN HACIA SU POBLACION ESTUDIANTIL, LO CUAL CAUSA TRISTEZA, POR LO QUE SE HA REQUERIDO INCAPACIDAD MEDICA, POR AHORA PACIENTE REFIERE PERSISTIR CON SENSACION DE ANSIEDAD, INSOMNIO DE MANTENIMIENTO, HA ESTADO EN MANEJO CON DIFENHIDRAMINA CON MEJORIA PARCIAL.

Revisión del Sistema:

Respiratorio:NO REFIERE Gastrointestinal:NO REFIERE Piel y Faneras:NO REFIERE Psicosis:NO REFIERE Organos de los Sentidos:NO REFIERE Genitourinario:NO REFIERE Osteomuscular:NO REFIERE Linfático:NO REFIERE Cardiovascular:NO REFIERE Neurológico:NO REFIERE Endocrino:NO REFIERE Otro:NO REFIERE

Indica Med/Conducta:

PACIENTE CON CUADRO DESCRITO, PACIENTE CON TRASTORNO DE ANSIEDAD POR DESPLAZAMIENTO FORZADO EN SU AREA DE TRABAJO EN EL MOMENTO CON LABILIDAD EMOCIONAL, CON IDEAS DE TRISTEZA, LLANTO FRECUENTE, CON SINTOMAS ADICIONALMENTE DEPRESIVOS, SIN IDEACION DE SUICIDIO, POR LO QUE SE INDICA REPOSO MENTAL ADEMÁS POR ZONA EN DONDE PELIGRA SU VIDA SE INDICA INCAPACIDAD POR 5 DIAS, CONTINUAR MANEJO POR PSICOLOGIA Y REMISION A PSIQUIATRIA.

Estado Ingreso:

ANSIOSA

Antecedentes:

Tipo:Médicos Fecha: 07/08/2022 02:26 p. m.Detalle: NIEGA Tipo:Alérgicos Fecha: 07/08/2022 02:26 p. m.Detalle: TRIMETOPRIM METOCLOPRAMIDA. Tipo:Quirúrgicos Fecha: 07/08/2022 02:26 p. m.Detalle: NIEGA Tipo:Farmacológicos Fecha: 07/08/2022 02:26 p. m.Detalle: NIEGA Tipo:Alérgicos Fecha: 16/08/2022 10:25 a. m.Detalle: METOCLOPRAMIDA

Resultado Procedimientos:

NO REQUIERE

Condiciones Salida:

PACIENTE CON CUADRO CLINICO ANOTADO AL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO SIGNOS DE SIRS, SIGNOS VITALES DENTRO DE RANGOS DE NORMALIDAD, SIN SIGNOS DE DETERIORO NEUROLOGICO, NO FOCALIZACION NO ALTERACIONES EN PARES CRANEALES, AL INTERROGATORIO SIN DOLOR TORAXICO O EQUIVALENTES ANGINOSOS

Indicación y Recomendaciones del Paciente:

SALID CON VALORACION POS PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA

Examen Físico:

- FC:78- Diastólica:70,0000- TAM:87- Signos Vitales: TA120,0000CABEZA: NORMOCÉFALO, SIN LESIONES EN CUERO CABELLUDOCUELLO: CENTRAL, SIN MASAS NI ADENOPATÍAS, NO DOLOROSO OJOS: ESCLERAS ANICTERICAS,PUPILAR ISOCORICAS NORMOREACTIVASORL: NARINAS, ADECUADA ENTRADA DE AIRE, MUCOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE SIN ALTERACIONESTÓRAX: SIMÉTRICO, NO TIRAJES, NO DOLOR EN LA PALPACIÓN EN PARTES BLANDAS Y DURAS CARDIOPULMONAR: CORAZON RÍTMICO, NO SOPLOS AUSCULTABLES. PULMONES BIEN VENTILADOS, CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE, SIN AGREGADOSABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION RHA PRESENTES, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, MC BURNEY, MURPHY NEGATIVOS GENITOURINARIO: PUÑO PERCUSIÓN NEGATIVA BILATERAL, PUNTOS URETRALES NEGATIVOS BILATERAL, MICCIÓN ESPONTÁNEA.OSTEOMUSCULAR: EXTREMIDADES SIMÉTRICAS, MÓVILES, CON ADECUADA PERFUSIÓN DISTAL, LLENADO CAPILAR NORMAL, SIN EDEMANEULOLÓGICO: CONSCIENTE, ORIENTADO, FUERZA MUSCULAR CONSERVADA 5/5, REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS NORMALES, SENSIBILIDAD CONSERVADA, GLASGOW 15/15PIEL Y FANERAS: PIEL ÍNTEGRA, HIDRATADA, SIN LESIONESMENTAL: ALERTA, ORIENTADA, CONSCIENTE, ADECUADO ASPECTO, AFECTO ASIOSO Y TRISTE RESONANTES, LABILIDAD EMOCIONAL, LLANTO FACIL, EUPROSEXICA, EUQUINETICA, NIEGA IDEACION SUICIDA, NIEGA ALUCINACIONES VISUALES O AUDITIVAS, REFIERE INSOMNIO DE MANTENIMIENTO, NO ALTERACIONES DE MEMORIA, INTROSPECCION POSTIIVA, PROSPECCION POSITIVA

Justificación:

Resultado Examen:

Justificación Muerte:

DIAGNÓSTICO EGRESO

CÓDIGO	NOMBRE	HC
F321	EPISODIO DEPRESIVO MODERADO	<input checked="" type="checkbox"/>
F411	TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA	<input checked="" type="checkbox"/>

MEDICAMENTOS

CÓDIGO	NOMBRE	HC
N06002	AMITRIPTILINA 25 MG TABLETA	<input checked="" type="checkbox"/>

EPICRISIS Y/O CONTRARREFERENCIA
Nº105007

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 16/agosto/2022 10:26 a. m. Ingreso: 294863 **Confirmado**
Médico: JENNY TORRES JENNY MARCELA TORRES ERASO
Información Paciente: CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES Tipo Paciente: Otro Sexo: Femenino
Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía Número: 59830298 Edad: 47 Años / 5 Meses / 5 Días F. Nacimiento: 12/03/1975
E.P.S: RES005 UNIMAP EU
Cama:

Profesional JENNY MARCELA TORRES ERASO
Especialidad 385 - MEDICINA GENERAL

Tarjeta Profesional 1085312722

Usuario: JENNY TORRES

Página2/2

Fecha Actual : martes, 16 agosto 2022

INDICACION MEDICA

HISTORIA CLINICA INICIAL DE URGENCIAS

Nº Historia Clínica: 59830298

Nº Folio: 3 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES
Fecha Nacimiento: 12/marzo/1975 Edad Actual: 47 Años / 5 Meses / 5 Días
Dirección: CARRERA 25 #5-SUR -31 BARRIO SANTA ISABEL
Procedencia: PASTO

Identificación: 59830298 Sexo: Femenino
Estado Civil: UnionLibre
Teléfono: 3184024014-3204325883
Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: UNIMAP EU
Plan Beneficios: UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO UNIMAP
Finalidad Consulta: No_Aplica

Régimen: Regimen_Simplificado
Nivel - Estrato: CUBRE 100%
Causa Externa: Enfermedad_General

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Urgencias_Observacion
Detalle: SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR

SENSACION DE ANGUSTIA
DOLOR DE PECHO
IDEAS DE MUERTE
IDEAS DE HACERSE DAÑO
IDEACION DE HACERLE DAÑO A ALGUIEN MAS

*Atm. Mercedes Torres G.
Médica General
12/03/2023 17:17*

INCAPACIDAD MÉDICA
N°56893

INFORMACIÓN GENERAL

Médico: JENNY TORRES JENNY MARCELA TORRES ERASO
Información Paciente: CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES Tipo Paciente: Otro Sexo: Femenino
Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía Número: 59830298 Edad: 47 Años / 5 Meses / 5 Días F. Nacimiento: 12/03/1975
Entidad: RES005 UNIMAP EU
Cama:

DETALLE DE LA INCAPACIDAD

Días de Incapacidad: 5 Fecha Inicial: 16/agosto/2022 Fecha Final: 20/agosto/2022
Diagnóstico: F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
5 DIAS

Jenny Marcela Torres Eraso
Médico General
Tel: (025) 312.772

Profesional JENNY MARCELA TORRES ERASO
Especialidad 385 - MEDICINA GENERAL
Identificación 1085312722

Tarjeta Profesional 1085312722



NIT. 900986382-0
 Carrera 37 No 18-107 BARRIO PALERMO
 Cel. 3158446587 - 3122735378 - Tel. 7237743
 E-mail. praxispasto@gmail.com

PSICOLOGÍA

DATOS PERSONALES

N° Atención: 5,601

Ciudad: PASTO (NARIÑO, COLOMBIA) Fecha Atención: 12/08/2022
 CC: 59830298 Nombres y Apellidos: MARCILLO BENAVIDES CARMEN ALICI Fecha de Nacimiento: Edad: 46 AÑOS 8 MES
 Genero: FEMENINO Estado Civil: SOLTERO(A) Dirección: CRA 25 NO 5 SUR 31 Teléfono: 310402401 Celular: 3104024014
 Entidad: PARTICULARES Ocupación: NO APLICA Acudiente: 0
 Teléfono del Acudiente: 0 Parentesco: 0

DATOS DE LA CONSULTA

Motivo de la Consulta	Enfermedad Actual (Historico)
<p>USUARIA DE 46 AÑOS DE EDAD REMITIDA A VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA DESDE MEDICINA GENERAL CON DIAGNÓSTICO F411 (TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA)</p>	<p>PACIENTE DE SEXO FEMENINO CON DIAGNÓSTICO ANOTADO EN HISTORIA CLÍNICA, DE 41 AÑOS DE EDAD CRONOLÓGICA, OCUPACIÓN: DOCENTE D BÁSICA PRIMARIA EN LA VEREDA GALILEA, ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. SE REALIZA EXAMEN MENTAL DONDE SE EVIDENCIAN ADECUADAS CONDICIONES DE PRESENTACIÓN PERSONAL COLABORADORA Y CON ESCUCHA ACTIVA, PERCEPTIVA RECEPTIVA Y PARTICIPATIVA EN VALORACIÓN PSICOLÓGICA. EUPROSÉXICA, ALERTA, ORIENTADA EN SUS TRES ESFERAS (PERSONA, TIEMPO Y LUGAR) SIN ALTERACIONES EN PROSODIA Y SINTAXIS, AFECTO PLANO CON TONO ANSIOSO PENSAMIENTO DE ORIGEN LÓGICO, PRESENCIA DE CONTACTO VISUAL PERMANENTE, MEMORIA (INMEDIATA, RECIENTE REMOTA) CONSERVADA SIN ALTERACIÓN, EUPROSÉXICA JUICIO DE REALIDAD CONSERVADA, SU INTELIGENCIA IMPRESIONA PROMEDIO NORMAL ACORDE A SU NIVEL EDUCATIVO Y CULTURAL, INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN PARCIAL. AFECTO PLANO CON PRESENCIA DE LABILIDAD EMOCIONAL, USUARIA QUE SE TORNA TRISTE CON LLANTO FÁCIL AL HABLAR DE SU SITUACIÓN, AFECTO PLANO CON TONO TRISTE, LENGUAJE CON TONO NORMAL, ES COHERENTE, CON LÉXICO AMPLIO, ESTABLECE TÓPICO CONVERSACIONAL, LC INICIA CON EMISIÓN, PROGRESIÓN, Y CONTENIDO SIN ALTERACIONES, BUENA PRODUCCIÓN VERBAL SENSO PERCEPCIÓN SIN ALTERACIONES, NO HAY ALTERACIÓN EN LA CONDUCTA MOTORA. REFIERE ALTERACIÓN EN LA CONDUCTA ALIMENTARIA MANIFIESTA PÉRDIDA PROGRESIVA Y CONSIDERABLE DE APETITO, ALTERACIONES DE SUEÑO DESDE HACE APROXIMADAMENTE HACE DOS MESES, DONDE A ALTAS HORAS DE LA NOCHE DESPIERTA SOBRESALTADA CON GANAS DE LLORAR SIN RAZÓN APARENTE. USUARIA REFIERE AFECTACIÓN EMOCIONAL POR FRECUENTES ESCENAS DE VIOLENCIA POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS, SEÑALA SENTIR MIEDO Y PÁNICO DE VOLVER TEMOR POR SU VIDA Y POR LO QUE PUEDA SUCEDER. EXPRESA ESTADOS FRECUENTES DE TRISTEZA, SENTIMIENTO DE FRUSTRACIÓN CONSTANTE, IMPOTENCIA Y MANEJO DE ALTOS NIVELES DE ANSIEDAD, REFIERE SÍNTOMAS DEPRESIVOS COMO MELANCOLÍA, TRISTEZA PROFUNDA DESINTERÉS EN ACTIVIDADES SIGNIFICATIVAS. PACIENTE QUE RECONOCE MOTIVO DE PSICOTERAPIA APLICADA Y NECESIDAD DE LA MISMA CON PLANES CONCRETOS A FUTURO.</p>

DESARROLLO DESCRIPTIVO DE LA SESIÓN

PACIENTE DE GENERO FEMENINO DE 46 AÑOS DE EDAD, CON ADECUADA DISPOSICIÓN A VALORACIÓN PSICOLÓGICA CON DIAGNOSTICO PRINCIPAL F411 (TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA).
 USUARIA COLABORADORA Y MUY RECEPTIVA, LOGRA SEGUIR INSTRUCCIONES ADECUADAMENTE LO CUAL PERMITE ESTABLECER FORTALEZAS Y DEBILIDADES EN CUANTO A PROCESOS DE REFORZAMIENTO DE PROCESOS MENTALES SUPERIORES, MEMORIA Y ATENCIÓN. PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA SE TOMA EN CUENTA TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA TALES COMO:
 -OBSERVACIÓN CLÍNICA -ENTREVISTA INDIVIDUAL A PACIENTE - SE REFUERZA EL ÁREA COGNITIVA, EMOCIONAL EN LA PACIENTE
 USUARIA RESPONDE A PREGUNTAS Y SOLICITUDES DE MANERA ACERTADA ESTABLECIENDO BUENA CONEXIÓN CON TERAPEUTA.
 SE REFUERZA EL ÁREA COGNITIVA, EMOCIONAL EN LA PACIENTE.

CODIGO	DIAGNOSTICO	ORIGEN	TIPO	RELACION
F411	TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA	ENFERMEDAD GENERAL	1- IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	PRINCIPAL

PROCEDIMIENTO A SEGUIR / PRÓXIMOS CONVOCADOS

ES NECESARIA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO PSICOLÓGICO DEBIDO A QUE ES INDISPENSABLE FORTALECER SUS PROCESOS A NIVEL EMOCIONAL Y DEMÁS ÁREAS A NIVEL FAMILIAR LO CUAL PERMITE LA VINCULACIÓN TOTAL DE SU NÚCLEO RELACIONAL EN TODO EL PROCESO PARA LA MEJORÍA EN LA CALIDAD DE VIDA DE LA PACIENTE. LA USUARIA NECESITA ACOMPAÑAMIENTO EN SU DESARROLLO PARA: - FORTALECER DE MANERA CONSTANTE LAS ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS CON LA FINALIDAD DE MEJORAR AUTO-REGULACIÓN EMOCIONAL Y POR ENDE SU CALIDAD DE VIDA. - PSICOEDUCACIÓN CON PACIENTE SOBRE SU DX Y POSIBLE TRATAMIENTO - TÉCNICAS DE RELAJACIÓN A TRAVÉS DE RESPIRACIÓN DIAFRAGMÁTICA - RE-ESTRUCTURACIÓN COGNITIVA DE PENSAMIENTO NEGATIVOS - DESENSIBILIZACIÓN SISTEMÁTICA Y ENTRENAMIENTO EN HABILIDADES SOCIALES SE RECOMIENDA CONTINUAR SERVICIO POR PSICOLOGÍA PARA REFORZAR SU SEGURIDAD PERSONAL Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA EN TODOS LOS CONTEXTOS.
 SE SUGIERE INICIAR TRATAMIENTO PSICOLÓGICO DE MANERA PRESENCIAL Y DE CARÁCTER PRIORITARIO DEBIDO A AFECTACIÓN EN ESFERA EMOCIONAL.

* SE SUGIEREN 10 (DIEZ) SESIONES PSICOLÓGICAS.

DESCRIPCIÓN DE LA FAMILIA

USUARIA CON ADECUADA RED DE APOYO FAMILIAR, EN UNIÓN LIBRE HACE 18 AÑOS, HIJA DE MATRIMONIO, OCUPA EL ÚLTIMO LUGAR DE 6 HERMANOS.
 ACTUALMENTE RESIDE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO POR CUESTIONES LABORALES, Y EN LA CIUDAD DE PASTO EN CASA FAMILIAR Y CON QUIENES MANEJA BUENAS RELACIONES DE CONVIVENCIA.
 SE EVIDENCIA UNA RED DE APOYO ADECUADA CONFIGURADA POR SUS FAMILIARES, QUIENES HAN ESTADO FRENTE AL CUIDADO DE LA USUARIA, ATIENDEN SUS NECESIDADES Y ESTÁN AL TANTO DE LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON SU SALUD. SE IDENTIFICA QUE LOS MISMOS REPRESENTAN UN SOSTÉN EMOCIONAL PARA ELLA, PUES SON QUIENES SE ENCARGAN DE BRINDARLE EL CUIDADO Y AFECTO REQUERIDO. USUARIA REFIERE RELACIÓN SENTIMENTAL AFECTADA EN ALGUNOS DE LOS CONTEXTOS DEBIDO A SOBRECARGA EMOCIONAL.

NO REFIERE ANTECEDENTES PSICOLÓGICOS EN LA FAMILIA.

12 de Agosto del 2022 4:00pm - VANESSA ACOSTA

SE REALIZA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA POR ÁREAS A TRAVÉS DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DIRIGIDA A USUARIA. SE ESTABLECE VÍNCULO TERAPÉUTICO EMPÁTICO CON USUARIA, BREVE EXAMEN MENTAL Y EXPLICACIÓN SOBRE MODALIDAD DE ATENCIÓN Y OBJETIVOS DE LA MISMA. SE REALIZA FORTALECIMIENTO DE CALIDAD DE VIDA TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LA USUARIA, SE ORIENTA SOBRE EJERCICIOS BREVES PARA IMPLEMENTAR EN PRO DE LA CONSERVACIÓN DE FUNCIONES COGNITIVAS BÁSICAS, RAZONAMIENTO, MEMORIA Y ATENCIÓN. POR ÚLTIMO SE REALIZA ORIENTACIÓN CONJUNTA A USUARIA Y ACUDIENTE SOBRE LA IMPORTANCIA DE FORTALECER ESFERA EMOCIONAL, ESTRATEGIAS DE REGULACIÓN EMOCIONAL A IMPLEMENTAR Y HÁBITOS DE SALUD MENTAL ACORDES A DIAGNÓSTICO PRESENTADO. SE FINALIZA SIN COMPLICACIONES.

MÉDICO



Firma: ACOSTA CARATAR VANESSA ALEJANDRA
 Nombre: ACOSTA CARATAR VANESSA ALEJANDRA
 R. M.: 231900



Código de Seguridad
Q675W39C359

PACIENTE

Firma: MARCILLO BENAVIDES CARMEN ALICIA
 Nombre: MARCILLO BENAVIDES CARMEN ALICIA
 CC: 59830298



eMail gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
 Nit 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
 Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
 Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC59830298 Marcillo Benavides Carmen Alicia
 ADMINISTRADORA: RES004 Unimap EU
 DIRECCION: Cra 25 5 sur 31
 FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12 AUTOR: CC94061930 MUNICIPIO: Pasto Nariño
 HISTORIA No: CC59830298
 TIPO USUARIO: 5 Otro
 FECHA INGRESO: 2022-08-30
 FECHA ELABORO: 2022-08-30 14:11:34H

VALORACION INICIAL PARA APERTURA DE HC [HOJA DE INGRESO] [No 2177951]

MOTIVO DE CONSULTA:

viene sola 47 años docente primaria union libre sin hijos o/p: pasto vive con su pareja no se vicula a uan religion pero cree en dios dominancia: diestra mc: tuve una experiencia

ENFERMEDAD ACTUAL:

paciente quien refiere que hace dos años se encontraba en zona rural del putumayo dice que es una zona con porblemas de orden publico, comenta que ene sta zona se ebve el tarnsito de personas de diferentes grupos, a vece suno no sabe quien esta, dice que tambien muchas perosnas de la zona le pedian favores proque era la unica que tenia un pc con internet, dice que el 29-06-2022 la lllamaron unas personas de uno de estos grupos ledijeron que estab entrando personas no deseadas por ellossu hogar, esto quedo asi hasta eldia 03-08-20222 cuando miembros de una familia le pidieron ayuda porque iban a matar a uno de sus miebros, ella los hospedo ya ldia siguiente mataron al padre de esta familia, luego informo a sus jefe, quein elrecomendo notificar la secretaria de educacion y de la l lepidieron que fuera a la fiscalia, dice que ha temido pro su integridad,s e sienet sobrepasada pro la situacion, tien rumiaicond e ideas, angustia, abulia, anhedonia, tiene insomnio de conciliacion, habla de que se ha sentido confrontada prosua ctuar y como sus enseñanzas se han visto desdibujadas pro la violencia. frenet al riesgo contra su integridad decidio no volver a su puesto, tiene temor por su vida, si pide una reubicacion probablemente la van a mandar a una zona con los mismosproblemas de ordenn publico. esta considerando renunciar a su trabajo. consulto con edico geenal que la incapacitado, dice que le dieron medicacion para dormir, le lelgan recuerdos sobre esta situacion pero no son reviviscencias, tampoco tiene pesadilals frecuenrtes al respecto.

ANTECEDENTES PERSONALES:

Patológicos:

Quirurgicos:

Traumaticos:

Toxicos:

Alergicos:

Psiquiatricos: dice que de niña observo a al hermana muerta, al parecer se suicidio,a lso 20 años tuvo un intento de suicidio.

Farmacologicos:

Ginecobstetricos:

Ocupacionales:

ANTECEDENTES FAMILIARES:

Patologicos:

Quirurgicos:

Historia Familiar:

Historia Personal:

REVISIÓN SISTEMAS:

negativo

EXAMEN FÍSICO Y NEUROLÓGICO:

se revisa ocnmedidas d eproteccion bata, gafas y tapabocas, previo lavado de manos y sin establecer contacto fisico, a la inspeccion general sin signos de dificultad respriatoria ni signos de irritacion meningea

EXAMEN MENTAL:

paciente demabulando por sus propios medios, aspecto personal organizado, euquientica, afecto ansioso coherente, relevante, sin delirios, preocupacion por su situacion laboral, por sus alumnos y su situacion economica, niega ideas de muerte o suicidio,froma logica niega alucinaciones e ilusiones sensorio conservado

ANALISIS:

paciente con evento traumatico, con amenazas contra su integridad y exposiciona situaciones de violencia con sintomas adaptativos ansiosos y depresivos, sin criterios de esters postrauma, considero iniciar manejo con sertralina 50 mgdia y trazodona 50 mgdia, se remite a emdicina laboral para mitir copncepto,se da incapacidad por 30 dias,s e hac einetrvencion de apoyo.

PLAN:

sertralina 50 mg(1-0-0) trazodona 50 mg(0-0-1) control en 1 mes. incapacidad por 30 dias a partir del 01-09-2022

:: Diagnosticos Del Paciente En Este Documento ::

idCIE	CIE	Tipo	Clase
F432	Trastornos de adaptacion	Impresión diagnostica	Principal

:: Ordenes De Medicamentos ::

Item	Intervalo	via	Dosis	Duracion	Cantidad	Indicaciones
------	-----------	-----	-------	----------	----------	--------------

Sertralina 50 mg tableta	Cada día Oral	1 Unidades a las ocho de la mañana	60 Dias	60 [Unidad :: 1]
Trazodona Hcl 50 mg Tableta	Cada día Oral	1 Unidades a las ocho de la noche	60 Dias	60 [Unidad :: 1]


Victor Hugo Acosta Quintero
Médico Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
MÉDICO PSICUATRA UNIVALLE
C.C. 94.061.930
R.M. 760 375-08

:: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL ::
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD
 Numero de solicitud: 2177951 - 171089 Fecha: 2022-08-30 141046H

Informacion del Prestador

Nombre: Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón :: Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro Nit: 860007760-1
 Código: 520010111401 Dirección del Prestador: Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque
 Teléfono: 7227094 Departamento: Nariño Municipio: San Juan de Pasto

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA(PAGADOR): RES004 Unimap EU

DATOS DEL PACIENTE					
Tipo Documento	Numero Documento	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
CC	CC59830298	Marcillo	Benavides	Carmen	Alicia
Cama	Tipo Usuario	Fecha Nacimiento	Direccion	Municipio Departamento	Telefonos
CEX	5 Otro	1975-03-12	Cra 25 5 sur 31	Pasto Nariño	3104024014 3204325883


INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS			
Origen de la atencion	Tipo de servicio solicitado	Prioridad de la atencion	Manejo integral segun la guia de
Enfermedad general	Posterior a la atencion inicial de urgencias	Prioritaria	Guía de psiquiatria

:: Ordenes De Procedimientos Y Laboratorios ::			
Codigo	Nombre	Cantidad	Descripcion
890384	Consulta de control o de seguimiento por especialista en psiquiatria [CUPS 890384]	1	control en 1 mes
943102	Psicoterapia individual por Psicología [CUPS 943102]	4	1 sesion semanal

:: JUSTIFICACION CLINICA ::
 paciente quien asiste pro sintomas ansiosos y depresivos en adaptacion a evento traumatico, se incia manejo farmacologico, se da incapacidad por 30 dias y se cita a control en 1 mes

:: Diagnosticos Activos Del Paciente ::			
idCIE	CIE	Tipo	Clase
F432	Trastornos de adaptacion	Impresión diagnostica	Principal

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA


 Victor Hugo Acosta Quintero
 Médico Psiquiatra

VICTOR HUGO ACOSTA Q.
 MÉDICO PSIQUIATRA UNIVALLE
 C.C. 94.061.930
 R.M. 760.375-08

Telefono: 7235684



Hermanas
Hospitalarias
HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL
PERPETUO SOCORRO

OFICIO
Código: DIR-FO-01
Version: 5
Vigencia: 25/06/2020



DIR -0511-23

San Juan de Pasto, 13 de marzo de 2023.

**EL SUSCRITO DIRECTOR CIENTIFICO DEL HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL
PERPETUO SOCORRO.**

HACE CONSTAR QUE:

La Paciente: **MARCILLO BENAVIDES CARMEN ALICIA.**
Identificada con: **C.C.N° 59.830.298**

Se encuentra Hospitalizada en la Unidad de Adultos Agudos de nuestra Institución desde el día 03 de marzo de 2023 y durante el tiempo requerido para su tratamiento médico.

A solicitud del interesado, Se firma en San Juan de Pasto a los 13 días del mes de marzo de 2023.

Atentamente,



Hermanas
Hospitalarias
Hospital Mental
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

MAURICIO TUPAZ DE LA ROSA.

Director Científico.
Hospital Mental Nuestra Señora del
Perpetuo Socorro.



Hermanas Hospitalarias

HOSPITAL MENTAL
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

eMail gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
Nit 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC59830298 Marcillo Benavides Carmen Alicia
ADMINISTRADORA: RES004 Unimap-EU
DIRECCION: Cra 25 5 sur 31
FECHA NACIMIENTO: 1975-03-12

MUNICIPIO: Pasto Nariño

HISTORIA No: CC59830298
TIPO USUARIO: 5 Otro
FECHA INGRESO: 2023-03-03
FECHA ELABORO: 2023-03-13 141108H

AUTOR: CC1013677757

FECHA ELABORO: 2023-03-13 141108H

VALORACION INTRAHOSPITALARIA POR ESPECIALISTA [No 2322899]

COMENTARIOS:

EVOLUCIÓN PSIQUIATRÍA GENERAL Paciente de 47 años con diagnósticos de: 1. Trastorno adaptativo con estado de ánimo deprimido y ansiedad mixta 2. Rasgos maladaptativos de la personalidad del grupo B Subjetivo: Patinete valorada en sala, quien comenta que los episodios de ansiedad que se han venido presentando son en horas de la mañana principalmente al pensar en su futuro personal y profesional, principalmente en relación con su entorno laboral, mencionando en múltiples ocasiones las actividades por las cuales tuvo que vivir en relación con el conflicto armado.

EXAMEN FÍSICO Y NEUROLÓGICO:

sin alteraciones

EXAMEN MENTAL:

Se valora a la paciente en sala, unidad F, tiene un porte cuidado para el contexto, establece contacto visual y verbal con el entrevistador, su actitud es colaboradora, en ocasiones tomándose afligida y minusválida. Se encuentra alerta, orientada en las tres esferas, euprosexico, eulálico. El afecto es modulado, de fondo ansioso, reactivo, resonante. El pensamiento es lógico, circunstancial, sin alteraciones en el curso, no verbaliza ideas de muerte o de suicidio. Conducta motora sin alteraciones. Su introspección es parcial, su prospección esta en construcción, el juicio y raciocinio no comprometido.

ANÁLISIS

Paciente femenina, ya conocida en nuestra institución, por cuadro clínico de larga data de síntomas afectivos, en seguimiento en consulta externa por trastorno de adaptación, desencadenante descrito por la paciente a nivel laboral, en relación con traslado de ciudad donde se evidencia reactivación sintomática principalmente de corte ansioso motivo de seguimiento de manera ambulatoria por el servicio de psicología y psiquiatría. Durante el manejo intrahospitalario, con evolución lenta hacia la mejoría, con descenso de sintomatología afectiva, sin embargo con episodios de ansiedad desbordante en horas de la madrugada, con descenso de sintomatología somática, e introspección de situación actual. Se explica a la paciente el objetivo terapéutico de la estancia hospitalaria y la indicación de seguimiento en hospitalización día con el objetivo de fortalecer mecanismos de afrontamiento. Se da orden de certificación de estancia hospitalaria a familiar. "El presente concepto médico se desprende de la atención brindada al paciente y no constituye en ningún momento peritaje o ejercicio médico toda vez que no ha sido solicitado por orden judicial o administrativa competente, lo anterior en acato del Art. 233 y 237 del Código de Procedimiento Civil Colombiano".

CONDUCTA:

-Hospitalizar en unidad F -Dieta corriente -Sertralina tab 50 g, 8 a.m -Quetiapina tab 50 mg vo cada 24 horas -Vigilar por riesgo autolesivo y de suicidio - Se da orden de hospitalización día - Se autoriza visitas y llamadas por parte de familiares y de pareja sentimental (Sandro Rosero) - Manejo Conjunto: Psiquiatría, Psicología, Trabajo social, Terapia ocupacional, Enfermería - Vigilar por riesgos de agitación psicomotora, auto/heteroagresividad, alteraciones de conducta, fuga, abstinencia. - Control de signos vitales - informar cambios.

:: Diagnosticos Del Paciente En Este Documento ::

idCIE	CIE	Tipo	Clase
E039	Hipotiroidismo, no especificado	Confirmado nuevo	Principal
F432	Trastornos de adaptacion	Impresión diagnostica	Principal
F603	Trastorno de la personalidad emocionalmente inestable	Confirmado nuevo	Relacionado

Maria Alejandra Alba

Alba Guitierrez Maria Alejandra
C.C: 1013677757
RM: 101367757 Psiquiatría
Universida Javeriana

Maria Alejandra Alba

PSIQUIATRA
Pontificia Universidad Javeriana
RM: 1013677757

:: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL ::
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD
 Numero de solicitud: 2322899 - 182770 Fecha: 2023-03-13 140453H

Informacion del Prestador

Nombre: Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón :: Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro Nit 860007760-1
 Código 520010111401 Dirección del Prestador: Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque
 Teléfono 7227094 Departamento: Nariño Municipio: San Juan de Pasto

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA(PAGADOR):		RES004 Unimap EU			
DATOS DEL PACIENTE					
Tipo Documento	Numero Documento	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
CC	CC59830298	Marcillo	Benavides	Carmen	Alicia
Cama	Tipo Usuario	Fecha Nacimiento	Dirección	Municipio Departamento	Telefonos
HSP	5 Otro	1975-03-12	Cra 25 5 sur 31	Pasto Nariño	3104024014 3204325883

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atencion	Tipo de servicio solicitado	Prioridad de la atencion	Manejo integral segun la guia de
Enfermedad general	Servicios electivos	Prioritaria	Guia de psiquiatria

:: Ordenes De Procedimientos Y Laboratorios ::

Código	Nombre	Cantidad	Descripción
124P01	Internacion Parcial En Institucion Hospitalaria [CUPS 124P01]	20	HOSPITALIZACIÓN DIA

:: JUSTIFICACION CLINICA ::

ORDEN DE HOSPITALIZACIÓN DIA

:: Diagnosticos Activos Del Paciente ::

idCIE	CIE	Tipo	Clase
F432	Trastornos de adaptacion	Impresión diagnostica	Principal
E039	Hipotiroidismo, no especificado	Confirmado nuevo	Principal
F603	Trastorno de la personalidad emocionalmente inestable	Confirmado nuevo	Relacionado
Z735	Problemas relacionados con el conflicto del rol social, no clasificados en otra parte	Confirmado nuevo	Relacionado

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Maria Alejandra Alba

Alba Guitierrez Maria Alejandra
 C.C: 1013677757
 RM: 1013677757 Psiquiatria
 Universida Javeriana

Maria Alejandra Alba
 PSIQUIATRIA
 Pontificia Universidad Javeriana
 RM: 1013677757

Telefono: 7235684



Mocoa, 13 de diciembre de 2022



PUT2022ER028204
PUT2022EE037060

Magister
CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES
SED PUTUMAYO
ruthyelena@hotmail.com
Pasto, Nariño

Asunto: Respuesta requerimiento No. PUT2022ER028204.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, comedidamente se informa que, verificada la información relacionada a la liquidación en el Aplicativo Humano, sistema por medio del cual se liquida la nómina del personal Docente, Directivo Docente y Administrativo dependiente de esta Secretaria; se informa que, con la nómina correspondiente al mes de noviembre de 2022, se realizó la liquidación de 01 al 19 con incapacidad, conforme la Res. 4352 del 10/03/2022, mediante la cual se reconoció incapacidad del 10/03/2022 al 11/01/2022, según certificado expedido por UNIMAP N° 12076. Es importante aclarar que, la incapacidad fue liquidada tardía conforme los reportes realizados por UNIMAP.

A continuación, se detallan las incapacidades reconocidas en el año 2022, en donde se observa las fechas en las cuales estuvo incapacitada y las fechas en que fue liquidada cada incapacidad, así:

N°	Tipo Ausencia	Fecha Inicial de la Ausencia	Fecha Final de la Ausencia	Fecha Inicial de Liquidación	Fecha Final de Liquidación	Días
1	Enfermedad General	8/07/2022	8/11/2022	9/01/2022	9/05/2022	5
2	Enfermedad General	08/16/2022	08/20/2022	9/06/2022	9/10/2022	5
3	Enfermedad General	08/22/2022	08/31/2022	9/11/2022	09/20/2022	10
4	Enfermedad General	9/01/2022	09/30/2022	09/21/2022	10/20/2022	30
5	Enfermedad General	10/03/2022	11/01/2022	10/21/2022	11/19/2022	30

*Fuente Aplicativo Humano.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Al contestar este oficio, por favor cite el número del código de barras:

JHON JAWER PÉREZ OSORIO

Secretario de Educación (E) Decreto 589 del 9/12/2022

DESPACHO

Proyectó: OMAIRA MOLANO ARREDONDO
Revisó: FULVIO ALEXANDER HERRERA OTAYA
JOHN ALEXANDER CALDERON ORTIZ
DANIEL RICARDO CORDOBA LOPEZ

Anexos:

HACE CONSTAR

12395

1. El Señor (a) Carmen Alicia Narallo Benavides
 2. Identificado(a) con C.E. T.I. 3. Número 59830298 4. de _____
 5. Del Área de Especialidad: _____
 6. En el sitio de trabajo Centro Educativo Punal Las Perlas
 7. Jornada de la : _____
 8. Ha sido Incapacitado(a) durante: Trenta Días (30) días
 9. Periodo Comprendido del

01	04	2023
DÍA	MES	AÑO

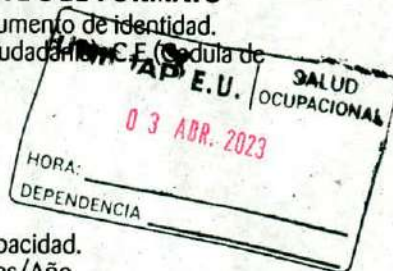
 al

30	04	2023
DÍA	MES	AÑO

.
 10. Con el Diagnostico de E039 - F432 - F603
 11. Auxilio de Maternidad Enfermedad No Profesional
Enfermedad Profesional Accidente de Trabajo
- Atentamente,
Rosemary Vallejo - P. 866-99
Médico Tratante/Registro
- [Firma]
Vo.Bo. Médico Coordinador

INSTRUCCIONES PARA EL TRÁMITE DEL FORMATO

1. Registre el nombre completo como se encuentra en el documento de identidad.
2. Marque con un X el tipo de documento: C.C. (Cedula de Ciudadanía), C.E. (Cedula de Extranjería) T.I. (Tarjeta de Identidad).
3. Número de identidad completo y legible.
4. Lugar de Expedición del Documento de Identidad.
5. Área en la cual se desempeña el Docente.
6. Especifique el Plantel donde labora el Docente.
7. Especifique la Jornada donde labora el Docente.
8. Especifique en letras y números, el numero de días de incapacidad.
9. Especifique el Periodo de Incapacidad en el formato Día/Mes/Año.
10. Especifique la Causa de la Incapacidad.
11. Marque con una X el evento por el cual se Incapacita el Docente.





RESOLUCIÓN NÚMERO 3852
(29 de Agosto de 2022)

Por la cual se concede a una docente la Condición Temporal de Amenazada y, como efecto, la comisión de servicios

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 305 del 18 de agosto del 2021, y 307 de 10 de noviembre de 2020, expedido por la Gobernación del Putumayo,

CONSIDERANDO

Que según Decreto No. 305 del 18 de agosto de 2021 se realizó un nombramiento en el cargo de secretaria de Despacho – secretaria de Educación, Código 020, Grado 03 de la Planta de Personal de la Gobernación de Putumayo.

Que según Decreto No. 324 de 19 de agosto de 2021, por medio del cual se realiza una delegación de competencias para la ordenación del gasto en el secretario de Educación Departamental del Putumayo.

Que según Decreto 307 del 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se realiza una delegación de funciones en el secretario de Educación del Putumayo.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 del 2001, le corresponde a los departamentos en el sector de educación, frente a los municipios no certificados, la competencia de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Que el artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007).

Que el Gobierno Nacional mediante artículo 4 capítulo I del decreto 4065 del 31 de octubre de 2010, y art. 28 capítulo II del decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011, fijó las funciones de la Unidad Nacional de Protección, entre ellas las de adelantar el estudio de nivel de riesgo y de implementar las medidas de protección en caso de situación de riesgo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1782 del 20 de agosto de 2013, reglamentó los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto único reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector educativo y así contar con un instrumento jurídico unificado, compilando el Decreto 1782 de 2013

Que el Artículo 2.4.5.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, expresa "*Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio*"

Que la señora **CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No 59.830.298, I.E.R Las Perlas sede Galilea. Municipio de Puerto Guzmán, Departamento de Putumayo, título Ingeniera Agroindustrial, Especialista en





RESOLUCIÓN NÚMERO 3852
 (29 de Agosto de 2022)

Administración de la Informática Educativa, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, grado 3AM en el Escalafón Nacional Docente, mediante oficio fechado el 08 de agosto de 2022, allego solicitud de reubicación por desplazamiento forzado.

Que se constituye en una obligación de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, garantizar la seguridad del docente y por ende la oficina administración de planta de esta entidad, en cumplimiento de sus deberes legales decide que se le conceda la Comisión de servicios en un lugar alejado donde ocurrieron los hechos.

Que la oficina administración de planta de la Secretaría de Educación Departamental, en cumplimiento de sus deberes legales, previa revisión de plazas vacantes, informa que mientras existe la necesidad del servicio en una Institución Educativa, se concede la Comisión de servicios en la planta central del Departamento de Putumayo, lugar alejado de los hechos constitutivos de la presunta amenaza, hasta tanto se reciba el estudio de nivel de riesgo de la Unidad Nacional de Protección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder la Condición Temporal de Amenazada, por tres (3) meses, a la señora **CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No 59.830.298, quien se venía desempeñando en la I.E.R Las Perlas sede Galilea. Municipio de Puerto Guzmán, Departamento de Putumayo, título Ingeniera Agroindustrial, Especialista en Administración de la Informática Educativa, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, grado 3AM, en el Escalafón Nacional Docente, como medida inmediata de protección ante la situación de presunta amenaza de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Conceder Comisión de Servicios, por tres (3) meses a la docente, **CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No 59.830.298, para que preste sus servicios en la planta central de la Secretaría de Educación del Departamento de Putumayo, mientras existe la necesidad del servicio en una Institución Educativa y hasta tanto se reciba el estudio de nivel de riesgo de la Unidad Nacional de Protección.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo expuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Regístrese la novedad y envíese copia del acto administrativo a Historias Laborales.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de 2022

SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO
 Decreto N° 305 del 18 agosto de 2021

Elaboró	Ana Lucía Reinel C.	Novedades Planta SED	Técnico Operativo	
Revisó	Daniel Ricardo Córdoba	Apoyo Jurídico Despacho SED	Profesional Especializado	
Revisó	Luisa María Castro Arcos	Apoyo Jurídico planta	Profesional Universitario	
Revisó	Mary Estella Erazo Vallejo	Líder Talento Humano SED	Profesional Especializado	
Aprobó	Oscar Alejandro Pedraza	Administración de Planta SED	Profesional Universitario	





Resolución No. 2023-18029 del 27 de Febrero de 2023

FUD BJ000609241

Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4802 de 2011, y Resolución No. 04449 del 25 de noviembre de 2022, Acta de Posesión No. 2080 del 25 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que el (la) señor(a), **CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 59830298**, rindió declaración ante la **DEFENSORIA DE PASTO**, del municipio **PASTO** del departamento de **NARIÑO** el día **24/10/2022**, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Libro II Título II Capítulo III del Decreto 1084 de 2015, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV. Dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día **24/10/2022**.

En la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas se declaró el(los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento Forzado, Otro Lesiones Personales Psicológicas, Amenaza**, en la forma establecida en los artículos 156 de la Ley 1448 de 2011, y 2.2.2.3.1, 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad procederá con el análisis de la situación fáctica declarada, en virtud de la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que permitirán fundamentar la decisión.

En ese contexto, la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Por lo que se refiere a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

En relación con los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Ahora bien, respecto del elemento jurídico se tiene que, en el marco de la Ley 1448 de 2011 (Artículo 3) se consideran víctimas: "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

Que, la señora **CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía No. 59830298, declaró ser víctima de **Amenaza** en hechos ocurridos desde el día **29/07/2022**, consecuentemente sufre un **Desplazamiento Forzado** el día **04/08/2022** desde la vereda **Galilea** del municipio de **Puerto Guzman (Putumayo)**, indicando que residió allí por 1 año, trasladándose hacia el municipio de **Pasto (Nariño)**, lo anterior, debido al presunto accionar de grupos armados.

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 158 de la Ley 1448 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Hoja número 2 de la Resolución No. 2023-18029 del 27 de Febrero de 2023; Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

Para efectos del actual pronunciamiento, se citan apartes de la narración de hechos aportada por la declarante: "(...) el día viernes 29 de julio (...) golpearon la puerta, Sali a ver y era un señor alto de cabello corto, con un buso de manga larga de color verde, y en el brazo alcanzo a ver que llevaba colgada un arma larga, también usaba botas pantaneras... en ese momento retrocedí... y le dije: sí.. dígame...el señor ingreso un poco... miro alrededor y me dijo: "mire profesora a la gente ya se le ha dicho que si siguen colaborando con quien NO DEBEN, entonces YA SABEN LO QUE TIENEN QUE HACER (...) ahora SE LO DECIMOS A USTED, nosotros no nos responsabilizamos de su integridad física si usted sigue recibiendo a ese tipo de personas en su casa, la primera perjudicada va a ser usted, ENTENDIÓ PROFESORA"... luego se marchó. Yo cerré la puerta y me quedé muy asustada. (...) al día miércoles tres (3) de agosto en horas de la mañana pasó un grupo armado por la escuela (...) Empaque en una maleta algo de ropa (...) A primera hora del día salimos (sic) (...)"

Que, de acuerdo con lo anterior, y previamente a determinar si las circunstancias de tiempo, modo y lugar declaradas se enmarcan en lo establecido en la Ley 1448 de 2011, es necesario realizar el análisis del contexto de la zona donde acaeció el hecho victimizante, con el fin de establecer si los hechos narrados corresponden a una situación relacionada con el conflicto armado o, si, por el contrario, hacen referencia a circunstancias que guardan relación cercana y suficiente con el conflicto.

Al verificar el contexto de la zona a través de documentos como "ALERTA TEMPRANA N° 001-21", publicado el día 07/01/2021 por el portal web de la Defensoría del Pueblo, con relación al comportamiento del orden público del departamento de Putumayo, se pudo concluir que existe presencia de grupos armados para la fecha en la cual ocurrió el hecho victimizante, a través del siguiente párrafo: "(...) La presencia, accionar y disputa armada entre el grupo disidente de las antiguas FARC-EP (Frente 1° Carolina Ramírez) y el grupo de crimen organizado autodenominado Sinaloa o La Mafia. ii) El ingreso, a sectores de Piamonte (Cauca) y Puerto Guzmán (Putumayo), del autodenominado grupo de crimen organizado Comandos de la Frontera que ha empleado un discurso de oposición al Frente 1° Carolina Ramírez, y aparentemente se encuentra avanzando sobre los mismos lugares donde tiene presencia el grupo de crimen organizado Sinaloa – La Mafia. iii) La presencia del grupo pos-desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante AUC) y de crimen organizado La Constru que, junto con el ya referido grupo Sinaloa – La Mafia, se han ido insertando en las actividades de compra y tráfico de la coca y la tercerización de acciones violentas. Lo anterior, a través de la instrumentalización de los grupos de delincuencia de menor envergadura o que sirven a los intereses de grupos de crimen organizado como "Los Azules", "Los Escorpiones", "Los Niches" y "los Cobra" que operan principalmente en el corredor entre San José del Fragua – Piamonte – Puerto Guzmán. iv) El avance y posicionamiento de la compañía de finanzas Miller Perdomo del autodenominado Bloque Jorge Briceño (también denominado por la Fuerza Pública como Estructura 62 [E62]), de las facciones disidentes de las antiguas FARC-EP, en la cabecera municipal de Solita y en los corredores de movilidad hacia los municipios de Valparaíso, Milán y Solano (Caquetá). Ello permite una concentración de las operaciones del Frente 1° Carolina Ramírez en el sector de Puerto Guzmán, el río Caquetá, el área límite entre los municipios de Curillo – Solita, así como en las zonas generales de Curillo, Piamonte y San José del Fragua (...)" . Fecha de consulta: 27/02/2023.

Adicionalmente, se consultó la publicación realizada el día 01/02/2022, por el portal web de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios – OCHA, titulada: "Desplazamiento masivo interdepartamental del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo) hacia el municipio de Curillo (Caquetá)" la cual indica lo siguiente: "(...) Desde el 17 de enero se presentó la incursión de un grupo generador de violencia (GGV) en la vereda El Cerrito, en zona rural del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo), en la ribera del río Caquetá. En consecuencia, iniciaron fuertes enfrentamientos entre el GGV y un grupo delictivo organizado (GDO) presente en el territorio. En medio de los eventos de violencia, se reportó el homicidio de 3 personas en la vereda El Cerrito y el posterior desplazamiento de 14 personas hacia el municipio de Curillo (Caquetá). Al 31 de enero, se ha reportado un total de 40 personas (10 familias) desplazadas desde Puerto Guzmán a Curillo, entre ellas, 3 menores de edad. Las acciones de los grupos armados no estatales (GANE) persisten en la zona, por lo que se espera que la cifra de desplazados continúe en aumento. La alcaldía municipal de Curillo se encuentra dando respuesta a las familias desplazadas, sin embargo, se conoció que varias personas que llegaron al municipio prefirieron no declarar, y se desplazaron nuevamente a otros municipios de Caquetá (principalmente Florencia) debido a temor por retaliaciones de los GANE. A esta situación se suma el homicidio de un familiar de un miembro de la Junta de Acción Comunal de la zona el 24 de enero en la vereda Las Perlas, Puerto Guzmán, lo que indica la continuidad de las acciones armadas (...)" . Fecha de consulta: 27/02/2023.

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que en la región en la que ocurrieron los hechos declarados por la deponente, existe un accionar delictivo de grupos al margen de la ley y violación sistemática a los derechos humanos, debido a que es una zona de interés para estos grupos.

Es necesario aclarar que el departamento de Putumayo ha sido considerado una zona estratégica por los grupos armados irregulares como lo menciona la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), en un informe titulado: "BRIEFING DEPARTAMENTAL - PUTUMAYO | Junio 2020", publicado el 30/06/2020, el cual indica lo siguiente: "(...) La disputa territorial en zona fronteriza con Ecuador y Perú se incrementó, al territorio entran diferentes actores armados entre ellos, grupos disidentes de las FARC-EP, nuevas bandas criminales y grupos de



Hoja número 3 de la Resolución No. 2023-18029 del 27 de Febrero de 2023: *Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.*

crimen organizado. Esta zona permeable y selvática con numerosas trochas ilegales es utilizada por dichos actores para el tráfico de droga, armas y combustible, así como de la minería y la tala ilegal. La sustitución de cultivos aún no es una realidad productiva implementada en el territorio. Putumayo es el segundo departamento con mayor porcentaje de cultivos ilícitos con el 16.1 por ciento del total nacional (24,973 ha - 2019), y Puerto Asís es el tercer municipio con mayor área de cultivos ilícitos en Colombia. De acuerdo con UNODC, a diciembre de 2019 los cultivos se han incrementado en un 5 por ciento en 201915, sin embargo, el ELC tiene reportes de concentración de cultivos, aumento en hectáreas cultivadas (San Miguel, Puerto Asís, Puerto Guzmán, Leguízamo) y lugares para procesamiento de pasta base de coca. En 2020 se ha observado el riesgo de instalación de MAP para proteger los cultivos de uso ilícito y como estrategia ofensiva ante los operativos militares (incluyendo los de erradicación forzada). Así mismo se han incrementado los procesos de erradicación forzosa, lo cual genera fuertes enfrentamientos entre las comunidades y las fuerzas armadas, además de poner en riesgo la sostenibilidad económica y seguridad alimentaria de las poblaciones. (...)"

La anterior información permite evidenciar la importancia de esta zona para los diferentes grupos armados que convergen en la región, los cuales ejercen control territorial, mantener corredores que les permitan el paso de drogas, armas, entre otras economías ilegales, Factores que han convertido el territorio del departamento del Putumayo, en un sitio de disputa entre grupos armados, generando entonces una grave situación humanitaria.

En virtud de lo antes dicho y consecuente con los análisis realizados del contexto del departamento del Putumayo, es necesario indicar que para el año 2022, se generaron situaciones de violencia que por sus características presentaba factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno, causando afectaciones en la población civil, como lo menciona la deponente en la narración de hechos, por lo tanto, al ser contrastada esta información, es posible determinar que los hechos mencionados son resultado de las dinámicas propias asociadas al conflicto armado interno presentes en la región de análisis.

Luego de estudiar el marco jurídico, se encontró que la jurisprudencia nacional señala en la sentencia C-781 de 2012 lo siguiente: "(...) la expresión "con ocasión del conflicto armado" no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado," y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. (...)". De acuerdo a lo anterior y con relación a la situación particular de la señora CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES en lo que refiere a los hechos victimizantes declarados de Amenaza y Desplazamiento Forzado, son analizados jurídicamente bajo la Sentencia C-781/12, que establece lo siguiente: "Tal vez el conjunto más amplio de pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de protección de los derechos de las víctimas de hechos violentos ocurridos en el contexto del conflicto armado se encuentra en materia de protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno. En dichas decisiones, la Corte Constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este. Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vii) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno".

Con base en el descrito marco jurídico, es de mencionar que los hechos victimizantes de Amenaza y Desplazamiento Forzado se enmarcan en los elementos referidos de la precitada norma, teniendo en cuenta las situaciones de violencia emanadas de las actuaciones de actores armados ubicados en el lugar en mención y que tienen la zona como un territorio geográficamente importante para llevar a cabo sus actos ilegales.

Para el análisis de los hechos victimizantes declarados, como parte de las herramientas técnicas han sido consultadas el día 27/02/2023, todas las personas relacionadas en la presente resolución en las bases de datos de: la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia, así mismo, en la Red Nacional de Información; se realizó la consulta en el Sistema de Información de Reparación Administrativa (SIRA) Decreto 1290 de 2008; en el Sistema de Información Víctimas de la Violencia (SIV) Ley 418 de 1997; en el Registro Único de Víctimas (RUV) Ley 1448 de 2011; en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) Ley 387 de 1997 y en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), de con acuerdo el decreto ley 897 de 2017, encontrando que ninguno de los relacionados en la declaración cuentan con información que desvirtúe lo(s) hecho(s) victimizante(s) analizado(s) en la presente resolución.

Sumado a lo anterior, se verificó en la base de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC, a cada una de las personas relacionadas en la presente declaración, constatando así su plena identificación.



Hoja número 4 de la Resolución No. 2023-18029 del 27 de Febrero de 2023: Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

En este orden y de acuerdo con lo que establece el parágrafo 6 del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, el cual indica que "La víctima podrá allegar documentos adicionales al momento de presentar su declaración ante el Ministerio Público, quien lo remitirá a la entidad encargada del Registro Único de Víctimas para que sean tenidos en cuenta al momento de realizar el proceso de verificación.", es necesario precisar que fueron validados los documentos aportados, dentro de los cuales se evidencia:

1. Registro Fotográfico.
2. Oficio Ref: información de fecha 01/08/2022, dirigido al Rector C.E.R. Las Perlas.
3. Respuesta a Oficio de fecha 01/08/2022, emitido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana.
4. Epicrisis y/o Contrarreferencia emitido por la Clínica Hispano América, con fecha 07/08/2022 y 16/08/2022.

En conclusión, analizados los elementos encontrados respecto de la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en la declaración, se concluyó que los hechos victimizantes de Amenaza y Desplazamiento Forzado se enmarcan en los preceptos constitucionales y legales anteriormente citados, por lo cual es viable jurídicamente INCLUIR en el Registro Único de Víctimas (RUV) a la señora CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES.

Sin embargo, es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas -RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 2.2.2.4.1 y 2.2.2.4.2 del Decreto 1084 de 2015.

Por otra parte, la señora CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES Identificada con cédula de ciudadanía No. 59830298, declaró ser víctima de Lesiones Personales Psicológicas desde el día 29/07/2022 en el municipio de Puerto Guzman (Putumayo), lo anterior, debido al presunto accionar de grupos armados.

Para efectos del actual pronunciamiento, se citan apartes de la narración de hechos aportada por la declarante: "(...) al día domingo me fui por urgencias a la clínica, estaba asustada, angustiada, triste, me dolía el corazón... me resetaron unas pastillas para dormir, me mandaron cita con psicología y psiquiatría. Inicie tratamiento con psicología inicialmente 10 sesiones y luego 12 sesiones más, (...) El médico psiquiatra me dio incapacidad hasta el 30 de septiembre, y ahora otra incapacidad hasta el 1 de noviembre de 2022 y me recetó medicamentos para estabilizarme y poder dormir (sic) (...)".

Atendiendo a la narración de los hechos y haciendo el análisis del Formulario Único de Declaración -FUD-, se evidencia la señora CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES manifestó sufrir de algún tipo de "lesión personal psicológica" como consecuencia de hechos victimizantes ocurridos desde el día 29/07/2022.

Frente a esto, la Organización Mundial para la Salud OMS, define la salud mental como: "(...) un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad (...)". En esta línea, el Artículo 3 de la Ley 1616 de 2013 definió la salud mental como: "(...) Un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas (...)".

Adicional la OMS, reconoce como criterio para definir la violencia: "(...) El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (...)". Que, para el análisis particular de los hechos, esta violencia debe ser en el marco del conflicto armado, como lo establece el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Dichos daños son definidos por el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales - DSM V como: "(...) Un trastorno mental es un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. Habitualmente los trastornos mentales van asociados a un estrés significativo o una discapacidad, ya sea social, laboral o de otras actividades importantes. Una respuesta predecible o culturalmente aceptable ante un estrés usual o una pérdida, tal como la muerte de un ser querido, no constituye un trastorno mental. Un comportamiento socialmente anómalo (ya sea político, religioso o sexual) y los conflictos existentes principalmente entre el individuo y la sociedad, no son



Hoja número 5 de la Resolución No. 2023-18029 del 27 de Febrero de 2023: *Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.*

trastornos mentales salvo que la anomalía o el conflicto sean el resultado de una disfunción del individuo (...). De acuerdo con lo anteriormente citado, los hechos de violencia pueden traer consecuencias de tipo psicológico, producto de eventos traumáticos que podría llegar a afectar las áreas de ajuste y adaptación que impiden el normal desarrollo sus actividades cotidianas.

Adicional, el literal a del artículo 4 del Protocolo II a los convenios de Ginebra, prohíbe: "(...) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal (...)". Y el Artículo 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece: "(...) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (...)".

En relación con lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia proferida el 19 de julio de 2000 (CE-SEC3-EXP2000-N11842 / SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA), la existencia e intensidad de este tipo de lesiones o daños deberá ser demostrada "(...) Podrá recurrirse, entonces, a la práctica de testimonios o dictámenes periciales, entre otros medios posibles (...)"; por lo tanto, para fines del reconocimiento de la ocurrencia del hecho declarado, y partiendo del principio de Buena Fe, es posible que en algunos eventos y dadas las circunstancias especiales del caso concreto, se pueda tomar una decisión luego de la construcción de presunciones fundamentadas en indicios, esto es, en hechos debidamente acreditados dentro del proceso de valoración, que resulten suficientes y pertinentes en cuanto a que permitan identificar el daño alegado y que su ocurrencia esté dentro de los márgenes de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, y en tanto se acojan a lo descrito por la Corte Constitucional en su sentencia C-523 de 2009, en la que afirma que: "Aunque la legislación colombiana no define lo que debe entenderse por prueba sumaria, su noción ha sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, (...) la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida (...) y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos (...)".

Teniendo en cuenta la importancia de los elementos técnicos para el análisis de la lesión personal psicológica referida, se procede a revisar los documentos aportados en la declaración y hacer la búsqueda en las diferentes bases de información a las que tiene acceso la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acorde con lo estipulado en el Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011: "(...) Una vez presentada la solicitud de registro ante el Ministerio Público, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la verificación de los hechos victimizantes contenidos en la misma, para lo cual consultará las bases de datos que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. (...)"; así mismo el parágrafo 6 del mismo artículo establece: "(...) La víctima podrá allegar documentos adicionales al momento de presentar su declaración ante el Ministerio Público, quien lo remitirá a la entidad encargada del Registro Único de Víctimas para que sean tenidos en cuenta al momento de realizar el proceso de verificación. (...)". Frente a esta situación se procedió a analizar los documentos aportados en la declaración, dentro de los cuales se encontró:

1. Valoración por Psicología emitida por el Centro de Rehabilitación Funcional PRAXIS, con diagnóstico emitido por la profesional Vanessa Alejandra Acosta Caratar TP 231900, con fecha de atención 12/08/2022.

Si bien, con estos documentos se evidencia un diagnóstico originado por los eventos narrados en la presente declaración, no es posible establecer que este sea dado producto de un proceso de evaluación y formulación realizado por un profesional en comportamiento humano, ya que se podría inferir que los patrones de conductas presentados sean las esperadas habituales ante la exposición de eventos traumáticos. Por lo cual no se encuentra viable el reconocimiento de las lesiones personales psicológicas en el Registro Único de Víctimas -RUV.

Una vez valorada la declaración rendida, se encontró que no es viable jurídicamente reconocer el hecho victimizante de Lesiones Personales Psicológicas declarado, respecto de CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES, por cuanto en el proceso de valoración de la solicitud de registro se determinó que los hechos ocurrieron por causas diferentes a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 de conformidad con el Artículo 2.2.2.3.14 del Decreto 1084 de 2015.

Finalmente, es necesario informarle que, si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR en el Registro Único de Víctimas (RUV) a la señora CARMEN ALICIA



Hoja número 6 de la Resolución No. 2023-18029 del 27 de Febrero de 2023: Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

MARCILLO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 59830298 y RECONOCER los hechos victimizantes Amenaza y Desplazamiento Forzado declarados, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO RECONOCER el hecho victimizante de Lesiones Personales Psicológicas, a la señora CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES Identificada con cédula de ciudadanía No. 59830298 en el Registro Único de Víctimas (RUV), por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas relacionadas en el artículo primero del resuelve de la presente resolución, accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a el (la) señor (a) **CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES**. Contra la decisión de no inclusión en el Registro Único de Víctimas, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión. Lo anterior, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la DEFENSORIA DE PASTO del municipio PASTO del departamento de NARIÑO. Contra la decisión que concede el registro, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de Febrero de 2023

ANDRÉA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyectó: C. CARVAJAL
Revisó: Jmmoreno

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO: CERTIFICADO DE RESIDENCIA O VECINDAD			
	VIGENCIA 14-Nov-14	VERSIÓN 01	CODIGO SCC-F-186	CONSECUTIVO 1 de 1

EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

En uso de las facultades legales y Administrativas que le han sido conferidas

CERTIFICA QUE

A este despacho se presentó el (la) señor (a) MARCILLO BENAVIDES CARMEN ALICIA identificado (a) con Cédula De Ciudadanía No. 59830298 de PASTO, a efectos de manifestar bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, que es Residente en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, desde el 1975-03-12T00:00:00 en la dirección CARRERA 25 No. 5 SUR 31 Barrio SANTA ISABEL (JUNTO A MIJITAYO)

VALIDO PARA: DOCUMENTACIÓN

Este despacho se fundamenta en las disposiciones de la Constitución Política de Colombia, especialmente en los artículos 24 sobre el ánimo de avecindamiento, 83 sobre el principio de buena fe y 315 sobre las atribuciones del alcalde; en el artículo 82 del Código Civil sobre la presunción de domicilio por avecindamiento y en el artículo 9o de la Ley 489 de 1998.

La presente certificación se expide de conformidad con el Decreto 0503 del 23 de julio del 2012, expedido por la Alcaldía Municipal de Pasto, por medio del cual se hace una delegación de funciones al Subsecretario de Justicia y Seguridad y de acuerdo al Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995, por el cual se suprimen los sellos y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Se adhieren y anulan estampillas Pro-Electrificación Rural del Municipio de Pasto Nos. 20282207 de la Universidad de Nariño y recibo de caja No. 10068111.

Para constancia y validez se firma en San Juan de Pasto, a los 30 días del mes 01 del 2023.

este certificado tiene validez de 60 días calendario.



JIMMY ALEXANDER MOSQUERA CAMPAÑA
Subsecretario de Justicia y Seguridad



NIT:891280000-3
Sede San Andrés Carrera 28 # 16 -18
Teléfonos: +(57) 7 24 4326 extensión 2022
Código Postal 520002 - Correo electrónico: justiciayseguridad@pasto.gov.co
www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
NIT 800222489-2



300-011-09- N° 052

Puerto Guzmán Putumayo, Mayo 10 de 2022

Señora
CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES
Inspección de Galilea
Municipio de Puerto Guzmán Putumayo

Referencia: Respuesta a Oficio de fecha 26/04/2022

Cordial Saludo

Deseándole éxitos en sus labores diarias y teniendo en cuenta el oficio de referencia; Me permito Informar que el Municipio de Puerto Guzmán cuenta con una Alerta Temprana N° 001 de 2021, emitida por la Defensoría del Pueblo, el cual menciona las siguientes veredas se encuentran en Localización Geográfica de Riesgo:

Departamento	Municipio o Distrito	Zona Urbana	Zona Rural			
		Cabecera Localidad o Zona	Corregimiento	Veredas	Consejo Comunitario	Resguardo Indígena
PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	Puerto Guzman: Jairo de Jesus Casanova, Buenos aires del Mandur, Nuevo Horizonte, Porvenir, La Isla	Inspección El Jauno	El Jauno, El Muelle, Guadalupe, La Patria, La Vega	Consejo Comunitario el Jauno	
			Inspección Santa Lucia	Buena Esperanza, El Mango, Las Acacias, Los Corrales, La Estrella, Los Limites, Mandur, Medio Caimán, Medio Mandur, Santa Elena, Santa Lucia, Alto Caño Sabalo, La Cabaña, Alto Esmeralda	Consejo Comunitario Brisas del Caimán, Santa Lucia y Jupiter	Alto Mango
			Inspección El Cedro	Agua Negra, Alto Guarumo, Delicias de Mangalpa, El Cedro, El Lago, Puerto Rosario, La Esperanza, La estrella, La Primavera.		Villa Catalina; Calenturas, Cabildo Playa Rica; Alpagamanga, Wasipanga, Guaduales



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
NIT 800222489-2



			Inspección Galilea	La Torre, Las Perlas, Galilea, Villa Fatima, Pernambuco,		
			Inspección San Roque	Bocana del Fragua, El Berlin, El Tablón, Lejanías, Vista Hermosa, San Roque.	Consejo Comunitario Bututo	
			Inspección El Recreo	El Recreo, La Ceiba, El Cerrito,		
			Inspección José María	Quinapejo, Buenos Aires, Puerto Mina del Yurilla, Alto Jardín, Esperanza del Yurilla, Los Pinos, Alto Caño Avena, Bajo caño Avena, Los Cristales, Costa Nueva, La Paz, El Jardín, La Pedregosa y José María.		

Departamento	Municipio o Distrito	Zona Urbana Cabecera Localidad o Zona	Zona Rural			
			Corregimiento	Veredas	Consejo Comunitario	Resguardo Indígena
			Inspección Gallinazo	Horizonte del Yurilla, El Cristal, Gallinazo, Girasol, La Barrialosa, Las Acacias, Cristo Rey,		Cabildo Juan Tama Y el Resguardo Porvenir de la Barrialosa
			Inspección Mayoyoque	Santa Rosa Bajo, Cristalina, Sachamate, La Cruz, Mayoyoque, Villa Nueva	Consejo Comunitario La Orquídea y La Aldea	
			Inspección de Puerto Guzmán		Consejo Comunitario Las Acacias y Palenque Amazónico	Resguardo el Descanso Cabildo aguaditas

De igual manera informo que el día Domingo 24 de Abril y Lunes 25 de Abril del 2022, se han venido presentando dificultades de orden Público en el sector de la Inspección de Galilea, (vereda las perlas) y la Inspección de José María del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

Teniendo en cuenta el consejo de seguridad realizado el día Lunes 02 de Mayo del 2022, se recomienda a la institucionalidad no ingresar a los sectores antes mencionados, hasta que se normalice la situación de orden público.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,


JEIMY HUELGAS VARGAS

Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Elaboro: MARTHA ULLOA – TEC. ADTIVO – SGCC



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953



INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL AGUSTIN AGUIRRE ALONSO
Decreto No. 0359 del 26 de agosto de 2003. Básica Primaria y Básica Secundaria
Resolución No. 2677 de 7 de noviembre de 2011. Media Técnica
Dane: 252001007803 No. 89120175907

IEM AA - 046

San Juan de Pasto, 15 de febrero de 2022

EL RECTOR Y EL SECRETARIO

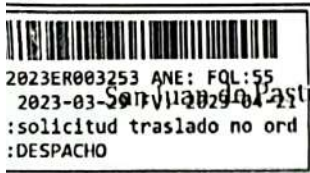
HACEN CONSTAR:

Que, la Ing. CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.830.298 Pasto, se desempeñó como docente del área técnica Agroindustria y área de Ciencias Naturales, nombrada provisionalmente por la Secretaria de Educación Municipal de Pasto mediante resolución número 069 de 26 de abril de 2004, laboró en esta Institución desde el 26 de abril de 2004 el hasta el día 21 de marzo de 2021.

Se expide a petición de la interesada

ÁNGEL LEONEL GARCÍA PAREDES
Rector
Cel. 317 336 96 51
e-mail: agarcia1136@hotmail.com

GUIMACO GIRALDO JOJOA LOPEZ
Secretario
Cel. 316 336 78 45
e-mail: digyolo@gmail.com



Señor:
JOSE LUIS BENAVIDES PASOS
SECRETARIO DE EDUCACION DE PASTO
E. S. D.

REFERENCIA:	SOLICITUD TRASLADO NO ORDINARIO DE DOCENTE
SOLICITANTE:	CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES
SOLICITUD	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRASLADO CON SECRETARIA DE EDUCACION DEL PUTUMAYO

CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES mayor de edad, vecina del municipio de Pasto, identificado con la Cédula de ciudadanía número 59.830.298 expedida en Pasto, me permito solicitar a su despacho el traslado no ordinario de docente por razones de salud. Porque considero se me violan los derechos fundamentales; derecho a la salud, seguridad social, administración de justicia, a la igualdad, al derecho al trabajo, a los derechos fundamentales del núcleo familiar en conexidad con los derechos de la tercera edad. Al no aprobar el Traslado, no sujeto a proceso ordinario.

Dentro del fallo de sentencia dice el honorable juez que se tutele

HECHOS FACTICOS:

PRIMERO: nacida el 12 de marzo de 1.975 en el municipio de Pasto y residente del mismo.

SEGUNDO: Ingeniera Agro Industrial, Especialista en Administración de la Informática Educativa y Magister en Gestión De La Tecnología Educativa.

TERCERO: En el momento me encuentro escalafonada en el Grado 3AM, según el decreto 1278 de 2002 y demás normas vigentes y aplicables. Con excelente evaluación del desempeño.

CUARTO: mi núcleo familiar está compuesto por mi compañero permanente SANDRO ROSERO y mis padres de la tercera edad, MARIA CONCEPCION DE MARCILLO BENAVIDES de 89 años de edad, y mi padre MIGUEL ANGEL MARCILLO BENAVIDES de 87 años de edad.

QUINTO: mi persona y mi núcleo familiar tenemos nuestro domicilio permanente en el municipio de Pasto, de donde somos oriundos.

SEXTO: mis padres se encuentran con un precario estado de salud, por lo tanto, los dos

QUINTO: mi persona y mi núcleo familiar tenemos nuestro domicilio permanente en el municipio de Pasto, de donde somos oriundos.

SEXTO: mis padres se encuentran con un precario estado de salud, por lo tanto, los dos dependen económicamente de mi trabajo, mi madre depende de manera permanente de una bala de oxígeno.

SÉPTIMO: para lograr la carrera administrativa aprobé el concurso de méritos organizado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Por lo cual genera derechos adquiridos para los docentes, en especial el derecho a solicitar el traslado de su sede de trabajo, siendo decreto 520 del 2.010 aplicado, que rige para todo el país. Cuando participe en el concurso de méritos, como docente, la convocatoria decía cargo de docente en zona posconflicto.

OCTAVO: he laborado como docente en el área Técnica Agro Industrial y Ciencias Naturales nombrada en provisionalidad por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, mediante Resolución 069 del 26 de abril de 2004, donde laboré por 17 años hasta 2021, en la IE Municipal Agustín Agualongo, como consta en el tiempo de servicio expedido por la Fiduprevisora.

NOVENO: nombrada en periodo de prueba mediante Resolución 0820 del 25 de febrero de 2021, como docente de aula, Grado 3 AM en primaria para la I.E.R Las Perlas, Municipio de Puerto Guzmán Putumayo. Actualmente ubicada en la vereda Galilea por necesidad del servicio.

DECIMO: Nombrada en propiedad y ascendida, según Resolución 0683 del 8/02/2022, de Inscripción en el Escalafón.

DÉCIMO PRIMERO: A partir de febrero del 2.021, para cumplir con mis obligaciones de docente debía trasladarme desde mi residencia, desde el Municipio de Pasto Nariño a 10 horas de trayecto hasta Puerto Guzmán dpto. Del Putumayo, igualmente el regreso el fin de semana a mi residencia, y así sucesivamente cada fin de semana.

HECHOS JURIDICOS:

De acuerdo a mis afectaciones de salud, que cada día se han agravado, impidiendo mi desempeño de la mejor manera y actitud, para poder darle una mediana solución y continuar con la cotidianidad laboral he realizado muchas solicitudes respetuosas

DÉCIMO SEGUNDO: a finales del mes de 2.021, en la vereda galilea, zona rural del municipio de Puerto Guzmán Putumayo. Siendo un día normal de trabajo, Me levante para presentarme a la escuela a cumplir mis labores educativas, atendiendo un llamado a la puerta en casa de mi compañera Mercy Basante. Al abrir eran insurgentes pertenecientes a los grupos guerrilleros ubicados en la zona, nos obligaron a salir a los profesores que ahí nos alojábamos (Santiago Pachón, Heraldo Meneses y mi persona) en pijama a la plaza del pueblo, ahí estaba toda la gente y unos hombres uniformados y armados rodeaban el sitio. Nos tuvieron retenidos alrededor de una hora, instigando y amenazando a quien colabore o hable con otros grupos insurgente.

DÉCIMO TERCERO: dentro de mis labores educativas, es mi deber estar en contacto con padres de los menores de edad estudiantes, ya sea por trabajos tareas o necesidades escolares, por lo tanto, a diario tenía comunicación con la comunidad de la vereda.

DÉCIMO CUARTO: en el mes de julio, la familia que vivía enfrente de mi vivienda padres de 2 de mis alumnos, lloraba de manera desesperada junto a sus dos hijos menores de edad, Stiven, y Sofía. me acerque a averiguar qué pasaba, la respuesta fue que a su marido lo iban a asesinar y que tenía que escapar... que por favor las deje quedar en mi casa. Esta situación de mis alumnos me angustio, y le dije que claro que se quede en mi casa, ya que es de material (cemento).

DÉCIMO QUINTO: días siguientes, nuevamente a primeras horas del día entro un grupo a la vereda las perlas, estaban todos de negro y cubiertos el rostro. Ese día asesinaron al carnicero... unos niños lloraban, yo le pregunte a mi compañera Mercy si se podía ir a ver los niños, pero ella me dijo que no podíamos ayudarlos ni hacer nada.

DÉCIMO SEXTO: El día viernes 29 de julio cerca de las tres (3.30 pm) había llegado a casa, de pronto sentí que golpearon la puerta, Salí a ver y era un señor, con un buso de manga larga de color verde, y en el brazo alcanzo a ver que llevaba colgada un arma larga, también usaba botas pantaneras... en ese momento retrocedí... y le dije: sí... Dígame miro alrededor y me dijo: “mire profesora a la gente ya se le ha dicho que si siguen colaborando con quien NO DEBEN, entonces YA SABEN LO QUE TIENEN QUE HACER, ahora SE LO DECIMOS A USTED, nosotros no nos responsabilizamos de su integridad física si usted sigue recibiendo a ese tipo de personas en su casa, la vamos a matar, ENTENDIÓ PROFESORA

DÉCIMO SEPTIMO: el 1 de agosto del 2.021, presente la respectiva denuncia de los hechos ante la inspección de policía de Puerto Guzmán Putumayo. Deje oficios tanto en derechos humanos como en la oficina de secretaria de educación de que había puesto denuncia en la inspección de policía y copia de estos oficios también le entregue a la inspectora.

DÉCIMO OCTAVO: informe del hecho al rector de la escuela y me ordeno retirarme de manera inmediata de la vereda, por seguridad, teniendo en cuenta que según su información después de una amenaza corre en peligro mi vida, y me ordeno hacer las clases virtuales.

DÉCIMO NOVENO: a partir de ese momento, no volvió a galilea, se siguió presentando en la secretaria de educación de Mocoa, donde la dejaron en comisión en la parte administrativa.

VIGÉSIMO: el día 2 de agosto del 2.021, producto de las amenazas del grupo guerrillero, me llama la madre de familia, a quien acogí en mi residencia de la vereda Galilea, a informarme que mataron a su esposo y padre de mi alumno. Esto produjo mucho dolor, y angustia, igualmente que habían incendiado un local.

VIGÉSIMO PRIMERO: a partir de ese momento, ya no puede dormir, pasaba parte del día llorando y con depresión, finalmente tuve que asistir al médico de urgencias en Mocoa, donde fue internada por problemas psiquiátricos, donde estuve por espacio de tres días.

VIGÉSIMO SEGUNDO: en la cual Inicie tratamiento con psicología. Porque sentí tristeza, impotencia, frustración de ver como mis enseñanzas sobre el éxito, amor, el respeto a la vida, la posibilidad de un mundo mejor, amar a los animales y respetar desde el insecto más pequeño, se venía abajo frente a la realidad que se vive en ese contexto.

VIGÉSIMO TERCERO: la secretaria de educación del Putumayo, a través de su jefe de personal, me informan que se habilito una plaza para mí en puerto asís Putumayo, igualmente en un

colegio identificado con situaciones de violencia y hoy clasificado en posconflicto.

VIGÉSIMO CUARTO: pesar de tomar los medicamentos, seguí con los mismos síntomas y no podía concentrarme en nada, quería ponerme a hacer algo, pero luego me acostaba y me sentía como si hubiera mucha soledad, abandono, tenía mucho llanto y como si ya no hubiera nada para el futuro.

VIGÉSIMO QUINTO: Me atiende por psicología la Doctora Vanessa Alejandra Acosta (R.M 231900), quien ve prudente iniciar proceso psicológico terapéutico durante 10 sesiones inicialmente y pone como condición no volver al sitio de trabajo. Diagnóstico es trastorno de ansiedad generalizada y me dice que de manera urgente hay que enfocarse en mi bienestar porque podría desencadenarse una enfermedad más grave con efectos psicológicos de por vida y medicación permanente.

VIGÉSIMO SEXTO: Más adelante; me atiende el Psiquiatra Víctor Hugo Acosta me entrevista sobre la repetición en la mente de pensamientos negativos, la sudoración, dolor del tórax, y la fatiga, también hablamos sobre la desmotivación persistente frente a todo tipo de actividades, con diagnóstico anhedonia y abulia, insomnio, confrontación por el actuar porque las enseñanzas se han visto desdibujadas por el contexto. Mucha preocupación por la situación laboral y económica. Nuevamente me incapacitan ahora por más tiempo treinta (30) días. Me receta medicamentos (sertralina y trazodona y me envía a valoración por medicina laboral. Me envía nueva cita para el control el 30 de septiembre.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Fui diagnosticada con TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA.

VIGÉSIMO OCTAVO: fui valorada por RIESGOS LABORALES, quien emitió el siguiente concepto médico, suscrito por PROSERVANDA UNIDAD TEMPORAL DE RIESGOS LABORALES EN CONVENIO CON LA EPS UT SERVISALUD SAN JOSÉ (ARL RÉGIMEN ESPECIAL), el cual adjunto, hace las siguientes recomendaciones:

“Continuar con el manejo psicoterapéutico para fortalecer sus estrategias de afrontamiento y manejo adecuado del tiempo laboral, ocio y recreación”.

“Genere actividades de tiempo libre de ocio, lúdico recreativas, familiares y fortalecimiento de redes de apoyo”.

“Reportar oportunamente a su médico tratante la presencia de síntomas asociados a alteraciones cognitivas y en el comportamiento (alteraciones en la memoria, conductas repetitivas de riesgo”. “No realizar actividades extralaborales que generen incremento de la sintomatología del cuadro clínico de base”

“Asista a todos los controles médicos y de rehabilitación”.

VIGÉSIMO NOVENO: DICTAMEN DE MEDICINA LABORAL

“Evitar asignaciones de tareas diferentes a las del cargo de vinculación”.

“Estimular el fortalecimiento de relaciones interpersonales a nivel institucional”.

“Incluir al paciente en el programa de vigilancia epidemiológica de factores psicosociales y permitir su participación activa”, “promover la participación del docente en las capacitaciones y diferentes actividades sobre riesgo psicosocial y generar los espacios de participación al interior del colegio”.

“La revisión del cumplimiento de las recomendaciones médico laborales corresponde al COPAST y al área encargada del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo”.

PARA EL ENTE NOMINADOR: “Por parte del ente nominador facilitar cambio de ubicación laboral, que le permita la cercanía con núcleo familiar y el adecuado seguimiento de las recomendaciones para prevenir la exposición a factores que exacerban la sintomatología en el colegio actual”.

TRIGESIMO: En el último reporte por parte del psiquiatra Víctor Hugo Acosta (Médico Psiquiatra Univalle C.C No. 94.061.930. R.M 760 375-08) del hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, emitido el dos (2) de diciembre de 2022, se recomienda “NO ENVIAR A ZONAS DE CONFLICTO ARMADO, UBICAR CERCA DEL VINCULO FAMILIAR Y CENTROS DONDE RECIBE TRATAMIENTO”.

TRIGESIMO PRIMERO: el día 3 de marzo del 2.023, me presenté a consulta con psiquiatra, y por mi condición de salud, fui hospitalizada en el Hospital PERPETUO SOCORRO de Pasto, hasta la fecha de presentación de la acción de tutela, pedí epicrisis o historia clínica y no me entregaron con el argumento de que se entrega cuando salga de hospitalización

TRIGESIMO SEGUNDO: informo al despacho que durante 17 años labore como docente en el área Técnica Agro Industrial y Ciencias Naturales, en la IE Municipal Agustín Agualongo y tengo entendido que ese cargo se encuentra aún en provisionalidad por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

TRIGESIMO TERCERO: hice la correspondiente declaración ante la UNIDAD DE VICTIMAS, para que se me registre, pero hasta el momento la UNIDAD ESPECIAL PARA ATENCION A VICTIMAS DEL CONFLICTO, no ha dado respuesta.

TRIGESIMO CUARTO: se presentó denuncia ante la UNP, y en su respuesta informan que van a investigar.

TRIGESIMO QUINTO: cuando fui convocada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el cargo que se oferta es a una zona de posconflicto, entendiéndose que es después de un conflicto, que es una zona de paz normal, con algunas secuelas en los niños y padres de familia, pero en ningún momento se informó que en la zona operan grupos armados, y que fuimos a formar parte de ese conflicto interno guerrillero, afectando el trabajo, la salud, y la vida integra.

TRIGESIMO SEXTO: he tenido que vivir experiencias tan aterradoras, atormentadas, por la situación de conflicto en que vivíamos, se quitó la vida y fue encontrada ahorcada en su vivienda.

PETICIONES:

PRIMERA: Tutelar mis derechos Fundamentales a la igualdad, derecho al trabajo, a la salud, derechos fundamentales del núcleo familiar y a la vida en condiciones dignas, que están siendo vulnerados al negarse a hacer el traslado al departamento de Nariño.

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior solicito se ordene a SECRETARIA DE EDUCACION DEL PUTUMAYO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, a través de

un acuerdo interadministrativo se emita orden traslado, en mi favor, no sujeto a proceso ordinario a una institución educativa del Municipio de Pasto Nariño.

TERCERA: En consecuencia, de lo anterior solicito se ordene a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, expida resolución de traslado, en mi favor, al anterior cargo como docente en el área Técnica Agro Industrial y Ciencias Naturales en el colegio IE MUNICIPAL AGUSTÍN AGUALONGO, donde labore por aproximadamente 17 años, y se encuentra en provisionalidad, de no ser posible en otro colegio o escuela del Municipio de Pasto.

CUARTO: dado el caso que no exista una plaza para poder hacer el traslado, se me ubique en área administrativa en algún colegio del Municipio de Pasto, hasta tanto halla la plaza para ocupar.

QUINTO: Se ordene a la entidad accionada que, por el principio de inmediatez, las entidades accionadas inicien los trámites en un término no superior de 48 horas.

ARGUMENTOS JURIDICOS:

De acuerdo a los hechos narrados anteriormente, estimo que la entidad está violando entre otros derechos fundamentales, el derecho a la salud, el de la vida digna, Frente a lassituaciones antes expuestas, se tornan en fundamentales susceptibles de protección mediante la Acción de Tutela, tal como sucede en este caso, en esta circunstancia tan especial, es de tal trascendencia que se constituyen en derechos fundamentales innegables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1º—Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2º—Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sociales del Estado y de los particulares.

Derecho a un trabajo digno

ARTÍCULO 25; de la Constitución Política describe como derecho fundamental, el que “toda persona tiene derecho a tener un trabajo en condiciones dignas y justas”,

ARTÍCULO 29: de la Constitución Política establece que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", y enumera una serie de garantías que hacen parte del núcleo esencial de ese derecho fundamental, entre las que se encuentra el derecho a "impugnar la sentencia condenatoria".

ARTICULO 86º—Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

EL DECRETO 1278 DE 2002 PRECISA:

“**ARTÍCULO 52.** Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.

ARTÍCULO 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden:

- a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.
- b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas.
- c. Por solicitud propia.”

LA LEY 715 DE 2001:

ARTÍCULO 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.”

EL DECRETO 1075 DE 2015:

ARTÍCULO 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
(...)” Negrillas y subrayas fuera del texto original.

En Concepto 144801 de 2019 el Departamento Administrativo de la Función Pública precisó: Referencia: MOVIMIENTO DE PERSONAL – TRASLADO - Procedimiento y competencia para traslado de docentes. Radicación No. 20192060082822 del 05 de marzo de 2019, precisó:

“Este procedimiento de traslado no sujeto al proceso ordinario y que se da en cualquier época del año lectivo, en casos específicos establecidos en la norma, los cuales hacen referencia a: necesidades del servicio de carácter académico o administrativo que son resueltas discrecionalmente por la autoridad nominadora para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo; razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud; y la necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Como puede observarse en las normas arriba enunciadas, una de las causales para que proceda el traslado de un docente es por razones de salud del docente el cual debe estar fundamentado en el dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.”

SENTENCIA T386 del 2.019

Solicitud de traslado de docentes del sector público por razones de seguridad. Reiteración de jurisprudencia^[55]

El artículo 5° del Decreto 520 de 2010 incluía un numeral segundo que establecía la posibilidad de solicitar el traslado por fuera del proceso ordinario “por razones de seguridad fundadas en la valoración de riesgo adoptada con base en la reglamentación fijada por el Ministerio de Educación Nacional,” ^[56] del mismo modo, el artículo 9 del mismo decreto señalaba:

“Artículo 9. Reglamentación para traslados por razones de seguridad. La reglamentación de que trata el numeral 2 del artículo 5° de este Decreto, deberá establecer un procedimiento ágil para la realización de los traslados por razones de seguridad en el que se determine: la conformación de un comité especial para la atención de situaciones de amenaza a docentes y directivos docentes al servicio del Estado; las funciones de dicho comité; la definición de los niveles de riesgo y las consecuencias correlativas; los términos perentorios para la adopción de las decisiones; los efectos fiscales para el pago de los servidores trasladados a entidad territorial distinta a la nominadora y los criterios para la definición del lugar de reubicación laboral.”

Fundamentó su posición en los siguientes argumentos:

(i) “el principio de interpretación pro homine, el cual impone aquella lectura de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos.¹⁶⁸¹ En este asunto concreto, dicho principio implica la imposibilidad de adoptar una lectura restrictiva del artículo 53 del Decreto Ley 1278 de 2002, es decir, una interpretación que excluya los traslados por razones de seguridad cuando se originan en motivos que no se relacionan directamente con el ejercicio del cargo de los educadores;

(ii) la aplicación de la pauta hermenéutica según la cual donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete, principio que ha sido aplicado por esta Corporación en otras oportunidades¹⁶⁹¹ de conformidad con el cual si el Legislador dispuso que el traslado de docentes procedía por **razones de seguridad debidamente comprobadas**, de manera general, no es viable entender que dicho mandato descarta aquellos eventos en los cuales el traslado carece de relación directa con la función desempeñada por el docente”¹⁷⁰¹. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

SENTENCIA T-042/14

TRASLADO DE DOCENTES-Procedencia excepcional para la protección de derechos fundamentales

En términos generales, la Corte ha avalado la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando con la aceptación o negación de un traslado se afectan los derechos fundamentales del servidor público. Concretamente, en el caso de traslados de docentes esta corporación ha reafirmado la procedencia de la acción de tutela cuando se afectan tales derechos fundamentales. En suma, corresponde al juez constitucional para definir la procedencia de la acción de tutela evaluar en cada caso si se vulneran o amenazan los derechos fundamentales, generalmente, la salud, la integridad física y mental, la vida y/ola unidad familiar, del docente o los miembros de su núcleo familiar.

EJERCICIO DEL IUS VARIANDI EN EL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACION

El Ministerio de Educación expidió el Decreto 520 de 2010, mediante el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes. En esta reglamentación se sujeta el ius variandi, es decir, la posibilidad del empleador de determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que el empleado ejercerá su labor a dos posibilidades: i) al proceso ordinario de traslados y ii) a los traslados no sujetos al proceso ordinario.

Reiteración de jurisprudencia. Normas que regulan el ejercicio del ius variandi en el servicio

público de educación.

El Ministerio de Educación expidió el Decreto 520 de 2010, mediante el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes. En esta reglamentación se sujeta el *ius variandi*, es decir, la posibilidad del empleador de determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que el empleado ejercerá su labor a dos posibilidades: i) al proceso ordinario de traslados y ii) a los traslados no sujetos al proceso ordinario.

En el primer evento, con la ayuda de un cronograma y el reporte anual de vacantes elaborado por las entidades territoriales, se debe expedir un acto administrativo que contenga: “las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.”. Así la autoridad administrativa, en aras de cumplir con la prestación del servicio educativo, en términos de calidad y cobertura, puede adelantar una convocatoria para suplir las vacantes que requiere. Este proceso está mediado por la publicidad y la participación de los docentes y directivos docentes en razón a los criterios de priorización legalmente definidos.

En segundo lugar, en los traslados no sujetos al proceso ordinario, el artículo 5° del mencionado decreto, señaló que la autoridad nominadora efectuará el correspondiente traslado mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, cuando el mismo se origine en:

“1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

Razones de seguridad fundadas en la valoración de riesgo adoptada con base en la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”

7. En suma, como lo reconoció la sentencia T-664 de 2011^[8], en los traslados de docentes existen criterios objetivos y particulares que debe verificar tanto la autoridad administrativa a quien se le solicita como el juez de tutela que conoce el caso: “(...) la potestad discrecional de la administración para ordenar traslados de docentes no puede ser arbitraria sino que se encuentra limitada, de una parte por elementos objetivos que responden a necesidades reales en el servicio de educación, y por otra por elementos particulares que atienden a las necesidades personales del docente y/o su núcleo familiar. De esta manera, en las solicitudes que estudie la administración pública de traslado de personal perteneciente al servicio público educativo y de forma residual el juez de tutela al momento de revisar una solicitud de amparo, deberán verificarse los elementos descritos, para satisfacer la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y de los derechos del trabajador y de su núcleo familiar.^[9]”.

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL NÚCLEO FAMILIAR:
SENTENCIA T-292-2016

La familia es una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, “toda la comunidad se beneficia de sus virtudes, así como se perjudica por los conflictos que surjan de la misma”. Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sostenimiento y la educación de los hijos. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad deben propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación. Lineamientos que permearon su reconocimiento político y jurídico en la Constitución de 1991. El constituyente reguló la institución familiar como derecho y núcleo esencial de la sociedad en el artículo 42 Superior. De acuerdo con esta disposición, la familia “se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. En todo caso, el Estado y la sociedad deben garantizarle protección integral.

DERECHO A LA SALUD:

El artículo 5.3 del decreto 520 de 2010 expresa que una de las razones de traslado es “Razones de salud del docente o directivo docente”

Referente al traslado por razones de salud la Corte Constitucional ha expresado que: “Unode los escenarios en los que se origina el traslado extraordinario es con base en las circunstancias de salud de los docentes. Lo anterior, en consecuencia, busca la materialización del derecho a la salud consagrado en la Constitución. De manera particular, el artículo 49 de la Carta contempla el derecho a la salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas su acceso junto con los servicios de promoción, protección y recuperación conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. De conformidad con este artículo, la salud tiene una doble connotación: (i) como derecho fundamental del que son titulares todas las personas; y (ii) como servicio público de carácter esencial cuya prestación es responsabilidad el Estado”. (Corte constitucional colombiana Sentencia T-376/17 (9 de junio de 2017), Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO)

La salud no solo involucra el tener un estado de bienestar físico o funcional, pues también debe comprender un bienestar psíquico, emocional y social. Ello, toda vez que todos esos elementos permiten proporcionarle a una persona el desarrollo de su vida en condiciones dignas y de calidad. (Corte constitucional colombiana Sentencia T-003/19)

En la sentencia T 760 de 2008 hace referencia al derecho a la salud el cual está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC, en el que se consagró como derecho el “disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, y también se hizo referencia a la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Corte Constitucional se basó en dichas normas internacionales para reconocer el derecho a la salud como fundamental; pues en aquella observación se estipuló que la salud es “un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos”. Asimismo, destacó la necesidad de crear un sistema de protección orientado a garantizarle a las personas iguales oportunidades para el “disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud”

No obstante, lo expuesto anteriormente, el referido derecho no es ilimitado, habida cuenta que su materialización depende de los recursos disponibles para la prestación del servicio requeridos por los ciudadanos. Ello llevó a que el Comité estableciera cuatro criterios esenciales dirigidos a garantizar un nivel mínimo de satisfacción del derecho, a saber: (i) disponibilidad, (ii) accesibilidad, (iii) aceptabilidad y (iv) calidad. Al ser conceptos muy amplios, señaló la responsabilidad de cada Estado de concretar e implementar el contenido de cada uno de los elementos antes señalados a través de su legislación interna (Op. Cit. Sentencia T-003/19) La corte constitucional ha expresado que “la potestad

Discrecional de la administración para ordenar traslados de docentes... se encuentra limitada, de una parte, por elementos objetivos que responden a necesidades reales en el servicio de educación, y por otra por elementos particulares que atienden a las necesidades personales del docente y/o su núcleo familiar. De esta manera, en las solicitudes que estudie la administración pública de traslado de personal perteneciente al servicio público educativo..., deberán verificarse los elementos descritos, para satisfacer la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y de los derechos del trabajador y de su núcleo familiar.” (Corte constitucional colombiana Sentencia T- 042/14 (31 de enero de 2014), magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva). Además de esto la corte Constitucional en sentencia T-316 de 2016 dispone: “aun cuando en principio esta facultad es discrecional del empleador, en todo caso su ejercicio debe atender a las circunstancias específicas del trabajador. En otras palabras, para adoptar esta determinación existe la carga de consultar el estado de salud, el escenario familiar, el lugar y tiempo de trabajo, las condiciones salariales, el rendimiento demostrado, entre otras variables relevantes para garantizar el trabajo en condiciones dignas. Precisamente, la Corte ha señalado que este poder de subordinación debe ser empleado sin generar una afectación desproporcionada de los derechos fundamentales del trabajador...”

DERECHO AL TRABAJO:

La Constitución Política de Colombia establece: “Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

La SENTENCIA T-007/19, hace precisión sobre el derecho al trabajo en condiciones dignas: “La Corte Constitucional ha indicado que la dignidad humana equivale al merecimiento de un trato acorde con su condición humana[86], constituyéndose en un principio fundante del Estado colombiano, el cual tiene un valor absoluto en el ordenamiento jurídico, de manera que no puede ser limitado como otros derechos, en ninguna circunstancia, con base en la aplicación de doctrina jurídica o filosófica alguna, o a partir de ninguna aplicación exceptiva.[87] Precizando su alcance y contenido en el ordenamiento jurídico colombiano, la Corte ha señalado que tiene una triple naturaleza jurídica[88] al ser un valor, un principio y un derecho fundamental autónomo: “(...) una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión ‘dignidad humana’ como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo ‘dignidad humana’, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).

La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.”[89] 6.1.2. Ahora bien, en el campo de las relaciones laborales, la Corte ha establecido que, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política, el derecho al trabajo no se limita a acceder a un empleo y permanecer en él, sino que incluye la garantía de ser realizado en condiciones dignas y justas[90], protección que se extiende a todas las modalidades de trabajo[91], y que se predica para toda persona sin discriminación alguna y corresponde no solo a la garantía de los principios mínimos establecidos en el artículo 53 [92] de la Constitución[93], sino que además comprende la garantía de otros derechos fundamentales en el ámbito laboral, como lo son el derecho a no ser perseguido laboralmente[94], el derecho a la integridad tanto física como moral, el derecho a la igualdad y a no ser discriminado, a la intimidad, al buen nombre, y a la libertad sexual, entre otros.[95] 6.1.3. Es importante resaltar que el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas no solo debe ser garantizado por las autoridades públicas (de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política), sino que también debe ser respetado por todos los particulares que se encuentren inmersos en cualquier tipo de relación laboral, pues estos también están sujetos a la Constitución y obligados a realizar sus principios.[96] Lo anterior, como una manifestación de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales (Drittwirkung der Grundrechte[97]) que, esencialmente, hace alusión a la aplicación de esos derechos en las relaciones entre particulares. Un claro ejemplo de ello es lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006 (que se analizará detenidamente infra, fundamento jurídico N° 6.3.2.), pues dispone que ninguna persona que esté inmersa en una relación laboral puede cometer conductas de acoso laboral: “(...) se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno”

En la sentencia T-405 de 2015 se sostuvo que: “la regla que desarrolla el principio de subsidiariedad no es absoluta, ya que excepcionalmente y con carácter extraordinario la acción de tutela se muestra como el mecanismo apto para la protección inmediata, “cuando quiera que se involucren los derechos de sujetos que se encuentran en estado de debilidad manifiesta o de aquellos que tienen derecho a la estabilidad laboral reforzada.”

La Corte Constitucional en sentencia T-041 de 2019 estableció y acogió, como supuestos de debilidad manifiesta, los siguientes: “Además se precisó que circunstancias como: (i) la

Edad del sujeto, (ii) su desocupación laboral, (iii) no percibir ingreso alguno que permitiera subsistencia de su familia y la propia, y (iv) la condición médica padecida, son supuestos representativos de un estado de debilidad manifiesta (artículo 13 superior).” (...) “Al respecto, esta Corporación ha establecido que un trabajador que: “i) pueda catalogarse como persona con discapacidad, ii) con disminución física, síquica o sensorial en un grado relevante, y (iii) en general todas aquellos que (a) tengan una afectación grave en su salud; (b) esa circunstancia les ‘impida[a] o dificulte[e] sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares’, y (c) se tema que, en esas condiciones particulares, pueden ser discriminados por ese solo hecho,³ está en circunstancias de debilidad manifiesta y, por tanto, tiene derecho a la ‘estabilidad laboral reforzada’.”⁴ Negrillas fuera del original.”

TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO:

EL ARTÍCULO 86: dispone que la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En armonía con este precepto, el numeral primero del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la tutela no procederá “cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante” ...competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Considero que aun existiendo otros mecanismos de defensa, en la solución de nuestro problema, es procedente la tutela porque como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional, “ la regla general de procedencia de la acción de tutela, indica que cuando se da la violación o amenaza de un derecho fundamental, y el titular del derecho violado o amenazado cuenta con un medio de defensa judicial diferente a la tutela, ha de preferirse este otro medio de defensa y, la acción de tutela solo procede “como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”(CN, art. 86).

Sin embargo, parece razonable exigir que el otro medio de defensa judicial para la protección del otro derecho violado o amenazado, sea al menos tan eficaz para la defensa del derecho como lo es la tutela; en caso contrario, la acción de tutela pierde su carácter de procedimiento subsidiario y se convierte en vía procesal preferente, pues no solo el Jefe de tutela sino toda la Rama Judicial y el Estado, tienen como fin esencial de su actuación y razón de su existencia: “...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”(C.N. art. 2°)(Sentencia T-100 Marzo 9 de 1994 Mg. Ponente, Carlos Gaviria Díaz).”

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesaria además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala de Revisión manifestó:

“Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que aduce el artículo 86 debe poseer necesariamente cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, que por naturaleza tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burla y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de derechos y con desconocimiento absoluto del querer expuesto del constituyente”.

Además, la presente acción se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución Política, decreto 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000. Artículo 11, artículo 79, derechos de vigencia inmediata.

INMEDIATEZ COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA:

De acuerdo a la jurisprudencia constitucional, el principio de inmediatez constituye un requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por lo que su interposición debe ser oportuna y razonable con relación a la ocurrencia de los hechos que originaron la afectación o amenaza de los derechos fundamentales invocados. La petición ha de ser presentada en un tiempo cercano a la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos. Si se limitara la presentación de la demanda de amparo constitucional, se afectaría el alcance jurídico dado por el Constituyente a la acción de tutela, y se desvirtuaría su fin de protección actual, inmediata y efectiva de tales derechos.

Por lo tanto, la inactividad o la demora del accionante para ejercer las acciones ordinarias, cuando éstas proveen una protección eficaz, impide que resulte procedente la acción de tutela. Del mismo modo, si se trata de la interposición tardía de la tutela, igualmente es aplicable el principio de inmediatez, según el cual la falta de ejercicio oportuno de los medios que la ley ofrece para el reconocimiento de sus derechos no puede alegarse para el beneficio propio del sujeto de la omisión o la tardanza.

En este caso particular, dada mi situación de salud, no puedo esperar indefinidamente para optar por un traslado, más aún cuando cada día me siento disminuido en mi movilidad y aquejado por el dolor constante. Además, existen en este momento plazas docentes cercanas a mi domicilio donde se puede concretar el traslado.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

SENTENCIA T-246/15:

-Debe ponderarse bajo el criterio del plazo razonable y oportuno

La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Esa razonabilidad se

relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.

***PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE
TUTELA:***

No existe en el ámbito jurídico nacional, ningún otro mecanismo de defensa que tenga la eficacia y celeridad de la acción de tutela para obtener el resultado pretendido, por ende, ni siquiera por asomo se pide este amparo constitucional como mecanismo transitorio, porque la orden que en su momento deberá proferir el juez de tutela.

COMPETENCIA:

En razón de la calidad jurídica de la entidad accionada, así como por el factor territorial relacionado con el lugar donde ocurrió el quebranto, es usted señor Juez, el funcionario con competencia constitucional para conocer de la acción de tutela de que trata este escrito.

JURAMENTO:

En mi nombre manifiesto a usted, señor juez, que no ha instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos, requisito que dejó expresamente consignado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

DOCUMENTALES:

Adjunto a la presente acción de tutela los siguientes documentos soporte de prueba.

1. Copia de cedula
2. Resolución 0683 de febrero del 2.022
3. Constancia IEM AGUSTIN AGUALONGO
4. Denuncia ante la UNP.
5. Respuesta UNP, donde se solicitó protección.
6. Dictamen de medicina Laboral por parte de la entidad Prestadora de Salud UNIMAP (convenio con entidades de ARL).
7. Historia clínica
8. Derecho de petición a las Secretaría de Educación Departamental de Nariño
9. Respuesta solicitud de traslado a secretaria de educación alcaldía municipal de Pasto.
10. Certificado de incapacidades
11. Certificado de Residencia ciudad de Pasto (Alcaldía de Pasto)

12. Constancia laboral colegio IE AGUSTIN AGUALONGO DTO. DE NARIÑO
13. Denuncia ante fiscalía general de la nación.

OFICIO:

Respetuosamente solicito se requiera la historia clínica al hospital PERPETUO SOCORRO DE PASTO, donde en la actualidad me encuentro hospitalizada.

NOTIFICACIONES:

Las entidades accionadas

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO: en la Carrera 42 B No. 18 A-85 Barrio Pandeado- Pasto- Nariño.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO: Carrera. 8 #17-34, Mocoa, Putumayo

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 25 No. 19- 12 oficina 302- casa Navarrete del Municipio de Pasto, teléfono 3165765592- correo lucyAortizC@hotmail.com

Atentamente:


CARMEN ALICIA MARCHILLO BENAVIDES
C.C. 59.830.298 de Pasto



Al contestar cite este número
2023RS047840
Bogotá D.C., 19 de abril del 2023
Señora:
CARMEN ALICIA MARCILLO BENAVIDES
LUCYAORTIZC@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA AL RADICADO No.2023RE079833
Referencia: 2023RE079833

Respetada señora Carmen,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió su comunicación radicada con el No. 2023RE079833 del 09 de abril de 2023, a través del cual manifiesta:

*“SOLICITUD CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL PUTUMAYO, PARA TRASLADO DE DOCENTE POR PROCESO **NO ORDINARIO POR SALUD**” (Subrayado fuera del texto)*

En primera instancia, es precisado indicar que, haciendo referencia al caso concreto sobre traslados docentes y directivos docentes, conviene señalar que, en virtud de los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados en educación: *“**Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley (...).**”* (Negrilla fuera de texto).

De esta manera, la norma faculta a los entes territoriales certificados en educación para la adopción de medidas administrativas necesarias con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, de tal suerte que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**”* (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, resulta pertinente manifestar que, la citada Ley 715 de 2001, en su artículo 22, establece que los **traslados para los docentes o directivos docentes, son competencia exclusiva de la autoridad nominadora**, al respecto, consagra lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 22. Traslados.** Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, **este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.***

Quando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición. (...). (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 1278 de 2002, respecto de los traslados docentes, dispone lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 52. Traslados.** Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.*

ARTÍCULO 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden:

a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas.

c. Por solicitud propia. (...)”

Aunado a lo anterior, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, regula los procedimientos extraordinarios de traslados de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, y señala:

*“(...) **ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)" (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, se concluye que, independiente del tipo de traslado que se trate, este procedimiento es del resorte exclusivo de **la autoridad nominadora de cada entidad territorial certificada en educación y no de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, aclarando que, esta es una función que les fue asignada por las disposiciones legales anteriormente citadas.

En virtud de lo expuesto, es claro que esta Comisión Nacional no tiene injerencia alguna en los traslados de docentes y directivos docentes, pues como lo señala la normatividad en cita, este procedimiento es competencia de cada entidad territorial certificada en educación, por tanto, la CNSC como instancia consultiva en materia de carrera, no participa en la coadministración de las relaciones laborales y situaciones administrativas particulares que se presenten al interior de las entidades.

Por lo anterior, Damos traslado de la petición que nos ocupa, en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que sea la Autoridad Nominadora la que, conforme a sus competencias en la materia agote el trámite administrativo que para el efecto se encuentra señalado en los artículos 2.4.5.2.2.3 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.



IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ
ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN
DOCENTES

Elaboró: MARIANA SARAY LÓPEZ LINARES - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN DOCENTES - DESPACHO DEL COMISIONADO III





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

1430/093-2023

San Juan de Pasto 22 de marzo de 2023

Doctor
JOSE LUIS BENAVIDES PASSOS
Secretario de Educación
Secretaría de Educación de Pasto

Cordial saludo:

Me permito informar que, en concordancia con la reunión de hoy 22 de marzo de 2023, se informa las vacantes definitivas del sistema maestro humano, que tienen relación con las necesidades de la CEM/IEM, para ser cargadas en el sistema maestro.

No.	CODIGO	IEM/CEM	CODIGO - NIVEL	DESCRIPCION
1	152001002711	IEM ARTEMIO MENDOZA CARVAJAL	1 Preescolar	Docente de Aula
2	152001004209	IEM CHAMBU	2 Primaria	Docente de Aula
3	152001002842	IEM MERCEDARIO	2 Primaria	Docente de Aula
4	152001000777	IEM CIUDAD DE PASTO	1 Preescolar	Docente de Aula
5	252001000097	CEM SAN FRANCISCO DE ASIS	2 Primaria	Docente de Aula
6	252001006656	IEM LICEO JOSE FELIX JIMENEZ	1 Preescolar	Docente de Aula
7	252001006656	IEM LICEO JOSE FELIX JIMENEZ	1 Preescolar	Docente de Aula
8	452001002528	IEM EL ENCANO	2 Primaria	Docente de Aula
9	252001001247	IEM EL SOCORRO	2 Primaria	Docente de Aula
10	152001001064	IEM TECNICO INDUSTRIAL	2 Primaria	Docente de Aula
11	152001000785	IEM INEM LUIS DELFIN INSUASTY RODRIGUEZ	1 Preescolar	Docente de Aula
12	152001000785	IEM INEM LUIS DELFIN INSUASTY RODRIGUEZ	1 Preescolar	Docente de Aula
13	252001000283	IEM CRISTO REY	2 Primaria	Docente de Aula
14	152001003105	IEM AURELIO ARTURO MARTINEZ	18 Ciencias Naturales Física	Docente de Aula
15	252001000232	CEM LA CALDERA	17 Ciencias Naturales Química	Docente de Aula

Atentamente,

LUIS CARLOS PATIÑO DORADO
Subsecretario Administrativo y financiero

SANDRA EDITH OVIEDO LOZADA
Profesional Universitaria – Talento Humano